Nº 1.991

MAICAS DE ESTRANY, Pascual — LA PUEBLA DE VALVERDE

1.707

1.707 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

GOBIERNO DE ARAGON

Die Decimo Mensis Januarij Anno a Natiuitate Domini
MDCCLij En loco de la Puebla

Ante Mi Co dicte el loco Justo Miguel Marco de la Puebla
presentadas fueron
la Puebla Cuyo dicho lugar de la Puebla digo dicho y declarado
esta Citada vocado cando & ago constituio en los curadores
mios Egidio Antonio Pallon labrador vezino
dicho lugar Geronimo Pallon Sanchez Simon
no Lodjado habitando en dicho lugar Sancho
habitando en dicho lugar de Lorca mayordomo de Marques de
Joseph Lopez vezino del lugar de Camarena y a Juan
Martinez mayor y Juan Martinez menor vezinos de
Villa de Torrella del Reino de Valencia y de
presente habitando en dicho lugar absentes y ausentes como
fueron presentes todos hauidos y hauidores digo que
es al derecho de los presentes para que por ser menores
pueda los dichos Curadores y Cada uno de ellos digo
si Comparezca y Con Curadores antedichos y cada
uno de ellos hablen Lleuen y cada uno de ellos
sobre dicho Cuydado y dicen dichos Curadores

Nº 1991

Qui[illegible] personas Q[ue] con[illegible]y[illegible] o de cantidad necesario a los Q[ue]s y
Cada uno de ellos pudan presentar y presentaron Cedula
de fee moni al de fianza en forma ante los M[uy] Ill[ustre]s Señores Procurador
General Lugar tiniente y Regidores contenida sellada y firma
da en la dicha forma y pachada y Q[ue] siendo
Cuya en lo Contenido en ella y Juraz y Juro en animo de
dios nuestro Señor Sobre la cruz y Santos Quatro evangelios
de nuestro Señor Jesuchristo por ellos y Qualquiera de ellos ma
nualmente tocados y corporalmente tocados los pechos y adorados que
todas las mencionadas Q[ue] en sus dichos Cedan sommisas pero y
en virtud de dicha persona y bienes muebles y sin herencias mi chorre
fian y dolo a su Ma[jes]tad y a sus derechos y Real Hazienda
ante dhos personas y mediante Juramento aberan y aberan
lo obrado pudan y Cada uno de por si pueda hazer y otor
gar y firmar Cierto Q[ue] Q[ue] en autos sin hamento
publico Q[ue] aberan lo sobre dho Contenido y Q[ue] en dicho
Cavildo General mente hazendizo y concejil y proclamado
por mi y en nombre mio todos y Cadauno Cavallero Alcaldes
Regidores y Procuradores y Q[ue]squiera Legidores y Cabdal y Pro
curadores Reales y Semi ynty ados y Jueces Comunes sobredhos

Legitima mente Constituidos pudieron y deuen hazer y
Q[ue] en dho Constituiente hazia y hizo podia y dicho de ello
personal mente fuese prometiendo hauer por firme y agra
dable y valedero y cierto perpetuamente todo lo que por dho mi
Procurador y en dho hecho y procurado y a quello en que obligar ente
empe alguno sobligacion Q[ue] a ello aya de mi persona y bienes
muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer y dio y dio a
Roque Castello de Luino dho Lugar y Miguel de Zoli Q[ue]
el dho ante habitante en dho Lugar de la Rubbia
Yo Miguel Marco de la Sierra Horzo testigo
dicho
Yo Miguel Joseph Pigna Vez[in]o de dho sobre
dicho
Yo Roque Castello de Zoli y digo lo sobre
dicho
en la presente dho hoy Q[ue] Salua y Syan fuera

Die Decimo octauo Mensis Iuanarij Anno a Nte
Domini MDCCbij En la Puebla

Poder Eodem die et loco Quidto Ioseph Leon marcubo Rami
expta Lante en dho Lugar de la Puebla Leyrado & Cathfficado
por dho cando & ago Constituio en Procurador
mio Legidio Auauny a Mosen Ioseph Marques pbro
Beneficiado en dha Iglia Parrochial de dho Lugar
Y en dho Rami Lante absente bien assi como si fuese pre
sente especialmente & exprea para Que por mi y en
nombre Mio pueda Intervenir & Interbenga en todos
& Cadauno pleitos & Quistiones Que de presente
tengo & espero tener Cargamento de Con poder de su
& aya Ser dichos & alos dhos pleitos dansolamente & Sobligi
Con Que allo ago de mi persona & bienes muebles & si
dios donde & quier hauidos & por hauer & Sabtargo &
Yo Ioseph Nauz Francisco Montañes Cabadores Cuinos
dho Lugar de la Puebla
En la presente nota y Que Saluar Segun furo:

Poder expta

Die Secundo Mensis Februarij Anno a Nte Domini
MDCCbij En la Ciudad de Caragoza
Eodem die et loco Quidto Vizente Cabrucha Calde
ro Cuino de la billade Aliaga y de presente allado
en dha Ciudad Leyrado & Cathficado & nro locando de
ago Constituio en Procurador mio Legidio Auauny a Bon
Chris Tobal Hernandez Causidico y Ciudadano en dha Ciudad
absente bien assi Como si fuese presente especialmente y ex
presa para Que por mi y en nombre mio pueda Intervenir
y Cadauno pleitos y Quistiones Que de presente tengo y espero
tener Cargamento de Con poder dellos & Cadauno
dellos y Substituir alos dhos pleitos tan solamente &
Sobligacion Que allo ago de mi persona y bienes muebles
y sitios donde Quier hauidos y por hauer & Sabtargo &
Yo Ioseph Nauarlabador Cuino del Lugar de la
Puebla de Cahud y Mathia Sanz Hortolano
Cuino de la billade Aliaga y de presente allados en dha
Ciudad de Caragoza
En la presente nota y Que Saluar Segun furo:

Poder

Lo dem dicho Juan Vicente Labrancha
Calderero Vecino de la Villa de Illueca y Reynante
allado en la Ciudad de Caragoza de grado de ago
Constituio en Procurador mio Legitimo asumo y allo con
Vicente Herrero Jo Sancho presbitero Beneficiado de la
Yglesia Parochial de dicha Villa de Illueca y vezino hauit
dante y reprezente allado en dicha Ciudad a los enbebien
Asi como si fuesse presente especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi Procura
dor obligar mi persona y bienes assi de grado de ago
personas, personas y Cuerpo Colegios Juntas o Vnidad y
En qual quiera Censal, o Censales de la forma y manera
que a dicho mi Procurador mas bien bisto le fuere formando
dhos Censal, o Censales Confarsenas de Carta de Gracia
dep. der Corriso en una Vicion, o Vaciones y Conforme con dho
Comprador o Compradores y Si en la vicion pagando dhas Pensio
nes, y Cuenta un año de dicha fecha de dho Con

sal o Censales adelante especialando en dhos Censal o Cen
sales para la Siguridad de dichos Compradores o Com
pradores todos mis bienes y Asionables Como si fuesen
de Siguir Vnidos y por hauer y para en caso de ronga
quen cada un año cada pension Como dho es por la
general obligacion obligar mi persona y bienes y assi
mueble Como dho es donde Siguiere Vnidos y por hauer
Jurado bajo Cautelas del Derecho Como dho es aprehen
sion Imbentario empara miento y Secuestro fecha de Se
ramento y otras enseñanzas actos poner alzar dumbrados
y demas y Siguiendo a Siguiendo dho Procurador
Censal o Censales pueda poner y nombrar otender y declarar
de manera que por falta de poder no dejen de tener Vnidos
dhos Censal o Censales pues ese mismo dho Procurador
dho presente fuese: otrosi para que por mi y en nombre mio
pueda dho mi Procurador vender Vender y Enagenar en fa
vor de las personas o personas que le pareziere y bien visto le fuere
todos y Siguales Siguiere bienes Sitios mios y que en qualquier
tiempo por Siguales Siguiere Causas y razones estando y Vsando

assi en habilidad de Hisaya como en guisa y forma que dichas partes S.S. dados dentro el termino de dicho treynte dias por cierto y dicho dello fuesen a saber y tengo pensado y imitado y confrontado de damunt y segun fuero dicho y presente vino y como mas cierto y bendiendo y dicho a quello y dicho dello y como las cierto y cierto Cargos de Censales y Creditos deudas y obligaciones que yo debo y cada pactos y condiciones que en cualquiera y cualesquiera pleytos y causas que en cualquiera y cualesquiera pleytos y causas que en cualquiera y cualesquiera pleytos y causas

Iesu Xpo mi Señor nombre mio pueda Hablo mi
Procurador Intervenir Sentencia entodos
Los Autos pleito Cuestiones peticiones de
mandos Cuyo depresente tengo Espero
Ser Conseguido Seguir por todos
Cuerpos Colegios universidades Estados de
Cuales Quiere estado grado Condicion
Que sean Asi ende mandando Amo ende
Pendiendo El Contador de Juras Costas
Dijo a los dhos pleitos Cada uno de Ellos
Se obligaua que al Abogado Dimi per
Sona Bienes Asi muebles Como Sitios
Ende Quiere Auidos Y por Auer

entodo lugar delos Reales Comunes Quiere
Aquiseuer por nombrados Y Sitios por
Confrontados de Vida de muerte Y Segun
Curso del presente Ejecutoria Y Fatlarge Y
Q Juro en forma pro Dimero mi Juramento Sacerd.
Y Roque Latorcha Antigo Testigo
Y Joseph Juez Testigo de Lo sobre dicho Gstiuo
Por mayor Son mi Cantestigo que Dio Conocer
Cribir
En la presente Ciudad de Lorca Y enmendado
Entre las palabras Testigo Y que Vale Otro Si
Que Valuar Segun Juro.

Die Vigessimo Mensis Februarij Anno Dñi
Domini MDCCLij In loco de la Puebla

Concejal Cordendi el loco Pasio Sayz Sayz Carpintero y
Alcalde Felipe Benajes Cañizo y Pedro del Lugar de la Puebla
Sta Simul et in solidum Regidores de dichos Lugares
parecieron Originalmente Imposicionados ay infrascriptos
Vecinos Beneficiados de Capitulo que de presente son
y por tiempo seran de la Yglesia Parrochial de dicho Lu-
gar de la Puebla Diezmeros y Sacristanes cada uno
Libre Sueldo la Fuente Concejil de Cinco Pesos
pagaderos en cada un año a beinte dias del Mes de
Febrero y Sera la primera paga dicho dia del año pri-
mero Viniente de Mil Setecientos y Sesenta y Seis y
alli en adelante en cada un año y en perpetuo cada
uno de Mil Setecientos y Sesenta Sueldos la fuente
de Propios Con Iguales de Cinco pesos clausula de
Reconocer y a lo qual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y Bienes muebles y sitios de Presidente

empero Cantidad de Dos Pesos premisso y facultad que
reservamos de poder Revocar y Quitar dicho
Concejal cuya Eleccion y paga de Cinco pesos anuales
dicho obligamos Sobre cuya Cantidad hasta
dicho Lugar de la Puebla en fuente de la Yglesia
de dicho Lugar de la Puebla con fuente de la Yglesia
de dicho Capuenta mayor que confronta dha Casa
con Casa de Benedicto Pinzguiendo Casa de Antonio
Blasco y Plaza publica Item Sobre un Corral Con Solar
dad Cerrado Con Donadios que confronta con
Corridad de Alonso Colano y por arriba Con Ho-
rad de Pedro Cardo y detras a dicha Corridad de
Juan del Maestro y por otro Cabo Con Corridad de
Antonio Blasco Item Sobre otra Corridad Sita da
en el Plano de San Christobal en el Corral de Juan
Martin Juncar fuente la Corridad de Juan Martin
por todas partes por todos Vientos y Contia publica

Item Sobra ohabitad Sitiada en los Llanos
que confiende por arriba con hacienda de Benito
Vizguierdo Se por abajo con hacienda de Miguel Marco
mayor. Item Sobre ohabitad Sitiada en la Cabrera
que confiende por arriba con hacienda de la Guada
Maica. Item Sobre por abajo con hacienda de Miguel
Marco mayor y Camino Real: Item Sobre una
Guinchal Sitiada en la mayano que confiende por
abajo con Guinchal de Pedro Curdo Se por arriba
con Guinchal de Marco Redon: Item Sobre ohabi
Guinchal en la ohabi parti da que confiende por abajo
con Guinchal de Cosme Manzanos Se por arriba con Guin
chal de Joseph Morales de Centuena: Item Sobre un
Pajar con ohabi Sitiada en ohabi Sitio en la puerta
La hombria que confiende con pajar y huerta de Joseph
Martinez y con la mesma calle y otras partidas: Item sobre

una arrienal Sitiado en la Guinonda que confi
finta por todos Cabos con hacienda publicas: Item
Tenemos que tenemos en dho Lugar de Cadrillas Trimo
Sobredicho Casa Sitiada en dho Lugar de Cadrillas
que confiende dha Casa por arriba con Calle de Juan
Vizguierdo Se por abajo con Calle de Luis Martin
y Salvador. Item Sobredicha pieza Sitiada en la
parti da Llamada Cabeza que confiende por arriba
con pieza de Nicolas Señor de Lorito y con pieza de
Juan Lopez escudero: Item Sobre ohabitad Sitiada
en dho Lugar en la Cañada Costanero que confiende
por un lado con pieza del Doctor Carlos Se por ohabitad en
Cabitad de Juan Sanchez. Item Sobre ohabitad en la
parti da Llamada Costanero que confiende por un lado
con Cabitad del Doctor Carlos y con Camino que va de Sid
y Abrejo de la fuente: Item Sobre ohapieza Sitiada
en la Abrejo Llamada Tilla que confiende con Cabitad

de Gaspar Garcia q passo de Almejo Item sobre
ochapioza S.t.ada en los Calurizos q uno confronta con
pioza de Pedro Martin y con el Camino q uba al pobo
Item Sobre ochapioza S.t.ada en el Campo alto
q uno confronta con pioza de Juanchiz Guierdo y los
bias publicas sobre q ales q uno ochabeinte
ainos alli mubles como dios donde q uiere
rauido y por hauer Cosguales de q uiendo
Conclusales de Lucaño con Titulo aprehen
sion Sobre dicho amparamunto de fecha
no fecha de Haur Juramos amos anues
dos propios Jentes y q nos les medimos ala
Jurisdicion de q uales q uiere de ellos
Eclesiasticos como Seglares y de q uales

q uiere dellos de Haur Juramos al Dios nuy
Rosenor enpoder de Sopena de Excomunion y
Joseph Burgmayor Subsidiario y Dene
dicto Izquierdo Cabador Cuinos dicho
Cuyar de la Cubla
yo Josep Soro So otorgo lo sobredicho
yo Joseph Burr por testigo de lo sobre
dicho y firmo por Benedicto Ruy
gue otorgante y por Benedicto Ruy
guerdo mi contestigo q uedixeron
nora Gran y Cribor

En la presente dezhas q ue dalue
Segun fuero.

Capitulos Matrimonia les de

Dic Bigesimo Primo Mensis februarij Anno Ade
Domini MDCcBij Inloco dicto Sormiche Alto

Codemdic Eloco Ante Mi Pasqual M
car de estrany Notario Capruente Testificante y Dho Loc
Infrascriptos Parecieron y Juntos personalmente Ante
Dichos de parte una Pedro Thomas Mancebo Viudo de
dela Puebla hijo delos Juntos Juan Antonio Thomas y Ju
na Martin Conjuges Vecinos Juntamente de Dho Lugar y Depa
cho Reyno Y de Parte Viuda del Juntos Antonio Ferrer
Vecinos del Lugar de Sormiche Dho y Maria Ferrer Don
Dha Hija los Quales dixeron Que entre Dhas Partes
Matrimonio Contratado Concluido y
Contado Segun Forma de la Santa Madre Yglesia Se Juntan a
Solemnizar Dentro de Dho. Termino Pedro Thomas y
Maria Ferrer Mancebos Y Que atenta dho Matrimoni
Hablan Bien y Conbenido en una Dota en Joyas de
mano agena La Qual en mi poder entregaron y Son ante
dos en Altar Sentadizo Bien Cabes Y Dho. que La Qua
o Sus Bienes de Dotte Arras Joyas Ante Dho Matrimo

Cedula de Capitulos Matrimoniales entre Pedro Thomas
mancebo hijo delos Juntos Juan Anto. Thomas y Juana
Martin, y Maria Ferrer Doncella hija del Juntos An-
tonio Ferrer, y Anna Escriche de Sormiche alto:
y Trae Dho Pedro Thomas los Bienes siguientes:

Po una Casa en la Puebla apreciado en — 120 ℔
Ite. una Heredad en las Vinas apreciada en — 100 ℔
Ite. otra heredad en lo Salino apreciada en — 40 ℔
Ite otra heredad en el Cerro Moro en ——— 40 ℔
Ite en Pajar Pero apreciado en ——— 30 ℔
Ite. en Macho Aparejado en ——— 60 ℔
Ite. Setenta Cabezas Ganado en ——— 70 ℔
Ite. en ropa de Casa y otras alajas, y dos escopetas — 40 ℔
Ite. Reciben delos Trenta treinta y ocho ℔ trigo — 38 ℔
Ite. en dinero Trae ——— 15 ℔
Ite. en un Legado de los Sonbuenos ——— 25 ℔
Ite. Doze Cabadas Sembradas ———

———

Los ynteres que el dho Pedro Thomas tiene de su herman
Juan Antº Thomas son los siguientes.

Pº una Casa en la rambla apreciada en ——— 70 ℔
Iten otra casa enel torrero apreciada en ——— 110 ℔
Item en mueble tiene ——— 30 ℔
Item delos rentos le deben alos dhos trigo 17 ℔ en ——— 17 ℔

Los Interes que Mario Ferrer donsello trae en Contemplacion de Matrimonio son dyzientos libras en la forma siguiente.

Pº un macho, ò mula en el valor que tasaren dos hombres desapasionados.
Iten. en oro trigo.
Item. aquella porsion que convinieren en alaja.
Item. lo que restare para Cumplimiento delos duzientos lotrae en carneros, y machos, y estos se han de apreciar por dos personas desapasionadas.

los Pactos con los siguientes.

Pº el pacto que de todo lo suso puesto en tres años entre
a ermandad: y si antes tubieren hijos viviendo estos a
ermandad aunque no sean cumplidos los tres años,
entro caso no subsista la hermandad asta los tres an

Itt. es pacto que en el termino de los tres años se dota ale
contraiente en cien libros con las condiciones siguient

Iº. Condicion que en caso de sobre vivir la Contraiento
sague dehar cien libros de aumento de dote, como tan
bien sus ducientos libros de adote, y todos los alaj
que constare aver le dado graciosamente la Madre
empero en caso de faltar la Contraiento antes de
termino delos tres años, y sin hijos: en este caso n
queden sus erederos sacar, ni pidir mas delos duci
entos libros, que la Contraiento trae en cortem
cion de matrimonio, y aquellos alajos que la Ma
graciosamente le huviere dado.

IIe. en condicion que en qualquiera caso de disolucion
de matrimonio sin hijos la parte que le huviere de
reaber y volver ala contraiento, y en su caso a sus he
deros sea en Muebles, si lo huviere.

IIe. es Condicion que de todo aquello parte que no sy justi

la dha Contraiento en su Marido, hijos, o Herederos de
su alma aio de volver a su Madre si biviere, y sino
sus herederos legitimos.

IIe. es Condicion que la dha Contraiento se aio de dar por
contento, y pagado de la parte, y porcion que le toco de
su Padre.

IIe es condicion que ambos partes renuncian sus fuyos
forales, y derechos de ciudad.

IIe. es condicion, que en caso de Morir la dha Contraiente sin
hijos, y antes de la Comunidad tenga obligacion Pedro Tho
mas de hacer el entierro, y novena a sus espensas Le
gun su calidad

Vacante Vacante Vacante

Dª Sigismonda Lando Mendoza febrero diez nueve de
Domini MDCCLij En loco de la Puebla

Los dichos Gaspar Vallecho Benedicto Vizgueiro
de Cubas y Francisco Cortes Conjuges Vecinos de
Cuyas de la Puebla Comunidad dijeron que
dicen Cayamos y originalmente Imponiamos a favor
favor de Dicano Beneficiado Capitulo Cuyde
presente Sus posteros Sean de Sta Yglesia Parro
chial del Lugar de Sarinyena Sitio acauce treinta
de febrero y Seis Capellanias pagaderos en cada un año a veinte y dos dias del Mes
de Año primero Vicente de Mil Setecientos y ocho y los
quales y en la clausula de Reunion Tempe guecen
Cofrecisiones & Mediante empeño Carta de pago a favor
nos reservamos de poder hacer Unicion & alo qual
tenor y Cumplir obligamos nuestras personas y Bienes habidos
y en especial y Señalada mente obligamos Sobre la

nuestra Jurisdicion de dho Lugar que confiesta dha Casa
con la de Joseph Ballester Casa de Joseph Sorejo y Diego
Clerch Item Sobre una hera de Sitio de cuenta Cañada
que confiesta con hera de Joseph Sorejo y hera de
Miguel Marco mayor Item Sobre una hera de Sitio
en dho Lugar en la partida Cañada mayor que confi
esta con hera de Vizente Novella y hera de
Alonso Colaro Item una hera de Sitio en dho Lugar
en la partida Cañada Capilla que confiesta con hera
Coad de Lorenzo Ballester y hera de Juan Navarro
Item Sobre una hera de Sitio en dho Lugar en la
partida llamada Lamonedera que confiesta con hera
de Miguel Llanes y hera de Luis Perez Cuba Item
Sobre una hera de Sitio en el Collado de la Cruz que
confiesta con hera de la mas de Abal y hera de
Antonio Lardo y Sobre todas y qualesquier otras heras mue
bles los quales Se quieren dho Vienes muebles
los quales Se quieren de Conclausula de Re
curio Constituto aprehension de Corredario empara
miento Se Reconocimiento en sus propios Justos

Sus Merzedes &c Estan Juramentados a Dios y
la Señal de la Cruz Segun derecho y Forma de
Joseph Sorejo Carpintero Vecino de dho Lugar
y Domingo Soriano Albanyatero Vecino
de dho Lugar de la Puebla

Yo Joseph Soroso soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por Benedicto y Eguer
do y Franca corte otorgante y por Do
mingo Soriano mi conteztigo que
dixeron no sabian escrivir

En la presente no hay que Salvar Segun
fabro:

Poder
esta

Dia Veynte y sesto Mes de febrero y Año de Mil y Quinientos
Mil y Ochenta y Nueve en la Puebla
Comparesce en este Oficio Publico el Doctor Miguel Marco Ma
cohavitante habitante en el Lugar de la Puebla de Sarta
Maria de Baltanas de Leyrado de Castilla y de nacion
do de ay a Contestano en Procurador en Negocios civiles ausen
cia Florentino Marco Notario Real domiciliado en la Ciud
de Leyron su Hermano ausente Vecinos Como si fuese presente
especialmente y expresta para que pueda hacer recibir
y Cobrar de todas y Qualesquier persona o personas
Cuerpo Colegios universidades y puestos Qualesquier ca
lidad o Cantidades y Censos de Censales y otras Qual
quiere que me pueden pertenezer debo que adelante
y Cobrar pueda otorgar apoca o apocas y Cartas de pago
otros para que por mi y en nombre mio pueda Intervenir
y Contender en todos y Cada unos pleitos que yo de
presente tengo y espero tener Cualesquier de Compo
dere Jurar y Declaracion y otros pleitos tocantes
mente y Sobligaciones que para ello ayo de mi

persona Bienes muebles y sitios donde quiere hacer
dos y poshaver: en todo Lugar y parte
Y Calixto Blasco Vecino del Lugar de Brozas de
presente allado en dicho Lugar y Joseph Gomez Perez
Vecino de dicho Lugar de la Puebla
lo doy Miguel Marco doy lo sobredicho
yo Calixto Blasco de testigo de lo de dicho
y firmo por Joseph Gomez me Contestigo que
dijo no sabia escribir
En Caceres dicho dia mes y Año sobredichos.

GOBIERNO DE ARAGON

Dic bigesimo Quarto Menis Februarij Anno Ante Bemini.
MDCCbij: In Loco de la Puebla

Dicta Codemdic Loco Juedelabela presencia del Mag.co Sor
Juan Martin de Sorbeuna Surado y Juez ordinario del Lug.r
de la Puebla Parecieron y fueron personalmente Constituid.s
Joseph Martinez y Isidro Agustin Vecinos dicho Lugar con
ocy Como Alcaldes y Curadores que son de las personas y b.s
nes de Joseph Herrero y Geronimo Herrero pupilos hijos de
fundos Joseph Herrero y Pascuala Martinez Conjuges y Ve
nos que fueron de dho Lugar Creados y nombrados avan
es Como Consta por su auto de dabella que fecha fue en
la otorgamiento dela dabella de dho Joseph Martinez
que fecha fue en dho Lugar de la Puebla a beinte di
del Mes de Noviembre del año Mil Setteçientos y sais: Y
el Notario Capresente dedi fiende reciuido y dedi fe
do: Y enseguida al otorgamiento dela dedella de dho Ala
Agustin que fecho fue en dho Lugar dela Puebla y en
quel Veinte nueve y Centimilla Notaria Real Domi
Cado en dho Lugar reciuido y dedi fiado: Y quel Mag
Señor Miguel Juan Blanco Mayor Surado de Mayo que sua
do de dho Lugar Contra dicho Alcalde ordinario dell qual

Seruicio que Lordanto dixeron que para Saber a los
nos Vsidados dedhos pupilos y sus obligaciones y Cuen
tas de Curadoriemis dellos dexaron una haberidad S.ti dada en
dho Lugar en la moneda por la Cantidad de
Setteçientos y beinte Reales dellos dan fe y que Lordanto
Suplicauan dho Señor Surado diese la Licenzia y de
Recto para aber de dha Ciudad: y por hauer Constado
dho Señor Surado dela alegado por dhos Tutory dio
Licenzia pecmiso y facultad para aber de hacer
Cad.a entodo Igual puesto sanidad y debe
ho Judicial fi al Cargo de

Yo Miguel Juan Lopez presbitero Beneficiado
dela Iglesia Parroch.l dedho Lugar y en Cumplimiento
y Christobal Cuby Labrador Vecino dedho Lugar.
En la presente Cartade borrado y enmendado en dha
Las palabras que: y dho en dhe Cu palabras hauer y
no hay mas que Saluar Siguen fecho:

Venditionis
esta

Coclendi eclloco Juez Mostcho Iuan Agustin y Joseph Martin
Cabrador Vezino del Lugar dela Puebla en nombre y como Curador ad testor
Curador y Guesmo delas personas y bienes de Joseph Herrero y Peron
Herrero Pupilo hijo delos finados Joseph Herrero y Leonor Cubillas
Conyz Conyz y Vezinos que fueron de dho Lugar Segun que me
Cargamento Constado de dha Nominacion y Tutella testamen
En Guanto al otorgamiento de la tutella de dho Juan Agustin que fue
fue en dho Lugar dela Puebla y por Miguel Peron mostoy Testimonio
Nottario Real domiciliado en dho Lugar vecino y habitador y por el Mag
Señor Miguel Juan Marco mayor Jurado que assi de dho Lugar como
Vido al alcalde ario del Igual sorteo: Y en Guanto al otorgamiento de
tutella del dho Joseph Martinez que fue en dho Lugar de
Puebla a beinte dias del Mes de Noviembre del año Mil Setezientos
Seis: y por el Nottario Capresente testigo vecino y habitador
aun Ende Acto premisso y facultad en dho dado y atribuido
Cantaparsea acto hecho el presente dia dehoi poco antes del otorgam
to del presente y por el Nottario Capresente testigo vecino y habi
tador: y por el Mag.co Señor Juan Martin de Sanbaura Jurado de dho Lug
Conzedido. Portanto en dho nombre Sinalacion. Rum de grado &
mos & alongamiento de Cas Señor Mayor Jurado Curador Vezino de dho Lug
para si y alos Suios &c assi como una hurdad Sita en dho Lugar
en lugar dida llamada Lamondera que confrenta Sierra
Gullon Senda dha Heredad Conhurdad de dho Comprador
y Conhurdad de Manuel dalla mada Carrera que de

Bonduiza pata dannii como Cartha Confrontacion en
en ciento anssi a Guella bordemos Sana & por precio es
ãssauer de Setecientos y beinte Sueldos Sanguesy los Guales &
venuesiantes & brandecientos & Nomine Tenario & alo Guel
Tenor y Cum plir obligamos nuestras personas y bienes dehba
Tutella muebles y Sitios & presentes y futuros obligamos nos
albicion Plenaria & Cinclausulas de tenario Constitudo apre
cision Imbentario empara mento & renuncia mos nuestro pro
pio Iuez y Iuesmetemos nos & Cada ge &
Y Cuisupra proximo nomi dabi Sient.
Yo Juse pe martinez Lotorgo lo
ore dicho y ndicho nonton.
Yo Mn. Juan Perez Por Testigo dho y sobredicho Firmo
por Juan Agustin Borgante y por Christobal Conty
sin Contestigo que dixeron no sabian escribir
en la presente no hai que Sentuar Segun fuero.

GOBIER DE AR

Die Vigesimo Quinto Mensis Februarij Anno a Nat. Domini
MDCCLij In loco de la Puebla

Probanza a Instancia del Mag.co Sr. Cura de este Lugar

Eadem die et loco Que Ante la presencia de Mi Mag.co
Sr. Don Francisco Montañes Juez de Segunda del Lugar
de la Puebla de Santa Maria de Cabanes de Dicto Partido
Maises del Reyno Notario Capaz presente los testigos
dichos testigos Jusepe Cristoval Cardiera y Jacinto
personalmente Constituidos Mosen Pedro Martin
Beneficiado y el Doctor Vicente Alos presbiteros
Beneficiados de la Iglesia Parrochial de Dicho Lugar de
Puebla Los Quales presentaron Dicho Señor Juez
en su nombre propio una Cedula de tenor de esta
escripta a Cabeza del Cinaje y de Contenido de los Pun.
Como tambien del Quarto Que les Contenido Que los Dichos
mun de Dimonet Cutanda y del Dudo y parentela
Que de Vicente de Juan Dimonet Cutanda Cuyos Pa
Lee de Dicho Lugar Que de Ser Dichos Testigos Que
Passe con Beneficio por la Iglesia Parrochial de la dicha
Villa de Montanejos en el Caso Que mas ante

---

ere hijo de Juan Clamado Juan Que de Domus
de Dicho Juan Dimonet hijo de Dicho Juan Dimonet
Sucher mano Francisco Dimonet Cutanda por Ante
Segundar el Dicho Lugar de la Puebla por ante dos
Y por ante Dicho Juez Que como los Dichos Exponientes
les Conbiene probar Ser deudos Siguiera probar
Ser de Contientes y Vistos los Quales Dicho Juez
Barca y Cathalina Villarroia Conjuges Vecinos Que fue
ron de Dicho Lugar. y Dicho Pedro Dionisio Barca
Jenerale probado Mosser Miguel Barca presbitero
Beneficiado Que fue de la Iglesia Parrochial de
Dicho Lugar. assi del Derecho Que tenia a Dicho Beneficio
como tambien del dudo y parentela Que tenia a los
Dichos Dimonet Cutanda Segun y como consta de una
probanza hecha ante el Juez ordinario de Dicho Lugar
de la Puebla Que fecha en Dicho Lugar de la Puebla

GOBIERNO DE ARAGÓN

Antela Persona del Magco Señor Francisco Monta
nes Jurado Segundo del Lugar dela Puebla de San
ta Maria de Valmuy de Parroch Mosser Pedro Mar
tinez de Sotuera y el Doctor Vizente Abad presbite
ro Beneficiado dela Yglesia Parrochial dicho
Lugar y en el Canidanto y en aquellas mejores
via modo forma y manera que de Jure etalias
Lugar pudieron y deuen Dixeron que ad fute
ram vltimi mostarr las Impresas del pso bar Lope
Pontella y Cirujº delos Barcos y Arnoldi vno
probado ante Scribano Dionisio Barca, Comu
nero del Quarto y de Cindonia Gudos Jhos
Tienen de Dimoz Cutanda y en hecho Mobim
por la parte della fue tienen y de Cinder de Dimoz
Dimoz Cutanda Vecino que fue de

Lugar Iguedo. Sito dicho fundasse un Bene-
ficio en la Yglesia Parrochial de la villa de Mar-
zanera en el Altar que dicen de nuestra Señora
Juan Dimenez Cutanda Iguedo por demas
dho Juan Dimenez Cutanda Subijo; fasiendo
Dimenez Cutanda Su hermano pasee afundar
dho Beneficio a la Yglesia Parrochial dicho Lu-
gar de la Puebla para dos Iguas ordinarias Sacer-
dotes que en ygual Suma Parte Iguales Iguales
Señores Juezes Eclesiasticos como Seglares Pa-
trones de dho Beneficio Iguales Iguales
dhas personas que Con Ygual Iguales
dhos Sondeudos Iguedo ordinario del dho Juan Di-
menez Cutanda Iguedo dho Beneficio Iguedo

mismo que hacer se a dicho Señor Iurado
probando como los dhos Opponentes descienden
de dicho Juan Dimenez Cutanda probando que
los Nietos de los Iguedos Decorio Barca Cathe-
rina Villarroia Conyg Cuiños que fueron dicho
Lugar. Del dicho Iurado Decorisio Barca denote
probado Mosen Miguel Barca presbitero Bene-
ficiado que fue de la Yglesia Parrochial dicho
Lugar asta el derecho que tenia dicho Beneficio
como tambien de dicho Iguedo Por ende la que tenia
Contra Dimenez Cutanda. Segun y como consta
de una Probanza echa ante Juan Marco Iurado
Iuez ordinario dicho Lugar de la Puebla Iguales
chas fue en dicho Lugar de la Puebla a ocho dias
del Mes de Marzo del año Mil Seiscientos y

Por Antonio Marcos Mattario Real Vezino q[ue] fue
de dho Lugar q[ue] doy fee q[ue] dho Lugar q[ue]da Justificado: Lanss
dos por el Mattario Capez Ante Justificante
como a Comissario dela Matta q[ue] pro sholo dho
sacada en publica forma q[ue] Por tanto Dizimos

1 Justy

Primeramente Dizimos Q[ue] dhos q[ue] arriba nom
brados Dionisio Barca Mucho abuelo Conhajo ver
dadero q[ue] Legitimo Matrimonio Contrahio con
Dilario a Muchabuela q[ue] fue dela Ciudad
de Jaca el Portales vezinos q[ue] Conjuges Legitimos
q[ue] fueron dhos nombrados q[ue] deputados dho Lugar de
la Puebla como en dha Ciudad de Jaca el dho
Su Matrimonio hubieron en hijos Suios Legitimos q[ue] fue
ron dhos a Mosen Juan Barca nombrado Francisco
Barca q[ue] murio Mozo q[ue] a Cathalina Barca

madre dho Mosen Pedro Martinez poniente q[ue]
Dionisia Barca madre dho Doctor Vizente
Abad exponiente q[ue] Maria Barca q[ue] todos mando
q[ue] mujer Padres q[ue] hijos respective fueron hermanos
dhos nombrados q[ue] deputados en sobre dhos
dho Lugar dela Puebla como en otras partes
donde dho dho Testimonio de noticia q[ue] asi consta.

2 Item Dize dho Mosen Pedro Martin exponiente
Justy q[ue] Cathalina de Barca Sumadre q[ue] hija dela dha Dionis
sio Barca q[ue] Cathalina Villario en el proxime dho
dho dho nombrados en fauor dela Santa madre
Iglesia Conhajo verdadero q[ue] Legitimo matrimonio
con Pedro Martin de Sanbuena Su Padre dela dha
matrimonio hubieron en hijos Suios Legitimos q[ue]
dhos a dho Mosen Pedro Martin de Sanbuena

esponiente Juan Martin de Sonbuena Clara
Martin Juana Martin, Maria Martin, y Anna Martin
Sonbuena y Barca Ygordales marido y mugeres
padres y hijos sus respectibe fueron, son, y an sido
siempre tenidos y reputados Cos sobredhos asien
dho Lugar dela Puebla como enotras partes y a
sido ad.

Al 3. Item Dize dho esponiente Que Juan Martin
dey Sonbuena y Barca hermano del dho y end pretender
le dezi ser nombrado Conhijo cuerdadero y Legitimo
Matrimonio Con Pedro de la Fuente y Valenzuela d.
de Pina del Reino de Valencia. Y dho Matrimonio tienen
enhijos Suios Legitimos y naturales a Francisco, Joseph
Pedro, Maria, Catthalina, Joseha Theresa, Martin
Sonbuena Fuster y Barca Ygordales marido y mugeres

Padres y hijos sontenidos nombrados y reputados a
si enestho Lugar dela Puebla donde bienen y son
Beinos y Costhos y sus hijos todos bienen como enotras
partes y asi deuen ser tad. &

Item Dize dho esponiente Que Maria Martin
Sonbuena y Barca Suhermana nombrada en el
Titulo Segundo Conhijo cuerdadero y Legitimo dho
Matrimonio Con Adon Nicolano dho Lugar y dho
Matrimonio tuvieron enhijos Suios Legitimos y na
turales a Jph Nicolano y Maria Nicolano Mar
tin Sonbuena y Barca y Ygordales marido y mugeres
y Conjuges Legitimos y Padres y hijos fueron son y
sing an sido tenidos nombrados y reputados a
en dho Lugar dela Puebla como enotras partes
y asi deuen ser tad. &

Fol 5 Item Dize dho Opponente que la Martina
testy Fontanna y Barca Sucha mana nombrada en la Parti
da Segunda Contrajo berdadero y Legitimo Matrimonio
con Pedro Mengod mayor dicho Lugar y dicho Sumo
trimonio tienen en hijos Suios Legitimos y na
turales Pedro, Lucas, Rosa, Francisca Anna, Mariquisana,
Felicia, Juan, Juana, Felicia, y Felipa Mengod
Martin Fonbuena y Barca y por dho marido y
muger Padres y hijos respective sontenidos
nombrados y expulsados alli en dho Lugar de la
Puebla donde los padres y los hijos biuen como
en otras partes y assi en verdad.

Fol 6. Item Dize dho Opponente que Bernardino
testy Fontanna y Barca Sucha mana nombrada

en el Articulo Segundo Contrajo berdadero y Legi
timo Matrimonio con Geronimo Marco Sorry de dho Lugar
en Gracia de la Santa Madre Yglesia y dicho Sumo
trimonio tienen en hijos Suios Legitimos y na
turales Miguel Juan, Ignacio, Antonio Pablo,
Luis, Miguel Gregorio, Antonia Rosa Isabel Maria,
y Josepha Marco Sorry Martin Fonbuena y Barca
y por dho marido y muger y como Legitimos
Padres y hijos sontenidos nombrados y expulsados
alli en dho Lugar de la Puebla donde biuen
y son beinos como en otras partes donde de
bre dho Sitio en no dicia y assi en verdad

Fol 7 Item Dize dho Doctor Vicente Abad Opponente
testy que Bernardina Barca Sumado y hijo de los dhos

Bernardo Barrera Catharina Villarroya Conyges
sus abuelos Dentro Lugar Foron
brados en el Articulo primero Contrayentes verdaderos
Legitimo Matrimonio en faz de la Santa Ma
dre Yglesia con Juan Abad dicho Lugar Sol
y de dho Matrimonio han tenido Contrayentes Hijos Legi
timos y naturales al dho Doctor Vicente Abad
ente Joseph Abad y Juan Abad Barrera
dos y Pardales Marido y Mujer Padres en el dicho
que Viven en dicho Lugar fueron tenidos nom
brados y reputados por dhos Padres y hijos verdade
ramente asi en dicho Lugar de esta Puebla como en
otras partes donde de los sobredhos Contenidos se tiene
noticia y asi es verdad y Contesta a

Item Dize dho exponiente el Doctor Vicente
Abad y Barrera que Joseph Abad y Barrera Sobre
mano y nombrado en el articulo antecedente
Contrayentes verdaderos y Legitimo matrimonio en faz
dicha Santa Madre Yglesia Con Maria Ana
Navarro del Lugar de Labata de la presente
Comunidad dicho el dicho Matrimonio tienen
Contrayentes Hijos Legitimos y naturales a Joseph Abad
y Miguel Juan Abad Navarro y Barrera Padres
dados Marido y Mujer Padres y Hijos Contenidos
nombrados y reputados y reputados asi en dicho
Lugar de esta Puebla donde bienen y Contienen
Como en otras partes donde de lo sobredicho se tiene
noticia y asi es verdad y Constara a

24

Alo
Dejg

Hem Dize dho Doctor Vizente Abad exponien
que Dorsula Abad y Barca Suhor maria y nombr
Sacnd Articulo Setimo Conbajo bordadero Sey
timo Matrimonio enfaz della Santa madre
Yglesia Con Geronimo Marco dho lugar y Dioc
Sella Dimonio Diez enhija Seis alegitima
Satural a Monica Marco Abad y Barca
y Por Dalo Mando Su muger Dadre hija Son
Deni dos nombrados Deputados Deputados
Allidho lugar dela Puebla Donde Lombarbor
Debieron Const dho exponiente Como enoha pas
Do Donde dho obre dho Sadenido y Dieneestidn
y Allidesuerdo y Costumbre de.

Por tanto dho Su pliente ambos Suplicaron
adho Señor Juzado y Lo Guisieren mandemarg
Jome Juramento alos Testigo Guedhos exponien
Se presentaren y Los mande Dedjante el Dedicrio
gar por su Notario Sobre los Dedichos contenidos
en la presente Cedula de Probanza y Depuesdho
Dho y dos mandar dar Copia dela presente Cedula
y dedodos los actos Guesehizieren y dedos dhos y Depos
Ciones delos testigos Jurada y Dirmada por aque
Ante Guien Guisieren Juro y de Guales Guisieren Labory
dho Beneficio y dhos derechos Guelos hijos dar pro
bar hagase allidusticio como Jura del y Sanlo
Suplicar pidendo Justicia &
ordenada por mi M.o Pedro Martin
ordenado por mi el Br. Vicente
Abad de Barca

Por lo qual dho ex poniente Suplicaron dho
Señor Iurado que sobre lo alegado y articulado en
dha Cedula Comandase Sumariamente Informar
para que Constando de lo dho Cumpliendo
bastado y grado y Suficiente para que ante
qualesquier Señor y Juhany dho Beneficio
se deuden del parentesco dicen dhos ex poniente
lo Contenido en dha Cedula Con dho Sentido
y los Señores dho Señor Iurado Comando Informar
de dhos ex poniente Informando por dos testigos
montaron por testigos dho y el Bachiller Juan Sabrido
Cura de la Yglesia Parrochial de dho Lugar y a dho
Señor Bachiller Cabanas Cura de dho Lugar los quales
aprestentados por dhos ex poniente Iuramentados
por dho Señor sobre la Cruz y Santos Quatro Euan

gelios en poder y mano de dho Señor Iurado de di
ziendo las dhas de lo que supieron y fueron Interrogados
y siendolo por dho Señor Iurado y por dicho cada
uno de ellos respectivo dijo Antonio Joseph Bus
mayor Sabidor de dho Lugar de edad de que
dijo tiene de Setenta y Quatro años y la Calidad de buena
memoria de Setenta y Cinco años poco mas o menos
produjo por presentado Iurado y en forma del Iura
mento Interrogado sobre lo Contenido en el primer
Articulo de dha Cedula oposicion a dho de lo q oido
y por aquello en entendido Interrogado respondio
dijo que Conoscio lo a Dn Dionisio Barca abuelo
de los dhos ex poniente y que lo oido decir a dho
Dionisio Barca Como a dhos muchos mas de lo

que este depos.te ante q.e dueño mayor hauia sido
Cathalina Blanco q.e fue hora.a hija de la Ciudad
de Jorul q.e con Sal.r mro de q.e muger y Com
y Ag.l Dho hauian sido dotados: Sabe mui bien q.e de Dho matrimonio
fueron por hijos sios Ag.timos y naturales
alos Dhos y dotados en Dho articulo Mos.ntauan
Barca q.e lo Conozio mui bien Benefic.do de Dha
Yglia q.e ve alado como a los demas de ella abaños
y los Sangans asu entierro y que asimismo Conozio
mui bien a Franc.o Barca de mui mozo y a Cath.a
Vidua Barca madre del Dho Mos.r Pedro Martin ex
poniente y a Dezidia Barca madre del Dho Doctor
Vicente Abad Iglesias q.e fueron marido y muger
Padres y hijos de q.e pende Dho haciendo los hauidos en una

Casa Comiendo auna Mesa y viendo d.i Damian
Sably mandandoly alos Dhos y ellos obedeciendoly
y veyendoly y por Sably hauido y muger Sabry
y hijos Sanz y hauido hora fuera de Sy y Sabiendo
y de Cosa de Dho auido hora y Cabal Comun fama
publica asi en Dho Lugar dela Puebla como en
Otras partes y Dize Sabe dado por Juramentum

Al Articulo Segundo de Dha proposicion o Articulo
Dho testigo Citado y por aquel bien entendido de este
Jurado de q.e pende y Dho que Conozio mui bien
en el Dho tiempo que hicieron alos Dhos Pedro Martin
y Catalina de Barca de vista platicay
Conversacion que Con aquellos dos por muchos
años antes que muriesen y Sin embargo d.o tiempo
hubiesen auido Casa y muchos Sumamente

Llamada el Rotro el Rocio comisarauna mesa y
Cofradia de Vida Maria de Jesus de Christo Guardado
Sumatrimonio de Juan y Maria Gregoria Mayo
naturales de Dho Monzon Pedro Martin exponien
de Juan Martin de Lorbuena Casa Martin de Lem
Martin Guchos dicen de Adriana Martin y Maria Mar
Lorfgde Monzon Leyendolos allimentandolos como
Hijos de ellos alos dhos sus Padres obediendoles
Cofradia Mandoles como a tales Hijos de dhos Maridos
de dhos Padres Hijos Sano de Christo fueron
Juran y Sostenidos Nombrados Recaudados del
delos obe dho Rdo de Cabeza Comun de Casa
publica asi en dho Lugar de la Puebla como en
otras partes de Dize Ser verdad por lo que en dho Jun

3.

Articulo Tercero de dha proposicion oida
dho de y dho Solido Jose por el dho Bien entendido
Interrogado Respondio de dho que conoze dho
Bien a Juan Martin de Lorbuena de barca de Gue
Sano Casado con Leonor la Gustos de la Parroquia
Cepina del dho de Valencia y Gueson Maridos y
Muger Comun y Cogidos Legitimos de todo cuerdo la dicha
Platica de Conbersacion que con aquellos Cada dia
Tiene en el presente Lugar Donde este año con
Caolacion que dho Sea dho Jurado Mayordomo
Sabe de Sano de dho Sumatrimonio Tienen
Hijos Legitimos de naturales a Francisco, Joseph
Pedro, Maria, Cathalina, de Joseph a Theresa Martin
Lorbuena Gustos y Barca y a la mas parte de

ello Co abisto Baptizar con la Cavia de allarse
Salvidar de Salgleni de dho Lugar como dicho
Tiene do los dhos Sus Padres y obedi endoles y
pidandoles como abaly y por Padres y hijos
Saue y lo Sontenido los nombrados y espesados
en dho Lugar de la Puebla Conoce la
parte y por enfrente Cabo y Comun y Dize Sobre dad
por Juramentum. Al Artículo Quarto de dha
Pos posición Dixo dala dho testigo Dixo que
a qual lo oyo entender de lenguaje gado y que
lo dho que Conoscio y vio a Maria Martin
Sonbuena y Barca nombrada en dho artículo
y la conoscio por muchos años antes que muriese
Casada con Alonso Colano dho Lugar y Saue
que fueron Marido y muger y Legitimos

y que Sanidaron en una Casa Como Sue Marido
y esto lo Saue de la vista y Platica y Conversacion que
con ellos tubo y que Conoscio dho Deponente
ante que ella muriese a dha Maria Martin
Sonbuena y Barca y Saue que dhos Sus matrimonios
tubieron en hijos Suios Legitimos y naturales a
Joseph Nicolas y a Maria Nicolas Martin Sonbuena
y Barca Siendo los alimentando los como a hijos
y ellos a los dhos Sus padres obedi endoles y pidan
doles como a tales y por tales Padres y hijos Saue
nombrados y espesados y lo demas dho en dho
Su Cabo y Comun y fama publica en dho Lugar
de la Puebla Como en dhos padres y Dize Sera
Dad por Juramentum. Al Artículo Quinto

Proposicion de Cedula adho de lo pedido por agua
bien entendido de Interrogados su pondio de dho que
conoze Miguel a Juan Martin Jonbuena de Barea
nombrado en dho Titulo que en hajo Cordadero
Legitimo Matrimonio con Pedra Munyoz Mayor
de dho Lugar de que son Marido de mujer de Conyu
Legitimos Todo lo aue de la hista platica de Con
uersacion que con Ellos Cada dia tiene en el
pueblo de Lugar de Saue de hauido de que dho ma
Matrimonio tienen en hijos Seños Legitimos que
Juraly a Pedro Munyoz de Cuebas Munyoz, Rosa Mun
yoz, Francisca Teresa Munyoz, Ynes Micaela Munyoz,
Ysabel Munyoz, Juan Munyoz, Teresa Munyoz, Felicia
Munyoz de Felipe Munyoz Martin Jonbuena de Barea
y a Ellos por parte de ellos lo a Ysabel Bautista

Con Sacion de allarse Subsistando la Yglesia de
dho Lugar Como Tiene dho Juriendo Criando los de
ciendo los dhos Sus Padres Como dho es Portal y ma
rido de Mujer Padres de hijos Sanos de Sentidos
nombrados de Reputados asi en dho Lugar de la Publica
Como en otras partes de Ser asi Voz Comun de fama
publica de Conocido Dize Seruir dad por Jas amonestan
16. El Tenor Sesto de dha proposicion de Cedula dho
dho digo Cido de por aquel bien entendido Interrogado
su pondio de dho que conoze Miguel Juan Martin Jonbuena
Martin Jonbuena de Barea nombrado en dho
Titulo la qual Contrajo verdadero y Legitimo
Matrimonio con Geronimo Marco de Jong de dho
Lugar de Quien son Marido de mujer de Conyu y Legiti
mos Todo lo aue de la hista platica y conuersacion

Iguelona Iguellos Cadadia Dize enel proçesso de Cuy
Endose de vsu ynq sonbre nos Iaue Ihanisto Iuede
Tho Sumahidmonio Dezir enkisso Sirio Legitimo y
Iurado a Miguel Iuan Marco, Ignacio Marco Anton
Pablo Marco, Luis Marco, Miguel Gregorio Marco, Anton
Rosa Marco, Isabel Maria Marco y Iosepha Marco
Iorge Martin Sonbuena y Barra Salamanca padr
de ellos. abido Baptizar con las Cosas de allarse
Sabidas dela Iglesia de dho Lugar como dize dho de
nidos. Criados y Sabiendo ellos alos dhos su
Padres como atales y por tales Marido y muger Pa
dres y hijos Iaue sean tenidos nombrados y reputa
dos en dho Lugar dela Puebla como en otras partes y
en. Cabo Comun y fama publica y Dize Verdad p
Ad 7. Pro amendam. Al Articulo Septimo de dha propo
o Cedula. a dho testigo leido y por aquel bien entendi

Interrogado de Repondio y dixo Iguelo no tiene mas bien
alabar y nombrada en dho Articulo Buenamidad
Buena madre de Tho Abeto Bizente Abad esposo
diente Cefguat Conbaje verdadero y Legitimo
matrimonio con Iuana Abad Abad de dho Lugar
en fuz dela Santa madre Iglesia y de alli en ade
lante y como en ellas Iguelas y Iaue Ihanisto Igue
del tiempo que tienen hasta la dha mida
ble Comunidad aura mas y hanitando en una Casa
Iaue Ihanisto Iguel dho Sumahidmonio Sabe non
en hijos Sirios Legitimos y naturales al dho Doc
tor Bizente Abad esponiente Sobre dho Iosepha Abad
y Ursula Abad teniendolos criandolos y alimen
tandolos como atales y por tales marido y muger
Padres y hijos anvido tenidos nombrados y reputados
asi en dho Lugar dela Puebla como en otras partes

Alc. Y Dize Conuerdad por Suyo mandam: Al Articul
octauo de dha proposicion o Cedula adho dho digo
i do Q por aguello en entendido Interrogado o
pondio Q dho Q Conoze Muibien alos ppl Abad
Y Barca hermano dedho exponiente el Qual en
Trajo ber dadero Y Legitimo Matrimonio con Eme
Veintana Navarro del Lugar de Cabra de Ta
Comunidad Y Q dhos Son marido Y muger Y Conyu
Legitimos Y todos auer abido la platica Y Cohabi
Cinco Q Con aguello Cada dia tiene en el
presente Lugar Y Q auiendo Q dho
Sumatrimonio tienen Enhijos Suios Legitimos Y
naturales alos ppl Abad Y Miguel Juan Abad
Navarro Y Barca Y aunque Q dhos abido Bap
tizar Con las Cautelas en tal Caso Y Salbistan dho

Y Justicia de dho Lugar en Como dicho tiene dho testimonio
dho sus Padres Y obedeciendo Y respetando
Como a dhos Y Por dhos Padres Y hijos Naturales
Y Contenidos nombrados Y reputados asiendo
Lugar dela Publica Como en dha parte Y Dize
Q Verdad por Su Juramentum: Al Articulo Nono
de dha proposicion o Cedula a dho dho digo dicha
Y por aguello en entendida Interrogado o
pondio Q dho Q Conoze Muibien a mos ppl
Abad Y Barca nombrado en dho Articulo Y hermano
de dho exponiente Q en Enhijo Verdadero Y Legiti
mo Matrimonio Con Geronimo Marco Y Gueson
marido Y muger Y de presente bien Biuo exponi
ente Sabe dho hermano tiene Casa Y Pane Y hauido
Y Cudo dho Sumatrimonio tienen enhijos Suios
Legitimos Y naturales a Monica Maria Abad Y

Y para q̃ se aun̄dize en q̃ hasta lo Baptizar con la
solacion de allarse sacerdotal de Yglesia de Hoby
como dicho tiene dolos dhos sus padres y obdicien
dolos se y petardoles como abaly Padres
y hija a Nuestro entendimiento q̃ pasado aui en
dho Lugar de la Puebla como en los partes se ter
aui Cabeza Comun y fama publica y Conuo dize
Serue dad por Jura mentum: fue Interrogado
dho de dho y Leidole sudeposicion se ratifi
fico en lo dho: Martin Bello Cabeza de Vecino
Dedho Lugar de la Puebla de edad q̃ dijo
Ser de Setenta y Dos años q̃ se acuerda de
buena memoria de Setenta años proueido
por el dho Jurado y enbista del Juramento
Interrogado Sobre Lo Contenido en el Pr.mer
Artículo de dha proposicion o Cedula a dho testigo.

Leido y por aquel Jentendido Interrogado o q̃ por
dijo dho q̃ Conoscio y Conuibia a Dionisio Barca abuelo
de los dhos Deponientes y q̃ oyo dezir aui a dho Dionisio Ba
rca como auia muchos mas antiguos q̃ el q̃ posaua
ua como auia muchos mas antiguos q̃ el q̃ posaua
q̃ eran hermanos de Cathalina Villaroia q̃ fue hera
fue de Calcena de Teruel aunq̃ al dho no conocio
y q̃ por dho Padre y hijos Padre y hijos Sauc q̃ auido
Y q̃ por dho Padre y hijos Padre y hijos Sauc q̃ auido
Cantan auido dos nombrados y reputados: Y q̃ auc
mui bien q̃ de dho Matrimonio hubieron por hijos
dos Legitimos y naturales a los dhos y nombrados
dos Legitimos y naturales a los dhos y nombrados
dhos Antonio y Lucas Barca q̃ el Conocio y Conuibia
dhos Antonio y Lucas Barca q̃ el Conocio y Conuibia
Bone ficiado de la Yglesia de dho Lugar y q̃ aui mismo
Bone ficiado de la Yglesia de dho Lugar y q̃ aui mismo
Conocio y Conuibia a Francisco Barca q̃ auia muerto
Conocio y Conuibia a Francisco Barca q̃ auia muerto
Cathalina Barca Madre de dhos Lucas y Pedro Martin
Cathalina Barca Madre de dhos Lucas y Pedro Martin
y q̃ oyo dezir q̃ dho Francisco era hijo de dho Doctor
y q̃ oyo dezir q̃ dho Francisco era hijo de dho Doctor
Y q̃ aui mismo oyo dezir a Dionisio Barca Abuelo de
Y q̃ aui mismo oyo dezir a Dionisio Barca Abuelo de
dhos Deponientes q̃ el dho Francisco era hijo de dho
dhos Deponientes q̃ el dho Francisco era hijo de dho
Doctor y q̃ Sauc q̃ auido y Tenido por tal
Doctor y q̃ Sauc q̃ auido y Tenido por tal
Y q̃ aui mismo oyo dezir q̃ dho Francisco Barca
Y q̃ aui mismo oyo dezir q̃ dho Francisco Barca

Al 2

de los obrichos asi dos de Cabo Comun y fama publica
asi en dho Lugar de la Puebla como en los partes y Dize
Cerca de la Pregunta por su Artículo: Al Artículo Segundo dicho
Proposición o Cedula a dho dho digo Que lo
contenido en dho interrogado respondio
bien en el tiempo que hubieron a los dhos Pedro Martin Con
buena y Catholica de Barcelona Christiana y Conforme
Ley de Dios que hubieron por muchos años a dhos que vinie
ran y que en dho tiempo hubieron que en la Ca
Quebrada llamada Rambla del Poso del Rozio y que los mis
Juana Maria Christina de la Madre de Dios y Sancta Christina que
dho Juana Maria hubieron en dhos sus Legitimos
naturales a dho Mosen Pedro Martin exponiente Juan Ma
tin de Sorbena Clara Martin y Anna Maria que hubieron
y Aluana Martin y Maria Martin que murieron teniendo
y alimentando los como a hijos Hellos a los dhos sus Padres obed
cidos y Servidos como a tales y Padres y marido y
muger Padres y hijos Sauer Christianos fueron Horan y Sentir
Sobrenombrados y Reputados Tal de ello y de los obrichos asi de Ley
Cabo Comun y fama publica asi en dho Lugar de la Puebla Al

Al 3.

en dhas partes y Dize Cerca dho por su Artículo: Al Artículo Tercero de dha Proposicion o Cedula a dho dho digo
Lo dho por Aquel bien entendido interrogado respondio
y dixo que Conoze muy bien a Juan Martin de Sorbena
y Barcelona que sabe que Casso Con dhos la Muger de la
misma Edad de Pina del Reino de Valencia y que son
marido y muger y Conyuges Legitimos sobre los que dela
bitan Catholica y Conversacion que Con Aquello cada dia
tiene en el presente Lugar y Casa y que este año Con la Cassion
que dho Pedro Martin mayor actual y sabe y Sauio que
dho Juana Maria sus Legitimos y naturales hijos
Francisco Joseph Pedro Matia Cathalina y Joseph Theresa
Martin Sorbena Fuster y Barcelona teniendo los criando y ali
mentando los Como a hijos Hellos a los dhos sus Padres obe
cidos y Servidos como a tales y Padres y marido y
muger Padres y hijos Sauer Christianos fueron Horan y Sentir
putados y al dho Lugar de la Puebla como vecinos par
tes y Sobrenombrados Cabo Comun y fama publica y Cerca Dize
Servicio por su Artículo: Al Artículo Quarto dho

Al 4

Proposición o Cedula adho testigo leido Sor a qui[en] bien
entendido interrogado respondio se dixo que conoze a los
mui bien a Mari a Mar tin Sanbuena y Barca nombrada en dho
en dho Artículo y Calonge de quinze años a esta parte
muger casada Cristiana escolano en dho Lugar de
de Sauco marido y muger y Conyuges Legítimos y que
Cohabitauan en una Casa Comian a una mesa Lecho Compa
dela habida platica y Conversacion que con aquellos tienen
tienen el dho Ramon escolano y Sanz que del dho Secunda Sr mon
dos tienen hijos suios Legítimos y naturales de edad y Pha
nos y Maria escolano Martin Sanbuena y Barca teniendo
dos alimentando los Como a hijos y ellos a los dhos sus Padres
obedeciendoles y respetandoles Como a tales y por tales marido
y muger Padres y hijos Sanz y Sanchez tenidos y
nombrados y de pellados Hallelo lo dho asi de los Cabos
Comun y fama publica asi en dho Lugar dela Puebla Como
en los p.es y Dixe Sr verdad por Juramentum

Al 5. Al Articulo Quinto dicha Proposicion o Cedula

adho testigo leido Sor a qui[en] bien entendido
interrogado respondio se dixo que conoze a los
a Clara Martin Sanbuena y Barca nombrada en dho
Articulo que Cabajo es Cuñada y Legítimo Matrimo
nio Con Pedro Mengod Mayor dho Lugar y que son ma
ridos y muger y Conyuges Legítimos y todos dos de la habida
platica y Conversacion que con aquellos tienen
en el presente Lugar y que Sanz y Sanchez que dho se
Matrimonio tienen en hijos suios Legítimos y naturales
de Pedro Mengod y Rosa Mengod y de Francisca
Mengod y Emerenciana Mengod y Otilia Mengod y Juan Mengod
Juana Mengod Felicia Mengod y Felipa Mengod Martin
Sanbuena y Barca teniendo los dando los y alimen
tandoles Como a Padres y ellos a los dhos sus Padres y
dos Respetandoles Como a tales y por tales
marido y muger Padres y hijos Sanz y Sanchez
dos asi en dho Lugar dela Puebla Como en los dhos
y Sr asi Cabo Comun y fama publica y Como dixo
Verdad por Juramentum

Al 6. Al Articulo Sesto

la Proposicion o Cedula a dho testigo leido y por
bien entendido le hecho y dado y dixo que Conoze
muy bien a Juana Martin Jordan y Barbara ambos
en dho Articulo la qual Conbibio ciudadano y Legitimo
mo marido con Jeronimo Marco Estany de dho Lugar y que
mas de la mayor Edad y Legitimos Justo Cayetano
bista y Catalina y Conbersacion que con aquellos cada
Catalina en el presente Lugar y entonces bien y son
bezinos y Vecinos y hauido y tenido por tales marido y
por Conbijos Hijos Legitimos y naturales a Miguel Juan
Marco Ignacio Marco, Antonio Pablo Marco, Luis Marco
Miguel Gregorio Marco, Antonia Rosa Marco Isabel
Maria Marco y Josepha Marco todos Martir Jordan
y Barco viendolos y oyendolos y alimentandolos como
a hijos y ellos a los dhos sus Padres obediendoles y oyendo
landoles como a tales y por tales marido y muger Padres
y hijos sentidos nombrados y reputados asi en dho Lugar
de la Puebla como en otras partes y ser asi Cabeza Comun
y fama publica y Notoria de Verdad por lo mencionado

Al Articulo Septimo de dha Proposicion o Cedula a dho
testigo leido y por el bien entendido le hecho y dado
respondio y dixo que Conoze y mui bien a la dha Juana
Maria dho Articulo Viuda de Barco mayor del
dho Doctor Vizente Abad exponiente la qual Conbibio
dador y Legitimo matrimonio Conjuan Abad
dho Lugar en fauor de la Santa Madre Yglesia de
Alcudia mui bien del dia que fueron missa nueba al
que saue y a bisto que en el dho tiempo que bibieron hasian
bida maridable Comiendo a una mesa y Durmiendo en una
Cama: Juan y Maria que dho Matrimonio tubieron
en hijos Legitimos y naturales al dho Doctor Vizente
Abad exponiente los dhos Josepha y Ursula Abad de
ziendolos alimentar dolos Como a tales y ellos a los dhos
sus Padres obediciendoles y oyendo y como a tales y
por tales marido y muger Padres y hijos ansi dentro
dos nombrados y reputados asi en dho Lugar de la Pue
bla como en otras partes y ser asi Cabeza Comun y fama
publica y Notorio de Verdad y por lo mencionado

Al Sétimo Articulo dixo Sabe que en la Proposición de dicha Cedula en dicho Articulo se hace mencion de Don Antonio Abad de Barcaycoa Regidor de dicha Villa de Sangüesa y de Doña Maria Ignacia Navarro su Muger y que dicho Don Antonio Abad de Barcaycoa y Doña Maria Ignacia Navarro su Muger son Padres de Don Miguel Juan Abad Navarro y Barcaycoa Regidor de dicha Villa de Sangüesa y de Doña Maria Ignacia Abad Navarro y Barcaycoa Muger de Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta Regidor de dicha Villa de Sangüesa y que dicho Don Miguel Juan Abad Navarro y Barcaycoa y Doña Maria Ignacia Abad Navarro y Barcaycoa son hijos legitimos de dicho Don Antonio Abad de Barcaycoa y de dicha Doña Maria Ignacia Navarro su Muger y que dicho Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta es marido legitimo de dicha Doña Maria Ignacia Abad Navarro y Barcaycoa y que dicho Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta y Doña Maria Ignacia Abad Navarro y Barcaycoa son Padres legitimos de Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta y Abad Navarro Regidor de dicha Villa de Sangüesa y que dicho Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta y Abad Navarro es marido legitimo de Doña Maria Ignacia Ruiz de Galarreta y Abad Navarro Muger de Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta y Abad Navarro Regidor de dicha Villa de Sangüesa y que dicho Don Joseph Ignacio Ruiz de Galarreta y Abad Navarro y Doña Maria Ignacia Ruiz de Galarreta y Abad Navarro

posiciones y dichos testigos se dexo lugar a producir de
salgado se suplica en dho. Señor Juez. que para
fines pedido en fin de dha proposicion se dixeran
cado se suplica mande se probea en hyr assi se a
sentiado y firmado dho Señor Juez de lo cierto doy
probeio requisicion a dho Pascual Macias Notario
delegante causa dicho fulano hecho autopublico
mando en hyr a la parte dela qual cosa se cad
una de ellas requisicion se mando en hyr hize y test
que el presente uno y muchos y tanto y quanto fu
ron requerido y hauer requerido de fin alegre
Vicente Blasco Mas y Domingo Blasco cab
dos vecinos dicho Lugar dela Puebla
en la presente Casa de enmendado en dela po
labras Lugar y no a dho en ninguna que
salvar y enfieron

Sentencia opta

Dia Diziseno Septimo Mes de Febrero Año de 38
Domini Mdcc 2d y Enlocode Castellar
Codemde el Loco que Nos dos Juan Ruiz vecinos
y vezinos y Anna Lozano Conyg vecinos del Lugar de
Castellar Attul de insolidum dyzendo y dezimos
Ciertas Cienias bendemos Cedimos y Hypotecamos
Imposamos y en favor de Los Clavario Mayordomo
y Capellan que de presente son por tiempo seran
dela Yglesia Parrochial de Castellar dela Cosa
dicha Invocacion de la Purissima Concepcion de
Nuestra Señora y fundada en dho Lugar sola
Advocacion del Glorioso Patriarcha San Miguel
cuia del ante dicho vezinos dichos Anuario y Censo
sueldos Jaqueses Corrales y de anua Pension pagade
ros en cada un año a dos dias del Mes de Enero y es la
primera paga dho a dho año primero vezinte de Mile
Siscientos y ocho y de allí en adelante en cada un año
Este precio era assi de Siscientos sueldos Jaqueses
de Propiedad Cosa Cierta y determinada de Renos
ser dos dichos y dueños hasiente y derechos siempre

Q quando nos los Iuridicos dhos ofus haviendo
dho Consulado de Medianil empero Cada de Pedro
Q uno retirabamos de poder Juez Q quitar dho Con
sulado ninguna Cuicion Q pago Q alo Q dha Deuda Q cum
plir obligamos Q nuestras personas Q bienes muebles y R
dios Q Sens pudial Q señalada mente obligamos sobre
ana Casa nuestra sitiada en dho Lugar del Castellar
Junto con su Pajar hera y amoñal todo junto Q cuer
fonda con Casa de Lucho Q con Lucho Lucho y con Pajar
Francisco Ferrer Q bia publica por toda parte Q sobre
Q uales Juicios dhos Bienes nuestros los Q uales Q cada uno
de Reales de Vellon Constituho aprehension Inventario
Comparamento Q fecha no fecho Q el nuestro
ramos Nuestros propios Jueces Q Jueces Juramentamos
a la Jurisdicion de Q uales Q quiere de ellos assi eclesia
tico Como Seglar y Q de Q uales Q quiere de ellos
de este Reino de Aragon Q de los dhos Q jueces del

Q quiere dho Señor Q el nuestro Juramento a Dios nuestro
Señor sobre la Cruz de Q uatro dedos de ancho en que
dha Escritura no Segunda Q por Juro Q Q al Cargo Q
Yo Thomas Perez Alcalde de Daño Q Juan Soriano
Albañil Vecino del dho Lugar del Castellar

por mi Pedro Perez Domingo de Lozoya dicho Firmo Q
por Juan Diez Q cado y Juan Lozano otro Q
nel Q por Q uan Soriano mi Conez rigo
Q el Q por no Q auian Q Cria

Q alo presente no hay Q en Salvar Q Q
Juro.

Cap.to de Matrimonial de

En Dia Siguiente ocho dias Mes de Febrero, Año de Mil y Ochocientos y Diez y Nueve en los del Castellar Obispado de Jaen ante mi Cura Parroco Coadjutor de dicho Lugar y Testigos que se expresaran Compareció Don Pedro Guillen Viudo de Doña Francisca Ruiz natural de este Lugar Hijo Legitimo de Don Pedro Guillen y de Doña Maria de Ubago Natural que fue de la Villa de Cambil Obispado de Jaen Vecino que ha sido de este Lugar del Castellar y Doña Theresa Luna Viuda de Don Pedro Guillen natural de este Lugar del Castellar Hija Legitima de Don Juan Luna y de Doña Maria de Ubago Naturales que fueron de la Villa de Cambil Obispado de Jaen Vecinos que han sido de este Lugar del Castellar Mayores de Edad Solteros Libres de todo Impedimento que Resulte de Informacion que de Orden de Su Señoria Ilustrisima el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado se ha practicado ante mi Cura Parroco Coadjutor de este Lugar del Castellar y Testigos que se expresaran Y Otorgan Palabras de Presente que hacen Verdadero Matrimonio segun Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana Manda Cree y Enseña Y Para Cumplir lo Dispuesto por el Santo Concilio de Trento Sesion Veinte y Quatro Capitulo Primero de Reformatione Matrimonii Ante mi Cura Parroco Coadjutor de este Lugar del Castellar y Testigos que se expresaran Dijeron que Ellos Libremente Sin Apremio ni Coaccion alguna Contrajeron

Y Con todas dhas partes prometieron & se obligaron
a tener Cubar guardar & Cumplir esta Capitula
cion y lo en ella Contenido de que Capitularon
Cinco a tala ultima Salvamento & Seguri
dad de los obligados seran a Pro & obligo
de sus personas & bienes muebles & sitios presen
tes & futuros & de los quales & cada uno &
de Cisieron que esta obligacion sea especial
y Especialisima que esta obligacion sea especial
con clausula de Precario Constituto aprehen
sion Inventario empar amiento & demas a
ctos & remedios propios subtiles & favorables de
que se hablaze
Y El dho Antonio Macias dijo que en dho
Beneficiado de la Iglesia Parrochial del dho
Lugar del Castellar & Marco Pallen Cabdo
Vecino de dho Lugar
En la presente escritura que Pasa Segun
fuero:

Censal en esta

En Cuyo dia mes y Año Dhos Martin Bolz del
Castellar Mayor & Juana Serna Bolz del Castellar
Conyuges Vecinos del Lugar del Castellar Firmaldt
Insolidum dijeron & Dijeron que Cargan
bienes Cargamos & Cargaron en favor de los Rdos Beneficiados y
samos a Censo en favor de los Rdos Beneficiados y
Capitulo que de presente son y por tiempo seran
dela Iglesia Parrochial dho Lugar del Caste
llar a Razon de Cinco por Ciento cada un año
Sobre dha Cension pagaderos cada un año
abiente & Cinco dias del Mes de Junio & Seis Capitulares
Segundo dia abiente & Cinco de Junio del presen
te año Mil Setecientos Sesenta y Siete Y dallí en ade
lante cada un año en semejante dia por Censo
ocho Mil Sueldos Jaqueses de Propiedad los quales
& con clausula de Bienes no movidos se mueblen ha
viendo derecho Siempre & quando amortizados sean

GOBIERNO DE ARAGON

nuestros vos lo requisieron Cayo o Como Juez mas
requirido de Mediante empero Carta de Gracia de
Poderlos requistar dho Censal en quanto Cicio y
Se pagan de salde alo qual dexo de cumplir obligo
nos nuestra persona y bienes y en especial dexo pe
cial señalada donde obligamos sobre una
mojada nuestra Sita da en dho Lugar llamada
el Mas dela Coma con todas sus Casas Casalas majadas
Lajars y Corrales de hueras de hierra y Campo de cuya
Cabida cierta no se sabe y por Lindero a dha mas
nada que confronta dha Casa de una parte
Tierra Cantiera y de la llamada dela Barraca de otra
del Seguro Camino que va de Manuel Senhorio de Bel
Bª y llamada Cabeça el Estero y Rambla de Mathu
Lurdes y hierdas de las mesmas Cosas y bienes de cinco
Se sobre que les quiere obligar nuestros Sucesores
Succesores de Cualesquiera de Seguro Cruz Lubagar
Francisco Intendente empara miento de Corte ante quien
cumplimos a nuestros propios costas de Instrumento nos

Hauemos amos a Dios nuestro Señor en poder
del presente Notario Segun & Se Larga &
Miguel Geronimo Dolz de Layme Dolz del
Castellar mancebo habitante en dho Lugar
del Castellar

Yo Martin dho otorgo lo sobredicho
Yo Miguel Geronimo Dolz del Castellar otorgo
dho sobredicho y firmo por testigo a ruego
otorgante que dixo no sabia escribir
Yo Jayme Dolz del Castellar
Segundo testigo dellosobredicho y firmo
mo por Juanara dho otorgante
que dijo no sabia escribir

En la presente no hay Sello alguno
Gratis fecho:

Cunsal Colondio el loco Juel Mancho Martin Dolz del Castellar
esta Juana Sierna Dolz del Castellar Conuzy Cecino del
Lugar del Castellar Simul etiorsolidum dy yadoge
mucha Cerdy Cenisy bendemos Cayamos gonjoinal
mente dispusamos ajenfauor de los Dolz Beneficiad
y Capitulo que de presente son y por tiempo seran de la
Yglesia Parrochial del dho Lugar del Castellar y de los
Cuios & auanos y Quadrosientos Quarenta y dos Sueldos y
Seis dineros Jaqueses y Conuals Juanua Censiony pagade
ro en cada vn año a beinte y Cinco dias del Mes de Junio y
Sera la primera paga dho a de pagar en el año del Nasimien
to de N.S. de Jesu Christo Mil Setecientos y Cinquenta y
Dos y dende adelante perpetuamente cada vn año por el mes
y dia dicho Mil ochocientos y Cinquenta y Sueldos Jaqueses
propios del Cogiuals de Censal de Quarto de Medio
Dellantar de Raiz en fauor de los Cenisy y pagas Iguales de alos
Senores Dueños que por tiempo seran de dhas Casas
dotal Censy y en el sobre una Masada que dha Viuda con
Lugar del Castellar Llamada el Mas del Rebollar Confrontan
Casas Ouals y mijdia Pajar y Corral de hera y dehesa comun
Casas Cubiertas y en Cubierta y Descubiertas y pertenesientes a dha
Masada que Confronta dha Masada Casas Cubiertas y en Cubierta
Confrontan con el bolaje del Rebollar y Compañia que es del
Rebollar ouals montes Claros y Cubiertos o Cerrados del mas
del dho Rebollar Item sobre otro Cerrado llamado Camarilla
que Confronta por todas partes con montes Claros y sobre Cada
Quiere otros bienes muebles de los Cuales de Quien sea con
Clausulas de Secuario Constituto apprehensio y Constitucio
empara miento de Fichano fichado y renunsiamos nuestro
propio Fuero y Domicilio nos & cada vno de nos a dios
especial Señor empedor de Segouia & Scribano de
Numero de la Villa de Sepulueda y su Tierra.

Que supra presentes fueron Martin del otorgo lo sobredicho
y yo Miguel Geronimo Dolz del Castellar
hijo y hijo dho sobre dicho y Firmo por Juana ante
Dolz abogado que dijo no sabia escribir
yo Jayme Dolz del Castellar Scry
publico del sobre dicho y firmo
por Juana Dolz abogado
y dicho no sabia escribir
el Infrascripto no hay Gueldadas Signo
Fuero:

Dic Yuanto Mensis Martij Anno Ant.e Bonion
Mdccbij Enlocos de la Puebla
Apellido Codemdic eloco Yuanbela presentia del Mag.co Señor
Juan Martin de Sarbuena Iurado y Juez ordinario dellug.ar
dela Puebla Idemi Pasqual Madera de ebara Bottario la
presente dilig.ancia y delos testigos limpas cripto Sare
vido de que personalmente Constituido Francisco Mathio
labapa Cuiro dicho Lug.ar Siendo dho Señor Iurado
que Attendido y Considerado Guelmo el gravemente dicho
estando y Celebrando Cde dho Señor Iurado y oiendo Causa
sivil de graña Como de Justicia Hebando Hotra Causa
de un daño dela dehesa dela Mayada en que hieron Juan
Martin Mayor Sarbuena Como Procurador Suio Con
tra Joseph Escriche Cuiro de dho Lug.ar y Thomas Go
mez Manuel Calbiado de Labor Cultando en tha
Cde dho Juan Martin y litigando Causa Con
los dhos tha pena Sathisfacion Arpo ademas dedos
dichi de afiadurego Contra los Joseph Escriche y Thomas
Gomez que Iuraran Salvo en lo que pertoca dela
pena y Calto dho Señor Iurado Estando en que no Coldema
se Iuramento porque Iuraua Salvo gno podia aduc

Co que dicho alo que en pardo dho Francisco Ma
thio Siendo hay y presente asi dupunto Como
a Declaratorio dicho o que dio y suplico a dho
Señor Iurado proceduse alo dho los Joseph Escri
che y Thomas Gomez Cabildos de la Corte del dho
Guido arabuego o delos pueblos Jurados Mayor
Seguridad dar dho apellido Con balor dho dio por fian
zas fiante mente Con el para los gastos que se ofre
cieren al dho Joseph Mathio Cirujano mayor Cuiro dho
Lug.ar presente que ambos a los Contho se obligaron
Sus personas y bienes muebles y sitio donde quiere
hauidos y por hauer de Sin alarge de
Vicente Blasco y Martin Gomez Cabildos y
Cuiros de dho Lug.ar dela Puebla
En la presente Cosa de enmendado en lo que pertoca
Vale Martij Jeno ago dho vimas que salua Seg.n Supra

Actopublico Cabildo de Alloco Juridica pertenencia del Lugar
esta Señor Juan Martin de Gorbea Alcalde Juez ordinario
del Lugar de la Puebla de mi La qual Yglesia de hauer
Notario Capresente testifficante y delos testigos Infra
escripto Parecieron personalmente constituy
dos de parte una de la otra Vecinos de dho Lugar
Thomas Gomez mancebo Soltero hauitante en dho
Lugar: de parte otra Juan Martin Mayor y Juan
Martin Mathico Seyro Vecinos dicho Lugar
Los quales dhos Joseph Vecinos de Thomas Gomez dixeron que
como el presente dia de hoy Francisco Mathico hijo y Procu
dor de Juan Martin hubiese apelado de alto al dho Juez
Jurado para que los pusiese pleito porque ellos le hauian
dicho Judgado Presentado ante dho Señor Jurado Dixo que
al dho Juan Martin Mayor que Juraua salso y a
dho Señor Jurado Thomas Domitiue Sudueramente
por que Juraua salso en lo que dexo dicho segun y como
mejor Cazamente Constaje dho apellido hecho d

presente dia de hoy dado y pronunciado por dho Juez
Cinco poco antes de lo otorgamiento del presente
ante el Notario Capresente testifficante y testigo
de testificado que Luego aora bolviendo sobre
si cada uno de ellos ante dho Señor Jurado le
bolvian el Pleito al dho Juan Martin Mayor
de lo que dho hauian en dho caso en Juramento
salso que en ante dho en Cinco dias por donde ello
que dho hauian dho Corresponde dho y Colusa exmido
del alista de sus pleitos: a lo qual los dhos Juan
Martin Mayor y Francisco Mathico dixeron se
apartauan del apellido que en hasta los dhos
dixeran apellido dado y dado al dho Señor Jurado:
de las quales Cosas y cada una de las partes pidio
dicho ante dho Notario fuese hecho testimonio
y muchos se hizieron testo testifficante fue largo
Testigos pro diuino mendij Sunt.

Eclipti ante dho

GOBIERNO DE ARAGON

Dies Sabbato Mensis Martij Anno A.nte Domini
MDCCbij In loco de la Puebla

Poder Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Justo Adones Colano labrador
vecino del Lugar de la Puebla y de Castilla de
nombre y ago Constituio en Procurador mio le
gítimo asanber á Joseph Adon de dha Labrador
vecino dicho Lugar absente Ginasi como si fuese
presente de Procuracion y Cobrar debdas Ynabs y Gasen personas
y personas Qualesquiera Cantidades de Maravedis
pertenecientes de Censales y obras Qualesquiera que
me puedan tocar y pertenezer Asi lo que cobrare
diere y Cobrar pueda otorgar y otorgue
apoca y Carta de pago y abono Salud y lo que
pagaren y cobrare por mi y en nombre
mio pueda intervenir y intervenga en todos y
Cada unos pleitos y que yo de presente tengo
y espero tener Cualesquiera y Con poder de sus
y sustituir a los dhos pleitos tan solamente

So obligacion que hallo ago de mi persona
y bienes muebles y sitios donde quiera hay
dos y por haber y fortaleza y
Joseph Lopez y Miguel Martin de e
ste dho Lugar de la Puebla

Yo miguel martin sotestigo ve
zino dicho y firme por dho otor
gante y por Joseph Lopez con
testigo que dijeron no saber escribir
En Aprestenderos hay que saluar segun
derecho:

Capitulo matrimonial de esta

Dije octavo Alcalde Mayor Alcalde Ordinario.
Recibí Informacion de la Puebla
Con dicho Alcalde Mayor de esta Nueva España Notario de Provincia de los testigos Infrascriptos parecieron y
Juro personalmente ante Mi Miguel Salvador
Josefa Juliana Bea Conyuges y Pedro Bea Cathalina
Bega Conyuges Vecinos del Lugar de Tadar y Padres
de dicha Juliana Bea los quales dixeron que
al tiempo y quando contrajeron matrimonio
los dichos Miguel Salvador Juliana Bea no
y hicieron hecho Escritura de Capitulacion
Matrimonial lo que aquella no estaba satisfecha
de antemano Notario por tanto de mucho
Caudales se entregaban como dicho tienen
entregaron en mi poder la qual en dicho
fueron ante dicho Escribano se hallan presentes
fueron leyda y publicada la qual fue testimonio
Original mente de las Infrascriptas original

Capitulacion Matrimonial de Miguel Salvador y Juliana Bea Conyuges Lugar a saber el dicho Miguel Salvador de los Condados Salvador de Alcantara Vizente Conyuges Vecinos del Lugar de la Puebla, y la dicha Juliana Bea Hija legitima de Pedro Bea y de Catalina Vega Conyuges Vecinos del Lugar de Tadar Primeramente trae Miguel Salvador por bienes suyos como sobre dichos quales por abera de Virgo que tiene suyo apreciados en 300 ℔ =
Item trae en dote que el dicho tiene de deber pagar con todos sus aperciados en 300 ℔
Item mismo trae la Juliana de Bea en consideracion de tratarse Dios padres Ledan o ofrecen en cuenta Libras pagadas en

En esta forma: en diez agosto
en pezando en este de 1707: Dese
principio en el de 1709: en diez meses
Cabronadas: asi mismo trae ambe
parte Lo que an de Gozar todos los bevidos
de sus bienes. asi mismo trae Lo que
Cave una cama. Ytem trae un
Legado en montaguedo llamado
de los ferreres de 2001
Ytem el pacto y condicion que entre
Lo de disolucion de matrimo
nio por muerte de cualquiera
Julian Ber no puede dispo
ner enquien bien visto Le
fuere si no de veynte y cinco
Libras. y lo demas que le tocare
aya de ver para sus padres

A

Hijos fueren Digo que se an
para ser legitimos herederos
Ytem es pacto y condicion que
Lo de disolucion de matri
monio Ytem es si cada uno aya
de traer Lo que tuviere en
La misma especie. Ytem
renuncian Cualesquier Leyes
y derecho de Ciudadania.

Jones de la dha parte y prometieron y se obligaron
de tener Cumplir guardar y Cumplir esta Carta
de Dadiva y todo lo en ella Contenido desde
Cumplimiento a esta parte en forma Cumplimiento
dho Juraron Cabos y se obligaron Sus per
sonas y bienes muebles y sitios presentes y
Futuros y de los Quales los muebles y sitios
Sitios y Hipotecaron que esta obligacion
sea y pueda Executada en ellos de Poder a Poder con
Costas y Salarios y Execucion sobre dicho y
Juramento y renunciamos y de nuestros fros
Annos propios Juntos y Sparlos de
Luis Perez Cubas Vecino de dho Lugar y
Joseph Cubas mancebo Residente en dho Lugar
En la presente fro a que Salvar Siguen
Firmo:

Dic Mes Dia Mes y Año de Dominº 49.
Mdcclij En Loco de la Puebla
Dedicion Lo dem dic el Loco Juº Moscoso Diego Domingo
de esta Cabador y Marianna Casamº chara Conyg de
cinos de la Vecindad de Palma de Mallorca Reyno de Mes
des y Marquesado de Mora de presente alla dos
en el Lugar de la Puebla de Santa Maria de
Valencia de la Comunidad de Morella Reyno
Valencia Otorgo y Conozco y de mutuo
Consentimiento de ambas Partes en
Virtud de Poder que Recivimos ante el
Escrivano de Numero de Valencia
Lizdo Juº Bautista Ferrer y Cubas en
Veinte y Quatro de Mayo de este presente
Año de que Doy fee y Signo de presente
Vecino de dho Lugar de la Puebla para ir y
venir de dho Lugar de la Puebla para ir y
Estar en dho Lugar de la Puebla y para los que en adelante sucedie
re un Solo Vecino Casa con Hacienda y Hacienda en
dicho Lugar de la Puebla llamada la
Vivienda que es fundada Hacienda con todos

de Pedro Lory Curidad de Joseph Lobeguin
Curidad de Geronimo Marco Lory y Curidad
de Melchor Guillem Andreu Costo las Dhas con
fontaion y en si en nuestras Cabeçadas y dejar
Lenendueros de las sobre Dha Curidad y cuebas
demos assi a quella bendemos Cabe y planada
papruio e Auaendeochocientos Sueldos la
Sobredy Los Gerales & demas Cantes & Transfe
rientes & Nomine Lonario & obligamos
nos a bicim Lenaria & alo que al tenor
y Cumplir obligamos nuestras personas y
Bienes muebles y Sitios & los Gerales & que
quiera de Constauesta de Lonario Con
Dicto apprehension Lonfontario empara

---

enuntio & renunciamos annes bozro pios
Leyes & Derechos nos & favor de & contra
Felipe Almazan y Juan Martin
Menor de mi chana Cuidos dedho Lugar
de la Cuebla
yo Diego Domingo Sturgoloso bre dicho

yo felipe Almaçn soio
testigo de lo sober dichio
l. firmo por marian
michona o trganta
i por Juan matin
mi contrgo que digeron
que yero que digeron no sa
Dian scriuir
en la presente ora a que salues segun
fuero:

Prueba
de
Dia Dezimo Segundo Mensis Martij Anno A[n]te Domini
MDCCXij Intoco dela Subla
Codem die et loco Que dicta la pressencia del Mag.co Señor
Juan Martin de Jenbuena Juez ordinario d. dicho Lugar
dela Subla de Santa Maria de Salud de dicho Partido
Mariscal de estado y Notario Lapresente testificanto y
delos testigos Infrascriptos Parecio Se personal
mente Constituido Mosto Luis Hosando Chanz
Diario dicho Lugar Igual dicho Se requirio dicho
Señor Diario dicho Señor Sulcado Que como ha
biese puesto alo expte Martin de Marco en ustodia par
Que diese Confrontacion con Cosme Sumoy Soldado
Sobenido ante Lugar Como dho Soldado Importuna
Que diese Confrontacion Que diese un Soldado llamo
do Juan Sierra natural dela Ciudad de Barcelona
Presente dho Juan Sierra Que Juro en poder y man
dho Señor Juez de decir verdad a lo Que fuese pre
Cruz y Santos Quatro Evangelios Dios y Que hiera na
Juez al dicho dho Ciudad de Barcelona y debida
debidade y siete años Y que en quanto alo Que

pregunta de dicho Soldado Que estaba presente y Que
Dixo Se llama Jose ph Martin de Marco. Soldado
dixo Que Conocido muy Que esta en Con
pañia de Coronel Que Juan Que dicho Soldado
Que Separo del Regimiento de Coronel Blanco de Bor
Que de Anjou ala Que el mismo Que estaba en
do en la Carcel en donde Ocularmente Con pres
Sente haciendo el presente acto Que el Pedro
dho alguno: Juan mas dize Que hallandose Ayudo
Estando de aute Lugar Se fue a buscar del dho
Soldado presente Que le dijo estas palabras amigo
Juan Sierra tomando Capa mia Blanca Que dame
esa Capa tuya azul Que Cubas porque me Ha
Porta en este Lugar Como Con Cien Con Cien to
Quendo; Que el no lo quisso hazer dijo Que tomar
Que se puso asi Que no quisso Juramentar
Juntar Que hera dijo Que: mas Que bien

dize Iguisielo hubiera preguntado Selo hubiera
dho por Iguston amigo Cossadisima
delo Iguidiene dho ysi de antes dise ansa nosane
y Iguestos verdad por dho Iuramento: delaigua
les Cossa dho Señor Bicario y Iguisio amidho No
tario Iesus hecho acto publico dedha deposi
cion y lo dho Notario Instado por Iguisido hize
Iste dijo Iguesi el presente uno y mucho y tanto
Iguanto mejuren y Iguisido: fue leydo y
Luis Lopez Ximenez y Cubas y esteban
Montes Cabador Cuiro de dho Lugar
de la Puebla
En la presente no hay Iguesalvar
Seyben Iuro:

Puebla Codimdo el Muyo Iuan Martin de Sanbuenaventura
esta Magco Señor Iuan Martin de Sanbuenaventura
Iuez ordinario dedho Lugar y dem Pas Iguales
Maioes de el hany Notario Supresente dize
ficante y de los testigos dem Pas cripto Parrocio
y Iguen personalmente Constituido el Doctor Luis Mo
rantes el hany Bicario de dho Lugar de
Aguilar dijo Iguen Illustrisimo y Considerado Iguelano
dho Señor Ilustrisimo hubiese pasado a dho Martin de
Marco marido de Francisca Mora Caby en su dia a pura
Iguebiviese Con ella y Iguaun Iguedho Lugar dende
Iguesepartendio a dha Mora diziendo Iguedho era
de Iguejuzgaban Sino Iguese llamaba Pedro
Maldonado Iguea dho tiempo sobre dho Iguen diendo
Cumplido dho su obligacion se hacia Confesado y de
clarado a dho Señor Bicario y a dhos Iguesi Iguel
hora dho y dho Martin de Marco y el Marido de dha

Franciscana Cotes q̃ que estaua pronto a dezir
Cuella que dho Supco dho Señor Vicario
dho Señor Iurado que estando como estaua cada
Carta q̃ande dho reo seruia en dho Señor
Iurado mediante auto dada posicion q̃ dho
zio en dho reo exceptando nos mando le Iuramento
lo q̃ual hizo q̃ dho Señor Iurado mereq̃rio assi
Cofuere q̃ diendo el q̃ dho Ioseph Martinde
Marco dixo Señor Iurado Iosef Ioseph Martinde
Marco el Marido de Franciscana Cotes Iosef hijo de
Iuan Martin y de dho lugar. q̃ dello q̃ dijo
Cosa que mui bien tambien como yo mi Cura dho Ioseph
Cotes y Luis de pues q̃ nunca ausentamos de dho lugar
Siempre emos estado juntos y diendi dho q̃ dho
Sr. dos es desde el Mes de Mayo de año pasado q̃ nos
apartamos en q̃ fuera q̃ q̃ auer q̃ dho no

---

dixeron palabras para bernos dho no q̃ yo
q̃ dixe mi Cura q̃ año q̃ no q̃ dixe bernos q̃ q̃ fuera
q̃ en dos para pedir y mencombo Pedro Maldo
nado q̃ dho dixo q̃ dho q̃ me mencombaua
Pero a q̃ digo Cauer dad q̃ nos mi clamos dixe
dho Ioseph Martinde Marco q̃ q̃ q̃ quando dixo
Cafo mase Cotes dimento todo lo q̃ q̃ dixo
dho: Y a q̃ digo Dixo al Señor Iurado Cofuere
dho: Y a q̃ digo Dixo al Señor Iurado Cofuere
Abnd, me agan bernio y mi muger q̃ y mi hija
q̃ dixeron bolay: Y a q̃ digo a bnd. q̃ me agan
mi todas Cus pruebas q̃ q̃ quisieren q̃ deberan lo
sio dho q̃ dello digo q̃ q̃ no lo engaño, q̃ q̃ dado
cuerdad: Y en dho Cotes dho dho q̃ dho q̃ estuua
Sentado en un banco a caño q̃ abaxo dho Señor Vicario
diziendole perdon me dio mio dho q̃ dho q̃ q̃ quando
ante y a q̃ q̃ de estenogrio q̃ q̃ q̃ dho q̃ dho q̃ dho
uidar Con mi muger q̃ Cuidar Con mi hija Y en dho Cotes

Dho Señor Iurado pidio q̃ uestonia Seguridad
en el enlo gudizio q̃ en Confesana Cauadas
Cumando q̃ uitar los grillos Conque estuuie
rado aunque se lo dejaua en Cerrado en el
Calaboco para q̃ ue Schiziesen obras pruebas
Constase mas bien de la uerdad q̃ uiero no enga
ñase Como al principio pedido de las q̃ualid
Costas q̃ Cadauna de ellas Dho Señor Vicario
regidio amidho Notario fuese hecho auto
pedido q̃ Dho Notario dentado q̃ de q̃ uido
Cizo lo dho q̃ en el presente uno q̃ muchos q̃
Santos q̃ dhos enten q̃ uieron de q̃ Hablar q̃ de
Q̃ Q̃ isieron proceder en lo criminal Sumt.
en la presente no hay q̃ en Saluar Segun fuero.

Dia Deizimo Segundo Mes de Marzo Año de Dñi
MDCCDij En loco de la Puebla
Testamento Codicilo q̃ en Hoco q̃ en Como toda persona Criada
Xpna q̃ uesta de Cumun Condicion al escapar no pueda q̃ Como
nosca Cosa mas Cierta q̃ uela muerte ni Cosa mas Incierta q̃ en
Cuando q̃ uella Por tanto Nos los Dentro dho Virq̃ en
ede Cabildo estando Sano q̃ Jo q̃ ranzisco Cordy estando
grauemente enferma Conmigo Cuitada dho Cuy ar
pero por tanto Cuidado de Dios nro Señor ambos en
nros Seizios q̃ en memoria q̃ por la Mala manifesta
q̃ clara Rebocando Cauando q̃ anullando todos q̃ q̃ua
los q̃ uiere testamentos q̃ Codicilos por nos hechos antes deste
hechos q̃ ordenados Cada q̃ uno de q̃ ellos de q̃ en
las Cuales Cláusulas Nos aqui aqui ordenamos el presente
q̃ el dho nro testamento en la forma q̃ manera q̃
q̃ uiente Primeramente encomendamos nras
las almas a Dios nro Señor Criador q̃ Redentor
de ellas al q̃ual umilmente Suplicamos las quiera
Colocar en sus Santos en la gloria para la q̃ual
fuimos Criados amen: Item q̃ uiero mos ordenam

Q mandamos Q quando Dios nuestro Señor fuere
servido Salgamos de la presente v.ª Vida la nuestro
Cuerpo v.ª Q sea Cadaver sea sepultado Enterrado
dentro del Cimenterio o fosar de la Q.ª Yglesia Parochial
de dho Lugar Comun no Enterramos y probeemos Mandamos
el Cumplimiento de esta Q.ª Yglesia Yttem Queremos ordenamos
Q mandamos Q por cada uno de nos dhos Otorgantes
cada una de las dhas Cinco Misas Cuadas Rezadas y con el
Cuerpo presente de nuestro Señor del Clavario del Lugar de
Conbento de nuestra Señora del Clavario del Lugar de
Rubielos cada una de dhas Misas Cuadas en el Altar Privi
Legiado de aquel Yttem en el Conbento de nuestra
Señora de la Oya de la Villa de Manzanera cada
una de dhas Misas Cuadas todas a Dos Sueldos declarados por
cada una Yttem en la dha Yglesia Colegial de Sarrion
digan seis Misas Cuadas en el Altar de nuestra Señora
del Pilar de la Yglesia de dho Lugar a dos Sueldos declara
dos dando y facultad a mis Executores Cuelas pue
Cantar dicha dicha Celebrar dicha Cuando aquien

Q quisiere: Yttem Q queremos ordenamos Q mande
mos sean pagadas todas nuestras deudas fuertes ex
Juridicas abidas aquellas Q aquella Q cualquier
quier dad Sea Clara nuestra Voluntad Q obligados
asi Como Oficiales Como Herederos Salvando en todo
el Fuero de la Conciencia Yttem dejamos por parte
Q derecho de la Yglesia Cinco Sueldos a Cada uno
Cuyos Muebles Como sitios donde Q fuere hallado
Q por hacer Alcance y Alhaja de la dha Yglesia
nuestra hija Q aquella Q fuere nuestros deudos Q
parientes cuando Q esto pase de la Yglesia
Cadena nos Cada Cinco Sueldos Q aquella
Cuyos muebles Q sitios Cuyos Cuyos Cuyos
en los montes Blancos por la Cruz Q sitio Q
esto queremos Q quede Cuyos por Cuyos

GOBIERNO DE ARAGON

fagudos S.nos y Cofuegros Jhuenos del presente
de parte de abajo nombrados y Yo la Caramos
Item Declara Francisca Castañeda de Graua especial
y por ser bien agradable a mi amada y Querida hija
S.ta Maria la especial Xpiana que quando esta mi amada
y grande amor y Cariño que le tengo y le he tenido
de mi libre y Camisa y adrezos de cuio y mio
cuerpo como es muriendo todos mis bienes y adrezos
por los dichos y declara mi hija abajo nombrados que
dejo ordenado ante Justicia Secular y Eclesiastica
alle y se enheguen a sus dichos y para que los dichos
Albaceas tengan poder y que quede esta mi amada
hija por heredera de todos mis bienes y adrezos
y cuando de ello. Yten que si mi dicha Cuenta
y Jhesu que esta mi amada hija muriese antes de
tomar el dado y no hubiese cumplido todo lo que dejo
de arriba ante parte dejo de gracia especial

Caso que Dios quisiese llevarse a mi hija
y dicha Maria mi amada madre y abuela Ental
Caso que no quiero que pueda dar poder dicho bienes
dejo a S.ta que quiero que se casen y vuelvan
conforme dicho dejo a dicha mi madre
y que pueda S.ta Diuina que en falta de ella se
casen y sean padres mis herederos abajo nom-
brados en esta Cara. Item Queremos y Jhesu
mandamos y dejamos de Jhesu especial gen
Consideracion del grande amor y Cariño que
nos tenemos el uno al otro de cuias partes bienes
y acuerdo mejorados el uno al otro cada qual
ciento sueldos la que viva y esto en el presente que
queremos que los saque de sus bienes y sobrevivente en
qualquier caso de disolucion de matrimonio. Item
Hecho y cumplido todo lo sobredicho por nuestros de
parte arriba puesto y ordenado de los demas bienes
muebles assi muebles como sitios donde quiera que

Por hauer dicho Iguala los muebles q̃ quisimos aguila
mos por nombrados q̃ los S.ños por sus fondados dentro
mentes q̃ segun dicho nos hacemos dhos dichos en
herederos Señores y poderosos dhuno al dho autos el pre
mente Albalde ausente demos mandubiendo bien de
das q̃ sede ha manera Con facultad q̃ poder dejo
dar a dha nuestra amada hija segun q̃ como Come
rresponde por mitad de entrambos para ental
Caso hazemos dhos dichos herederos a nuestra unicas
sola dha nuestra amada hija Maria Josepha
hizquierdo para q̃ de ellos aya dis ponga a su
boluntad Salua q̃ en los casos q̃ de estado los dichos q̃ de
parte de abajo dejamos Con dicho Con sus Cuerpos q̃ sabemos
hazienda, Yi si dicha q̃ nuestra amada
hija muriese antes de tiempo estado para ental caso
dejamos en hiz herederos Señores nuestros unicos sus albas
cesarios dho Benito hizquierdo dejo para ental

Caso en hiz herederos nuestros unicos sus albaceas
madre y segunda Abuela dhos para q̃ en dicha
unicos al hiz en mi ausencia y falta dho en dicho
nuestro Salapuerta pueda Consumir y gastar como
Cosa propia, Yi si llegare dho Caso q̃ la dha muerte
Gnd Segunda fuere muerta o no la hubiendo en
nuestro para dhos Casos ental Caso dejo en hiz de
dos mis unicos albaceas dhos mis hermano y hermana
nos q̃ les doy y Igualmente para q̃ cada uno de ellos
por Igual mente, Con la dho dicha empero
q̃ si alguno de Ellos q̃ en dicha mi hiz en mi unicos al
q̃ en dicha dha mi amada hija a dho Con el parte q̃ le cabe
dhos mis hermanos y hermanas de alguno de ellos fuere
muerto hubiendo dejado hijos q̃ en dicho tales en q̃ en
este Caso en dicho de Aber dhos sus herederos y de mi dicha mis
sobrinos Con los dhos mis hermanos y hermanas y q̃ pre
ferido en este Caso Cada uno del hermano o hermana
q̃ fuere muerto sacando una parte en otras Con formelos
q̃ en dicha mis hermanos sacara q̃ de cada una de aquella parte
en dicho de los hijos q̃ en dicho en dicho hubiendo dejado

Yassimismo lo otorgo Juanisca Cadey dijo para en tal
Caso en hordena mi Vniuersal y Sivb lamin adres
Sus quela Yracinmuros para que de dha mi uersal
herencia mis ayas sea S. Alhabs en dominster Selaspuda
Consumis Gastar Amolgaccion: Yerosi llegare dhos Cas
Hatha mi madre Sus quela fuere muerta y no la habie
Demenester para dho Caso, En tal Caso dejo en hordero
mio uniuersal y a todos mis hermanos y hermis sobrinos
hijos delos Guardas Martin Cadey y Maria Navarro mis her
manos y de ellos hordenos para que los dichos Vnidan y partan
Igualmente, Yten declaro siempre que soy casado al
Casso fuera mi herencia con mi dha mi amada hija
ley todos el que dicha en dhos mis hermanos y dhos mis
y alguno de ellos fuere muerto y hubiere dejado hijos que no
tambien que en tal Caso entren a ser dhos hordenos y dhos hijos
mis sobrinos todos dhos mis hermanos y sobrinos asi ausentes y pre
sentes en este Caso lapersona de dho mi hermano o hermana que fue
re muerto al tiempo de otorgar este mi Conforme Codicilo mis her
manos Solamente se entiendan aquellos que entre todos los hijos
que mis hermanos hubieren dejado Yten declaro en mi calidad
de Executor y Albacea de mis bienes y almas y como tal he de cumplir
todos estos mis dhos amados padres Ntra Señora Santa Maria y a dho
Sr Joseph Alfaro Barholome Cadey y Domingo Lobez y mucho

hermanos y albaceas que es o fuera de la Yglesia Parroquial
dicho Lugar a los quales damos todo el poder que como albaceas
Ley o damos dar y Yten nombramos Contestadores y defen
sores y bienes de Casta Maria dos ytha Ysquierdo mu ha
hija a los dhos Agustin Ysquierdo Barthoome Cadey y Joseph
Alfaro a los quales damos todo poder de aguardo que en nos
se anuy hubilidad es derecho para que en nombre de dho Lugar
portal o por Codicillo o por otra ultima disposicion de sus bienes
Pedro Navarro Cirujano Vecino de dicho Lugar en el dicho
Labrador Vecino de dho Ley en el que suscribe

Yo Pedro Navarro Soy testigo de lo sobredicho

Y firmo por Benedito Yzquierdo y fica Cortes
otorgantes y por Pedro Cardo mi contestigo
que dixeron no sabian escribir

En la presente no hay que salbar ni enmendar
fecho:

Dia Beinte Quarto Mesis Marsij Anno Dñi Dñi
MDCCbij Enloco de la Puebla

Probanza Cohemdi e Aloco que Antela pretende demi Pay
de Jgual Matias de Chang Nottario Apostolico de Jfgcia
fe delos testigos Jnfrascriptos Parrocho Jfue personal
mente Constituido el Magco Señor Juan Martin
de Jonbuena Jurado Escrivano Ordinario de dho Lugar
de Jgual dho que Jnstando dho Comisario de dho Lugar
Carrera de dho Lugar subio Juebo alos Joseph Martin de
Marco desde el dia onze del presente Mes de Marzo asim
de este Juebo Juebo se hallase Confesionario
Cobo Cumanger Jgue dho Palo tiene Confesado y Comul
gado Jgue el dho Joseph Martin de Marco y Mariz de la
dha Matias Cana Cobo Y Jero para mas prueba de dho
Jgue Constase Jgue es hijo del Lugar Jel Jgue el proctor
Alguno Jguiere Jguisa amidho Nottario Diziendo
Jgue estando Jmo estava dentro delas Casas y Corral
del Cmejo de dho Lugar y en el patio de ella de donde Jgue
en dho a sade hoi Sinhauer abbado en este Juebo Cmedie

Jgue para mayor prueba y Verifficar dicha clausula
Jostheana de ella Junto adho Señor Jurado y dho
dho Nottario y Testigos para ver si tal es la dauna de las
Pruebas y preguntas Jguisto Señor Jurado Echo
zion dellas Como Jguele preguntase en el tiem
po Jgue estubiesen fuera de la Carrel assi de dentro
del Lugar Como fuera del. y dello Jgue se hizi ese
en el tiempo Jgue dar a en dhas pruebas se fue
se haziendo Esto: Como tambien Jgue en el tiempo
Jgue duran dhas pruebas no Ablauan en dho
Cmedie ni Jgue se dejase de ver la Jgual dha
de Jguisicion Jgue se hizi endo acto en la forma
y manera Siguiente. Lo primero mente Jguelos
dhos Como Salia de la Carrel en dhos dhos oras
de la tarde: Jestando en la Calle y diziendole
dho Señor Jurado Joseph Albanes a la Casa de su
Padre Jestando en dha Calle para hir a dha Casa

...dio a una muger q̃ subio a una puerta una poca de agua q̃ estaua dentro de un alfaqueque de Don Martin de Bolsaran despues de auer bebido della agua allando se en la Calle de Sancho Perot Calbo preguntando Dixiendo si q̃ en esta Casa q̃ hera alapuerta donde hera subido hauia de hauer algun dolor de hijada q̃ pudo estar en la Casa de Don Martin de Bolsaran. Y prosiguiendo alla de la Calle abajo y Dho Señor Iurado y Dho Notario Testigos de hasta algo distante y delante de la Yglesia preguntando Dho Señor Iurado si q̃ se alcuerda de la Casa de Moser Antonio Montañes q̃ estando se Dho Señor mirando a una y a otra parte Casas y Calle y entendiendo en poco diziendo sobre ella dixo esta antes allí q̃ hera antes el Iuego de la Pelota y a mano derecha de dha Calle Diziendo le Dho Señor Iurado q̃ no lo sabia amé

...dar dhas Casas y se hallo ante ella y dixo q̃ aquella hera siendo assi como hera ella. Lo q̃ alle hizo acto: Y prosiguiendo ante la Casa de Dho Padre Sendo delante y Dho Señor Iurado y todos dhas Alyo a la Casa del q̃ cuando dixo q̃ dixo estas mi Casa y Dho Señor Iurado le dixo Iusqui en hadentro y no se alla bien y sabio q̃ de ella Señora y aque obedeçio Dentro en ella y sabiendola mirado se reconozio de auer hauido Como los Corals y salio diziendo se me engañado q̃ esta no es la Casa de mis Padres. Y passando alla do q̃ hera la Casa de su Padre dentro en ella no hauiendo nadi en ella Porque auia q̃ hauia en ella un hermano Suio estando absente de Alagon en edad de Seys Años mando se llamar Iuando Consu hijo alla de Miguel Marco Maior y auia q̃ Resolutora para q̃ hera allamé

a dhijo Cobiera para Gaudal de modo nobiera
en Gnocimiento de dha Casa. Hauiendo entrado
en ella Reconocido la Señorado de ella no lla
mo dho. Diziendo Entren Dn. Juyo Lacasa de
que estas Casa de mi Padre Lenhamos opos
Cano a un apozento que estan frente de dho Salsti
na es Cano Diziendo este es el Apozento donde mi
Padre dormia y estana. Y dho Alli salimos a dha
Entrada Lenhando otro Apozento dentro es
Cano Obre de todo bean a que Dn. Lan medido
do que mi Padre ponia Abrigo a cendido para que
rediclo upiera Cuenos Canados oray Diziendo
estas fue a Casa de mi Padre y de este Cuarto
en Cuyo. Dn. Juy Saliendo de dha Casa estando
en la Calle Pregunto dho Señor Jurado quala
Casa de Miguel Marco Mayor que pondio
a quella de enfrente Siendo asi. Dn. Lenhandose
Jun Serafina Marco muger de dho Miguel Marco

Salvandole ella y dandole el Buen benida le
Pregunto S. Alcalde si a guien pondio en esta
Corale Cano Sella en donde pondio el que ve
Haciendole pasar delante de ella y mirandole
bien dho Cadiener que hazer que este Juyo
Martin Selopor dheña que Dn. todo dicho Cano
de que le Jstimo que dho Notario y testigo
Juraran que Cuando el Dho Cuenos pondio Señor Las
quales Juro como Juro de no peorme par ze
mino Juro de Conlas Cenas dichos dichos y que en el
dho Cas tiempo que el por dho Juro dhos
Dha Serafina Marco Juro por dho Juro de decir
Verdad en lo que supiere para dho efecto fue me
Cuenos de tengo de hazer una pregunta de
un Caso Juro de cierto Cason que de Padre en
hijo al molino y de Cuidado Comisarenal a que
dando un poco pensativo Cuando dijo esta mi ga
esto ello y de ese dho dijo que me acuerdo bien

Jo que Embiandome mi Padre a Cargar de higo
a Molino Abome ampoco Hopareçe q con'enan
arriñal de Cond. Subido Calle q Hielo guarde Jde q
pues meto onbre q Dio que Jo Co Siguria pasaga
gar a Joseph Matheo Gutierrez de Cuejano q
Como hera papel bo no me Siguria a fitar si no le pa
ga y le pagara a cuenta de mi Padre a Figue
redo Dha Serafina Marco que hera asimismo Co de
zia. Jdespues proSiguiendo en Dhas pruebas Cpeçan
do Dho Señor Jurado Juez de la Causa del Pajar
hera de Dho Padre Jun pondio q Cuenta Sentandose Dho
Señor Jurado Dicho pueblo delante Jguiano y Siendo
delante Jo Dho Señor Jurado Jo los demas de Jas q Sien
do de Cuenta antes Dho pasar Jhera bio arcta en
Cinco en el Cuerpo una tapia Cpegada al corral de
para Jo la Misma y bolviose ahzia no Dho y pro Dho

estar tapiar Jo pared despues Jque Jo hizo fallo sean
fecho porque en mi Jempo no estaban a Figuera
pondiran q hera una casa pegada pues q el
a fallado del Lugar sean fabricado Jcerrado
que es de un arriñal q este en Dho Jugar Jo:
Jprosiguiendo en Dhas pruebas Jpasando por
una bia publica de Dho Lugar de los mu
ros alas Casas Cpregunto Dho Señor Jurado
que Sise alordana como se Llamaban a Figue
llos Sitios q parte en que estan por cerrados oby
bozes Jo y pondio que no se alordana Dho Señor Jurado q
Dho Señor Jurado que a Figuello Sitio llamano Co. Haze
les: Jprosiguiendo en Dhas pruebas Jpasando Dho
Jugar Jhera Jpasando por el portal llamado
de la Rambla Saliendo del Lugar Cpregunto
Dho Señor Jurado como se llamaban a Figuel portal
a Figuera pondio Jguero: Jprosiguiendo en Dhas

dho Pajar y hera y pasando por dho Pajar y hera S. de Lorente y Sefue Endirechura a dha Pajar y hera que fue de Pedro de Lorente e de Joseph Sorajo: Llegando allno dixo este es el pajar y hera de mi Padre sobre para que en quanto al pajar lo allo que parte del este dho: En quanto a la hera esta muy Casa y enlosada de mejor que quando su Padre la tenia: Como es dho Que en el tiempo que la tubo dho hera y pajar dho Joseph Sorajo la tubo cerrado y reparado mejor que estaua quando la compro. Y proseguiendo en dhas pruebas Leyo quanto dho Señor Iusticia Joseph Alcaraz de la Casa que fue de dho Juan Cortes y Maria Martin dixo dho que esta hera fue propia de dho Padre que acia esta parte Lindaua con la Casa de mi hermana Lorenzo

Cortes a quien pidio Fuesse Sentenciado dho Señor Iusticia dixo pues Cumano alla Sentencio y pidio Midando allegar que fuesse abueno con la parte de Caimado Agustin Lopez Fuente por estar el muro por alli derribado por donde fue facil Entrada Sin Cerrar dho hera por dho Lado de dha hera Dos Calles para entrar en el Lugar y que parandose en poco no dixo dho y Fuesse el Calleson por donde sera dha Casa que señalando lo con su mano y que dho mano derecha y parte de dho mano Izquierda; Sentencio dho Señor Iusticia dixo que atento por donde fuesse Sentencio el Mandamiento de amparo hizquierda en dho pueblo al Lugar arriba Y poco passo del muro estaba Casa y Viendo estando Llego alla y Mirando y pasando alla algunos passos y Viendo

GOBIERNO DE ARAGON

Casa bolvio alla Iglesia y andando unpunto pie enlos
puestodela Calle Sacho y dixo estay la Casa demi
dio y primo: Ydes pues proseguiendo enlas pruebas
dixo dho Señor Iurado asoraluego nos adelantar
alos otros del Lugar y llegando alaplaza dixo el
ano de estar por dequi y lloho allaraxo anxi alla
plaza y messon Sendovey dixo el Señor Iurado pues
guianos alque quisiras y tomando el Calle derecha
dicha plaza llamada Calle delho pitalnos Cauc
endurechura alhoorno llegando auna esquina
endonde videscubre una Casa grandey ancha enla
cuella y Camino y dixo estay Casa de Don Bazque
Borraz: Ydealli dixo dho Señor Iurado tiranos
alloho orno tomando Calle dicha Casa derecha y cru
zandonos por Cimenterio nos dixo bisorita alos nos adel
antasse: Ydealli seprosiguendo Señor Iurado atrauesan
Calle que sebaya del Mesen y Capilla a casa de

Borchis zapatero fiscal dorna dela Casa de Don
Luis zapata aquien y pondio quenos acordana
dela Casa: Ybajando alacalle abajo este
preguntando encha Casa fiscal dorna quien
fuia abido bivia enaquella Casa y hazi endo
reflexion enella oy pondio bomealiendo que en
esa Casa fuia un clerigo Iuguez chabia Casa
de donde mi Padre pero quien era y como sella
mava nonse aliendo: Yasi siendo adelante por que aun
que dixo aliendo quien era fiscal clerigo que
bivia enella pero sauen dho Señor Iurado
y testigos que encha Casa enaquel tiempo bivia
Mossen Ioseph Almazan: Ydes pues proseguiendo
enlas pruebas dho Señor Iurado dixo asoraluego
nos alacasa que de Iurado y proseguiendo alla
y Caminando por la calle llamada Calle Mayor
do del Lugar alaparte de llamada las Torres

preguntado dho Señor Jurado estando en fren-
te de una Solana que hai Arboros almendros
si se alcansava Alsahera aguero pondio que no
se alcansava Alsahera, Sentenzio prosiguiendo an-
zia dha Casa Cabo dixo apreguntar dho Señor Jurado si se
alcansava dela Solana Cadadicho Mosen Barca aguero pon-
dio que si, y dixo que estava antes via Sentenzio Cadauno
dho Señor Jurado Pues Cabanos alla, prosiguiendo
dho Camino Cogio por fuero el moro Santes de Llegar alla
repara y vede dos mirandola dixo a aquellos que
estan que no arbolicos. Solorepara que quando yo
estava alla havia mas arboly Jurisdicion por que
siendo dha Solana de Mosen Pedro Martin Clamano
dedho Señor Jurado Scalladas dho Señor Jurado alos
dhos arboly que faltan della: Luego siguiendo
Sentenzia dha Cassa Cabo allo dello y Segando de Largo
y fue apasar dicha Casa donde Sentencio Cada
uno de dhos Señor Jurado que no estava

la Casa en donde dicho Juro Cadicho Juro y dicho
que no Auia ala Casa adonde dicho pero
no ala Casa adonde bivias: Sentenzio Cabo siendo
ay Cenor dha Casa que esta apegada al moro
y que no siendo y bivendo y habitando en ha pueda
que sea abierta arriba despues que falta del Lugar
y cerrando en dha Casa arriba dixo esta Cassa de
abaxo arriba despues que yo falto y salgendo de
ella y antes de cerrar en dha de sus Seguros y per
donde dicho Juro Cpreguntado dho Señor Jurado
aquellos que estan en la Cozina entrando aque-
llos pondio en la Cozina a mano hizquierda entran-
dos dos despues en ho en dha Cassa preguntados
do dicha y no dixo que aquella hera Cozina
que le preguntan dha no y que en la Cozina
a mano hizquierda y asi dicho como lo dizia
y que a espalda de un escalon que hai alto para
entrar en dicha Cozina y que en ha dixo no

Suegra Como solo alla dexaua Iguele Costaua al
Juanes Caidas al salir de Calcinha y Polges alenhar
enlas espinillas Como assi es uerdad Iguese pasaua
Iquello portal hasiendo hasiesto bello Como dizia
Y dealli bolbiendo Con el alla calle abajo Llegando
al Puente de la Casa del Fiel Fundam Fabian Marco
Iurado Iuez Que Sus Comprehendio Sindizido erado por
Iguez fo bolbia al Corral Dho Señor Iuez dixo Iza
Iquez hazer mas pruebas Llegando al Puente de
Dha Casa de Dho Fiel Fundam Fabian Marco Sindizido
nado Señalo y dixo estas Calcas de Iguese prendio y
hasiendo Cotexumano una teña amodo de Cauz dixo
enella Iso Cante Iprosiguiendo al alcanzar el quebrado en
ella enquanto de las Guahomenquicio Dho Señor Iuez de
todo ello hiziese dicho Seomo en ello tiempo Iquese hizieron las pru
bas y Iguede Iquese saco de la Cauz dichas Iaguese sebolbio al lu
gar donde en efecto Con nadie se Juntimismo mes pues Iquese topo
so de las Guales Cosas abistancia de Dho Señor Iuez dho hizo Testi
fique el presente uno y prueuho de Fiel Cargo y
Joseph Guillen Thomas Sanchez Christoual Cortes Cabador
Vecinos de Dho Cugar de la Puebla
En la presente Dho ay Iquedalua Firmas Iecuo:

Dia Decimo Sesto Mes de Marsso Anno de Nuestro Señor
MDCCDij En Iloco de la Puebla
Prueuho Con Dho dicho Iloco Iuez Ante Capresencia de Mi Escriuano
esto Señor Iuan Martin de Gorbucha Iurado Iuez Ordi
dinario del Cugar de la Puebla Parecio y fue por
Sonal mente Constituido el Doctor Cura Clossando
el Bran y Vicario de la Iglesia Parrochial del
Dho Cugar Iguale dixo y allego a dho Señor
Iurado Que Attendido y Considerado Iguenthe
Joseph Martin de Marco y Francisca Anna Cortes
Fue Casado de Cuerdo y Legitimo matrimonio
En Face de la Santa Madre Iglesia Catholica
Romana Hal cauo de pocos años Iguestubieron
Juntos Dho Joseph Martin de Marco Seausento
Del presente Cugar con Compañia de dos Ephebos
de Sulcuñado y Estando Sirbiendo a su Magestad
por algunos años por auer sentado plaza de Soldado: Hauiendo llegado a noticia de dha Fran
Cisca Cortes Iguedho Joseph Martin de Marco

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sumario hecho cuyo tenor es el siguiente

En la Ciudad de Teruel a veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y sesenta y quatro años. Ante el Señor Don Joseph Antonio Ximenez Navarro Alcalde Mayor Ordinario de esta Ciudad y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y Regidor perpetuo de ella, y Juez Comisionado para la Causa que se sigue de oficio de Justicia contra Don Joseph Martin de Marco, Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Martin de Marco, Vecino de la Villa de Mora, y Don Francisco Xavier Cuesta, Vecino de la Villa de Rubielos de Mora, por el delito de Deserción, y Fuga de las Reales Banderas, y Alistamiento en la Compañía de Granaderos del Regimiento de Infantería de Soria, que se halla de Guarnición en la Villa de Mora, y Ante mi el Escribano Real, y Público de Numero de esta Ciudad, y su Partido, y Testigos de Asistencia, parecieron presentes Don Joseph Martin de Marco, Vecino de esta Ciudad, y Don Joseph Martin de Marco, Vecino de la Villa de Mora, y Don Francisco Xavier Cuesta, Vecino de la Villa de Rubielos de Mora, los quales estan presentes en la Real Carcel de esta Ciudad, y dixeron, que por quanto se hallan presos en dicha Real Carcel por orden de su Merced, por razon de haverse pasado de la Real Bandera de Su Magestad (que Dios guarde) en que servian, y Alistado en la Compañía de Granaderos del Regimiento de Infantería de Soria, que se halla de Guarnición en la Villa de Mora, y Deserdo de ella, y de esta Ciudad, y su Partido, y Fuga, y Alistamiento

Pedro Maldonado Soldado Mozo diziendoly
Q[ue] hera del Lugar de Archidona Reyno de Castilla
Q[ue] obispado de Malaga. Jurando lo mas Necesario
en dicha Rebe del Mes de Junio de dicho año Mil
Setecientos Seis Seis Q[ue] para ser o hazer una deposicion
salio en poder del Canonigo Vicario el Doctor
Pedro Geronimo Aguilar Diziendo como llama
se Pedro Maldonado Q[ue] hera mancebo
Q[ue] hijo del Lugar de Archidona Reyno de Castilla
obispado de Malaga hijo Legitimo del Juan
Cristoval Pablo Maldonado y Thomasa Romero Q[ue]
hera de edad de veinte y nueve años y casi
años y confirmado en dicho Lugar por el obispo
de Malaga Q[ue] sumario firmo las dichas
Preguntas Generales y Juro a Dios y a una
Cruz en forma de derecho Q[ue] diria verdad

Q[ue] dicho dijo dhas Cosas Q[ue] el Demonio le
Sabe dando para dhos efectos Q[ue] no hera del
el Q[ue] hazian sus dichos Q[ue] de todo
lo para ser hecho a Cabo hera de todo Juramento
de dicho Q[ue] sus ojos de los soldados Q[ue] hera
Cosas Q[ue] dhas dezia. Y haviendo dado Cuenta
dho Señor Jurado al Señor obispo Siguiera al
dho Señor Vicario General Q[ue] en dho mando
Q[ue] se hiziesen todas las Pruebas Q[ue] fueren
necesarias para poder obrar todo lo Q[ue] con
Justicia y Conciencia prozede. Y haver precedido
Q[ue] sea Mayor emplazamiento del Señor Jurado
y Yo dho Notario y testigos Cabido y hallado
Ciertos Señalo en Cualquier de Q[ue] Caso sea
Mayor Conozio Concedon Cia Sorthio Joseph
Martin de Marco Sumario Jaboreinbelo dos

ablado dalos Cosas sguenta dimo sguesta
Conjuntos obraron y Comunicaron sguesiaron
entre marido y mujer sguepor la publica
Voz y fama Rosgue de dentro y fuera Cantoné
dolos enzo. y Cumpliendo Conlo ordenado
por dho Señor obispo lo dho Señor Vicario General
para abridarmas Con la ponba que dio a
Sanby el dho Señor Juro de hacer dicho Con
dho Joseph Martin de Marco Iglesias
Sguesado. Constase del hecho de la verdad
Sepregunto a cadauno de por si y alos dos juntos
Si sabian Conozido y dicho mari do y
mujer y dixeron y dixo affirmar Con buena razon
de sguerer ponderar Sguesi. Luego Incontí
nenti Cadauno de por si Juraron a dios y a la Cruz

Señor Sobre la Cruz y Santos Sguanto clan
gelios Diziendo Sguesi que hubian y tenian
Un Uno alo dho por marido y mujer
Legitimos Amode parte de arriba Contie
nendo Ydisposado: Y guelos dos juntos y
cadauno de por si Supplicaron por el pre
sente acto al Illmo Señor obispo de dicha
Ciudad al dho Señor Vicario General les concediese
Sguesi Sguando anby bi juntos Amo
mari do y mujer y dios manda: Lauen
dho Cotha Sanis cartana Cathy Sguedes
puy Sguen alonozido dho Joseph Martin
de Marco Sumarido Leonora Thomas Sal
vador Segundo marido Sguetiene apodido
del dho Ramon y Cathina Sguelestenia

y q̃ no solo dixo Sustar Conde a todas ho-
ras q̃ ne aun q̃ no algunos se lo dixan bor ni ablar
con ello todo lo q̃ en ella q̃ssiera lo cierto
mucho si mas q̃ no se dixo de del q̃ se lo dixa
en la Carcel. Mas si mismo dho Joseph Martin
de Marco dho Sallego q̃ ne aun q̃ no es-
cura d q̃ falsamente hizo q̃ nella de
posicion en poder del Canonigo Vicario de
Rubielos Enfado y tentado del Demonio
confiesa q̃ ne es cura d y q̃ por el
cahizo Apostasia y q̃ ne antes dixo q̃ no
dado por los motivos dhos. Por q̃ ne arde
moroso de Dios nro Señor mirando por
su alma y descoso de cumplir con su obligacion
boluiendo a dar y dar Consumatum Est con
dos testigos dicho Señor Jurado a Dios nro

Señor Sobre la Cruz y Santos q̃ nella ho
golios pidiendo el perdon misericordiosamente
a Dios nro Señor por lo q̃ ne ensto le
dixo nro Señor por lo q̃ ne ensto le
dixo gravemente ofendido a Dios y por
su culpa Causado algunos ofensas: Y dixo
q̃ ne dixo Confeso Sallego q̃ ne de dixa
como se dho ante todos de todas y cada
unas Cosas q̃ ne al dho Canonigo Vicario
dixo aun q̃ ne falsamente y con muchos
embustes y enredos dictados del Demonio
q̃ ne lo dixo en dha Cason dha y os pressada
y q̃ ne ansi se dixa dho todo a q̃ nello q̃ ne
se remitio. Y q̃ ne dixe y Confiesa como fiel chris
tiano q̃ ne el es Joseph Martin de Marco y ma
yor dho dha Parroquial a Corte y q̃ nesta

pronto y de ciosso adauisar Conella y seguir
y obedesser todo lo que Vos. mrd. Señor man
da en ese mandado y mayor. delas penas Co
sos y Cadauna de ellas Contenidas en dho
auto de prueba el dho Doctor Luis Alozan
dro en dho nombre suplico adho Señor
Iurado Lemos que sea en dho Rotario
Lauerbido dho publico y que en dho
Quisia a mayor bonsfisio Thomas de Bio nes
bo Señor y lo dho Rotario Instado que quisiese
Rezebir Dicho que el presente uno y muchos y
Todos y cada uno de ellos fuesen requeridos y Con
Don Ambrosio Perez Cuebas presbitero Bene
ficiado dela Iglesia Parrochial dedho Lugar y
Don Carde Labrador Cura dedho Lugar.
Contenidos en dho auto de que Saluar
Se Juntaron;

Prueba Codem die el dho Juez Iuntos y presentes
dem Pasqual Maicas de Chanz Rottario Ca
presente Testigo de todo lo dho
Conpdos Parezio presente dho Iuez ordi
Juan Martin de Zarabuna Iurado y dixo
nario dedho Lugar el qual dixo que en
dho Rottario dixese por ante dho
mandon si
mas en dha dipossicion se hallaria Joseph Guillen
Thomas Vecino dedho Lugar ante dho
Señor Iurado sobre lo que seria oido aun
soldado que dixo estar llamado Joseph
y ausente dedho soldado no auia quien
oyese dezir que estaua en dho Lugar de Buna y
y que dho soldado Sepulto de Barba
y que llamaua una Capa Almillla y que oyo
dezir algunas Vezes a dho soldado diziendo
alojado le dando en dicha voz de presente
Mas que dixo en Compañia de los ya dichos

GOBIER DE

Marzo desde la Ciudad de Valencia asta el
Lugar de que apenas vino a este lugar el dho soldado
Fabio luego dho soldado que hauia preso dho
Señor Jurado al dho Joseph Martin de Marco
para que hauiendo para Consumar el dicho el
dho Joseph Pueblas Thomas que hauia hecho
aquel soldado preso viniendo de Valencia
por la dicha posta del Camino vinos a un lugar llama
do la Puebla adonde hemos de hauer oido ami
gun Juando de estas palabras sobre dichas
pidio algunas vezes, Prosiguio dizio dho
soldado nos auia dicho como della misma dho sol
dado que estaua en la Carcel de donde entra
Capitan hauia estado mas que de Valencia
alo. de que dho Cosa dixo y mando
soldado. Lo qual Juro en poder y manos
dicho Señor Jurado alli os que dho Señor

Sobre la cruz y Santos Quatro Evangelios que
en vuestras manos corporalmente tiene
y que dha Cosa dixo y mando dho
soldado. de las quales Cosas y cada una de
ellas dho Señor Jurado me requirio a mi
dho Notario fuese hecho acto publico y lo
dho Notario lo hizo y requirido hize y
dispuse el presente acto y mando y lo
dho quanto me fuera requirido fiat
Cargo &

Testes Sebastian Bou y Christobal Cortes Ca
vaders Vecinos dicho Lugar de la Puebla

en la presente rohas que saluar segun
fuero.

Prueba
Dda

Dia Dezimo Septimo dellmes y Mardij Sanmalnde
Domini Mdcdelij Enloco de la Puebla
Cadendie elloco Juntos enla presencia del Magco
Señor Juan Martin de Sarbuenta Jurado Juezordina
rio del Lugar dela Puebla Idemis Pe Iguel Marcade
el Hasy Mollario Capitulares testificante Jde los testigos
Jusos Xpto Sarotti cuyos Juron personal
mente Conocidos los qles Nuez Mayor domo
dicho Lugar Jo Miguel Marco dela Sierra Lugar
Teniente de Jurado Mayor de dho Lugar Co
quales dixeron que Attendido y Considerado
que en el dia Donze del presente Mes de Marzo
dho Señor Jurado hubiese preso a Jo epha
Martin de Mar co marido de Francisca Sanna
Cordy: Jdes pues de hauerlo preso partiendo del
dho Señor Jurado hir alla Casa adonde estaua
deposada Dunto Carlos dhos qui son de Jouiero
y Jermin dho Mollario por allarse tambien Lugar
Teniente de Jurado Segundo y Cogerle Las Copas que

Trahia Consigo por ber si en ellas se allauan algu
nos papeles y Jo ello Sanan Cuz qui en Fuera
de Sij y Estando dho alli el dho Señor Jurado
Carlos Domenjuinos alcasa de Juanto Antel
adonde tenia una alfaja de Cosinero de Cañ
mo dho Señor Jurado Carlos Domenjuinos alcasa de
dho Señor Jurado Jdes Cosiendo las dhas alfajas
se le allo diferentes Cosas de Vallebar Jhechando de uno
Delas dhas diferentes Cosas de Vallebar Jhechando de uno
Puño que trahia y enuna Jalbiguera de ellos se le
allo Jalio una Carta Escrita Calisio Cuentas
Cristo de Cuba de mano Juan Martin Jde Valencia
ante que partiera Jdel dia de la fecha dicho alos
Dabos puestos partiera Cuba del dia Diez y seis de
Cisiembre de Jesu Cristo Cristo de nuestro
Jesumagestad y possa obij a Jdiz dichas Cosas de
nobedady: Jassi mismo dho Mo se le allaron dos pa
Sapordy diferenty Con el nombre de Pedro Mathias

Y Diez.mo Quarto Mexis Aprilis Anno Ante 74

Domini Mlesimo Sexcentesimo Septuagesimo Quarto

Parra

En el Lugar de la Puebla en dicho dia mes y año ante mi el Infrascripto Escrivano Real y testigos infrascriptos parecieron en la Sala de Ayuntamiento de dicho Lugar los Honrados Francisco Montañes y Luis Anadon Labrador Vezinos de dicho Lugar de la Puebla Jurados de dicho Lugar y Juntos con el Honrado Joseph Soldon de Estañ Labrador Vezino de dicho Lugar de la Puebla Jurado de dicho Lugar y dixeron que por quanto en dicho Lugar de la Puebla ay Ordinacion y costumbre de que todos los años en el mes de Abril se nombren Jurados para el siguiente año y para que se cumpla dicha Ordinacion y costumbre los dichos Francisco Montañes y Luis Anadon Labrador y Joseph Soldon de Estañ Labrador Vezinos de dicho Lugar de la Puebla

Otorgan que dan y dieron su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a todos y cada uno de los Honrados Jurados que en adelante fueren de dicho Lugar de la Puebla para que en nombre de los dichos Otorgantes y de cada uno de ellos y como Jurados que son de dicho Lugar de la Puebla puedan hacer y hagan todas las cosas que ellos mismos harian y hacer podrian siendo presentes aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial mandado que el que aqui se contiene con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir un Procurador o mas uno o dos o mas quantos quisieren y los revocar y otros de nuevo poner que a todos relevan en forma de derecho y para todo lo que dicho es y cada cosa de ello dependiente obligan los bienes de dicho Lugar de la Puebla muebles y rayces habidos y por haver y dan poder a las Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es y cada cosa de ello dependiente les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada dada contra los dichos Otorgantes y de su consentimiento y renuncian todas las leyes de su favor y defensa y la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale y en testimonio de todo lo referido asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Joseph Soldon de Estañ Labrador Vezino de dicho Lugar de la Puebla y Juan Ferrer Vezino de dicho Lugar de la Puebla

Yo el Infrascripto Escrivano Real doy fee que conozco a los dichos Otorgantes

Ante mi

Joseph Soldon de Estañ

Juan Ferrer

Testigos

Joseph Soldon de Estañ

Juan Ferrer

Por ante mi

Joseph Soldon de Estañ

Escrivano Real

En el Lugar de la Puebla en dicho dia mes y año ante mi el Infrascripto Escrivano Real y testigos infrascriptos parecieron en la Sala de Ayuntamiento de dicho Lugar los Honrados Francisco Montañes y Luis Anadon Labrador Vezinos de dicho Lugar de la Puebla Jurados de dicho Lugar y Juntos con el Honrado Joseph Soldon de Estañ Labrador Vezino de dicho Lugar de la Puebla Jurado de dicho Lugar y dixeron que por quanto en dicho Lugar de la Puebla ay Ordinacion y costumbre de que todos los años en el mes de Abril se nombren Jurados para el siguiente año y para que se cumpla dicha Ordinacion y costumbre los dichos Francisco Montañes y Luis Anadon Labrador y Joseph Soldon de Estañ Labrador Vezinos de dicho Lugar de la Puebla

Otorgan que dan y dieron su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a todos y cada uno de los Honrados Jurados que en adelante fueren de dicho Lugar de la Puebla para que en nombre de los dichos Otorgantes y de cada uno de ellos y como Jurados que son de dicho Lugar de la Puebla puedan hacer y hagan todas las cosas que ellos mismos harian y hacer podrian siendo presentes aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial mandado que el que aqui se contiene con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sostituir un Procurador o mas uno o dos o mas quantos quisieren y los revocar y otros de nuevo poner que a todos relevan en forma de derecho y para todo lo que dicho es y cada cosa de ello dependiente obligan los bienes de dicho Lugar de la Puebla muebles y rayces habidos y por haver y dan poder a las Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es y cada cosa de ello dependiente les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada dada contra los dichos Otorgantes y de su consentimiento y renuncian todas las leyes de su favor y defensa y la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale y en testimonio de todo lo referido asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Joseph Soldon de Estañ Labrador Vezino de dicho Lugar de la Puebla y Juan Ferrer Vezino de dicho Lugar de la Puebla

Yo el Infrascripto Escrivano Real doy fee que conozco a los dichos Otorgantes

Ante mi

Joseph Soldon de Estañ

Juan Ferrer

Testigos

Joseph Soldon de Estañ

Juan Ferrer

Por ante mi

Joseph Soldon de Estañ

Escrivano Real

Con la presente no hay que sellar se

Con la presente no hay que sellar segun fuero

Con la presente no hay que sellar segun fuero

En el dezimo Sesto Mens. Aprilis Anno Dne Mdcc Dij En loco de la Puebla

Fidelissimo Lo dicho dia en dicho loco Juez Ante la presencia de Dn Doctor Dn Simon Jph Lozano Vicario de dha Iglesia Parrochial de esta dha Lugar y Dn Pasqual Marias de Chanz Notario Capp.co presente dos Testigos fidedignos de los Infrascriptos Parroz. se hallo personalmente constituido Miguel Jph Geronimo Gualdiso Equipara Cierto fin y efecto a nuestro mo dicho Juez Eclesiastico a benificar y Sacar Confirmada la Pila de dha Lugar en que fue Baptizada Jph Confirmada la Pila Theresa Geronima Donella Hija de Joseph Donella y Bicaria expresive Se mostrase el Libro de los Baptizados y Confirmados hallar se dicho Carmelo Juis que Libro en el qual hera en folio patente Cinco Abitos de pergamino Se hallo Sellado con Mil Siscientos ochenta y Seis en dos hojas plantadas hay una del Thenor Siguiente

Alabado Sea Maria Sin Jph Theresa Geronima hija de Miguel Geronimo Gualdiso y de Bentura Casa Lopez Conjugues fue Baptizada en esta Yglesia Parroquial de la Puebla a catorze de Mayo de

Mil Siscientos ochenta y seis Baptizola Mosen Juan Cisco Martin Conlizorte a dho Mi Doctor Juan Geronimo Benedicto Vicario Madrina Theresa Sebastian Doctor Juan Geronimo Benedicto: Lavatorio en el libro de los Confirmados hallo Sellado con Mil Siscientos ochenta y dos en dos hojas plantadas hay una del Thenor Siguiente en ocho de Junio de dho año el Illmo Señor Don Geronimo Dolsbera obispo de esta Ciudad Confirmo a dos pila Theresa Geronima hija de Miguel Geronimo Gualdiso y de Bentura Casa Lopez Conjugues fue Confirmada la Pila de esta Parroquial de la Puebla en fee de lo qual Yo Martin Bes Jph Corneio Ballester Vicario dicho Lugar dela Puebla

Enlugo fecha ut supra Jph Juan Salvador Vgel Juro.

Die Vigesimo Mensis Aprilis Anno Ante Domini
MDCCXij Inloco de la Puebla

Censal
ox

Eodem die et loco Juan Rossich Joseph Martin de Juan
buena Cabador Sª Maria Marco Conjuges Vecinos del
Lugar dela Puebla Simul et in solidum de grado de
bendemos Cargamos Sª orig: al censo Longo tiempo arpa
Jaunde los Jurados Sª Vecinos q ue de presente son por
Tiempo seran dela Yglesia Parrochial de dho Lugar como
a Bienes y Quiros dellegado delos Pobres de dho Lugar vno
cientos Catorze sueldos Jaqueses Corrales Libranza Censal
pagaderos en cada vn año abisinte dias del Mes de Abril y en
Septiembre primera paga dho dia de Año primero Viniente de Mil
Setecientos y ocho. Jazi de alli en adelante en cada vn año de
perpetuo el Sauandre Docientos y ochenta sueldos Jaqueses
de Censo de Propiedad los quales de Concluida la de clarada
alo q ual tienen Sª cumplir obligamos nuestras personas y
Bienes y de Medio Sante Carta de gracia Censo Enfi
Tenz perpetual Sobre vna Casa nuestra Sita da en dho Lugar
Calle Corral Mayor de Juan Sª arriba del dho Santo que
Confronta Cuerpo Casa y Bodho Casa de Pedro Mar
de Mossen Pedro Martin Casa de la Viuda de Pedro Mar
tinez Mayor Muro de dho Lugar Sª Vja publica Hemsobre

una heredad Campa de Cahombia de las Balsillas Sitiada
en dho Lugar que Confronta Con hombia de la Viuda de
Joseph Monton Sª con hombia de Miguel Geronimo Longhia
publica Item Sobre una Solana Campa de Casolan del
Car Sitiada en dho Lugar que Confronta Con heredad de
Mossen Pedro Martin Viuda de Don Martin Baldessa
Sª Vja publica Sobre q uales Quiere otros bienes nuestros los
q uales Sª q uiriendo Sª de clarados de Precario Constituto
apriscionis in Sensibus Sª empara miento Sª renuncia
mos Sª Juramentos Sª otorgamos dio Sª firmamos de
Joseph Sª Juan Sª Cabadores Quiere de dho Lugar
Testigos Sª Juan Sª Joseph Sª le fue leydo
y Joseph lo firmo dicho
Juan Joseph de Torres Sirbiente dho otorgante
no Sª Mano Marco otorgante Sª por Juan
Sastre de mi Conocido q ue dixeron
no Sabian escribir
Ante la presente no hai que Salvar Segun
fuero

Vendicion
esta

Sepueda porprecio esavaluar de
Mil Quatro ciento Setenta Sueldos
La Cuya Cosa Quales de Cenunciando
de Dans Sirientes de Nonion Dre
cario de obligamos nos aibicion
Senario de alo Qualtenes de Cum
plir obligamos nuestras personas
Sobins muebles Sytios donde Quie
dichais dos Epor hauer delos Qualy
Cos muebles Quenemos a Sui hauer
Sporembargados Sclos Sitios porcon
Fondados dotaidademende Segun
Furo de Con clausulas de Fuero

Cusdi dicho apre hension Inventa
rio empara miento de Cenuncia
ciones propios Seoty de Haun
Sue me Semos nos ala Sui di cion de
Quales Quien de ellos de Sallazgo
de Quien supra prodicte Cenunciati.
Sunt.

Sy Joseph Ximenez Sin Sergento
Predicho
Sy Joseph de Torres Sirtestigo dello dho Sfirmo
por Maria Marco otorgante, Spor Juan
Bautista de mi Conteztigo que dixeron
no Sabian escribir
En la presente dezno hay que Sulbar
Segun Fuero.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vendición de dendie el loco que Nosotros los ysp[ic]
es de Martin de Sonbuena Cabador de Martin Mar
co Cruz y Vezinos del Lugar de la Puebla de
Valverde sin mul[ti]a ni solidum de grado de bien
dimos de otra parte de Mosen Pedro Martinde
Sonbuena presbitero Beneficiado de la Iglesia La
rochial de dho Lugar de la Puebla assimes es
una Solana sita da en dho Lugar llamada Casola
nada el cual que es dha Solana de Dos Cubadas y pos
dia que de suso dha Solana por arriba con
dhos bendedores por abajo con hera de olano
de la vida de Joseph Martin de bien publica
clara: Con las dhas Confrontaciones que mas unas
ansi a aquella bendemos para por Dadi[v]o y
quatrocientos Sueldos dineros Jaqueses de
Veinte unidos de buena Moneda de Ronine
Treuio & obligamos nros bienes Muebles & Raizes
& Treuio & obligamos nros bienes Muebles & Raizes

79

abidos y por auer & cumplio obligamos nros
bos personas & bienes muebles & Raizes donde
quier que Raidos y por Raer & con clausulas
de Treuio Constituto, apprehension de dho
bario Empara miento & Tenuti amos assi
bos propios Tuertes & Jus Recte nos alod
Lutis Dejon de ello & Jsatlarge &

Jaqueses a pro de mi Notario Jurat

Jesu Joseph Maria Augustin

Sobre dicho

Yo Joseph de Torres Soi testigo de lo dho
y firmo por Maria Marco otorgante; y
por Juan Fontaxada mi Contestigo
que dixeron, no sabian escribir

En la presente Ciudad de Jaca Salua
Segun fuero:

Die Vigesimo Secundo Mensis Aprilis Anno Ante
Domini MDCCbij Inloco de la Puebla

Donacion Eodem die et loco Juro Matheo Martinez
expta vezino Deste del Lugar de la Puebla de Santa
Maria de Calzes de Atendido y Considerado los
muchos y agradables beneficios y servicios que
tengo recividos de Pedro Serena de la Cantina
de ellos Juan Martinez Herrero mi hijo y Deste
dicho Lugar Xavier Otho mi hijo por mi pagado
algunas deudas y obligaciones que deve de los
obligado a dicha persona y por otros justos respetos
a mi animo alos presente hazer mencion de nosa
tado alagado dicho y añado antes bien de mi cierta
ciencia y espontanea boluntad confiesado y
mente dicho de mi derecho en todas y por todas cosas
por mi y mis Sucesores presentes absentes y ad
venideros Con y por thenor de titulo de la pre
sente Carta publica de Donacion y Cesion

y bienes por razon acaecimiento de Disposicion
muy bolidera fecha Costa alguna ni escritura
en aquella buena modo forma y manera que
de derecho mejor Constumbre del presente
Reino de Aragon ocho ha lugar fuere manera
dicho bien puesto y de Sangre Donacion pura
perfecta irrevocable cada que en otra en breves hago
y otorgo a favor de dicho Juan Martinez mi hijo
para el y sus haviente derecho a suyo y para
en ellos que tengo hecha de mi officio de herrero
cuanto dos martillos malos tenazas yunque ma
yores y menores que tengo tocante y por tocantes
de dicho mi officio de herrero de los quales uso el dicho mi
hijo segun en poder los dichos hierros quales
ego Donacion quiero aquieto tener por nombrados
cada uno por Sus propios nombres que aquien fuere

sor mayor y menor y se comprendan todos a que
llos que tengo dicho y hago donacion de todos
dhos bienes inclusa la tercera mayor y menor y todos
de dho lugar sin condicion alguna temiendo
me parte del señorio y posesion de los sobre
dhos bienes y que hago donacion de dho
cuellos y cualquiera de ellos y derecho
que en ellos tengo debiere y tendre en
dho lugar con sus pertenencias y anexidades
lo hago como persona constituida y
me constituyo por su tenedor y poseedor
obligo al saneamiento y saneamiento de
ellos y cualquiera de ellos que hago.

Donacion por clausula testamentaria y ultima
Renuncio a mis propios fueros y leyes
mio a que cualquiera de ellos y fatiga y
Joseph Soroj o Carpintero vecino dicho
lugar y Joseph Guemes Salmoro de
cinos de dho lugar de la Puebla
yo Joseph Soro Io soy de dho
lo sobre dicho y firmo por ma
tias martinez otorgan ley
por Joseph guemez mi conte
digo que dijeron no sabian el
criba

esta presente no hay que sacar
segun fuero:

Die Vigesimo Quinto Mensis Aprilis Anno Dñi
Domini MDCCbij En loco de la Puebla

Nomine Con dicto loco Que Ante la presencia de Mi
el Alcalde Mayor Señor Juan Martin de Jorbuena Jurado y Juez
ordinario dellugar de la Puebla y de mi La Secretario
de el dicho Rottario Capitulante y de los testigos
bajo escriptos Parecio y fue personalmente Constituido Ber
nardo Lopez Vecino de presente en dicho Lugar
Natural del Reyno de Aragon y dixo que auiendo
sido nombrado por Regidor de dicho Lugar para
este presente año por el Señor Corregidor
de Murcia y Comissario de dicho Lugar en virtud
de su Comission y auiendo jurado en forma
de derecho en manos de dicho Señor Corregidor
Como

por el Yll.mo y R.mo Señor Don Fray Andres Aznar obispo
de Pamplona Juron Cauma a beinte y Dos dias
del Mes de Setiembre del año de Mil Seiscientos Setenta
y Seis: Y despachada por el Doctor Juan Antonio Ximenez
Secretario de dicho Señor obispo: Hacha Dada a beinte y un
dias del Mes de Deciembre del año Mil Seiscientos Setenta y
quatro Ante el Licenciado Joseph de Cadena Secretario de dicho
Señor obispo despachada: Las quales Cartas con Cada
una de Ellas Con Dia Cumplimiento dadas por el Doctor Don Joseph
Diez de Espejo Abogado y Navarro Vicario y Provisor General
del Yll.mo Señor Don Lamberto Lopez obispo de Pamplona
y Juez dada y Jurada en esta Ciudad de a beinte y Nueve dias
del Mes de Abril del presente año Mil Seiscientos y Seis
y Siete por Fernando Miguel Secretario de dicho Señor obispo
despachadas por Las quales Cartas y Cartillas dixo
que para poder ser Jurado Alcalde en virtud de ellas pues
dize que son Cristianos Viejos Limpios de toda mala raza
y Por tanto Las presenta

un acto Pareció ante Su Merced y Juró en forma de derecho y una
con poder Bastante de su dicho Notario y que usando de él
dijo que hacía y hizo dicho acto: al qual dicho poder dixo Su Merced
usaba y el dicho Señor Juez dijo que lo obedecía y lo ponía sobre
su Cabeza: Y Protestando como protestó que en quanto
a las Culpas penas que le tiene Intimadas Bernardo
Lopez Corredor de dicho Lugar de a beinte Siete de Agosto
Pasado de Cada una que asta Quinientos y Quarenta
Reales Cada una que asta Quinientos y Quarenta
Reales y que estas las dexa para que
dispongan Las ordenanzas y Cada una de dichas Comunidades para
Ante el dicho Corredor como dichas penas que
dello resulten de Cada una de dichas Comunidades para
Juan a dicho Juan Antonio Ximenez para
que Acudiera a tomar Cuenta de lo que
Pueblo: Y que lo Consultaría a dicho Señor Juez de Corte con Señorío
Auditor General y que proveería a lo que fuere de justicia
y dicho Notario dicha de Agosto que en dicho día a Corredor
Pedro Iguina Pedir Testimonio para Ayala una Vez Sueldo
Para que: Y Luego de entendimiento de lo que Pedía
y Pedido todo ello fue hecho acto y Para Cargo de
Miguel Juan Marco menor Labrador Vecino de dicho
Lugar y Domingo Escolano Mancebo habitante en dicho Lugar
En la presente no hay que Salvar Según fuero.

Die Lõmo Mensis Maij Anno dicte Domini:
MDCC bij Loco del Castellar

Venditio Eodem die et loco Gere Horosbos Juan Lizquierdo
opta Carpintero et Anna Cozano Conjuges Vcinos dell Lugar
del Castellar Simul et diuisim dum degrados et bende
mos Ademos et Cuyo de presente cõbamos ay en fauor
de Francisco Ferrer labrador Vcino dicho lugar del
Castellar para sí et alos Suios auamos y en ajar cassa
pared de hera Conad bertenia a Guspor la Cambadero
dichos dhos otorgandy el dho Comprador et los suios puedan
abrir pigueso por una orilla para hechar Lapaja a saga
jar et Cuia cõ fonta dhos dejar Cõ sa pared de hera Cõ
pajar et hura de Vorcho dhos otorgantes et Compajar de
dho Comprador et assi Comolas dhas Conposiciones es
sẽ cibran assi a Cuello de nos et anos por precio de
Doscientos et beinte sueldos Jaqueses los quales et
de manu abtes et bran ser in dicho et Nomine de Lo cario
obligamos nos a dicho Lo cario et alos qualesquier
et Cumplir obligamos nuestras personas et bienes muebles
et sitios Donde quier hauidos et por hauer et

Con clausulas de Lo cario Constituto apreheri
sion Inbentario empara mento et reuersion
nos a nuestros propios Iuros et nos justre
mos al dicho Lo cario et de ellos et Cada uno et

Juan Soriano Albañil Vecino de
dho Lugar et Lizenciado Juan Liz
quierdo Estudiante habitante en
dho Lugar del Castellar.

Yo Juan Lizquierdo Soy Testigo dello
de dho y firmo por Juan Lizquierdo otorgante y
por Juan Soriano otorgante y por Juan Soriano
mi Contrario que dixeron no Sabian escriuir
et Lo presente Escriuano que Conozco.

Testigo:

Venta de Censal

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Domingo Iñiz del Lugar del Castellar Vecino de esta Parroquial Iglesia del Castellar Arcidiano: Attendido y Considerado que yo el Martin Labador y Anna Buxo Conyuges Vecinos del Lugar de Cabanillas somos deudores y deuemos Cierta Cantidad de Censales Cargados y Impossados en fauor de Mi dho Mosen Domingo Iñiguez de Sixtos Cincuenta Sueldos Jaqueses Censales y de anua Pension: Con Mil Sueldos Jaqueses de Propiedad pagaderos cada un año a ocho dias del Mes de Marzo Con muchas y diuersas clausulas Contenidas en dho Censal que fecho fue en dho Lugar del Castellar a beinte dias del Mes de Enero del Año Mil Cisiento Setenta y uno: Por Mosen Juan Daniel Mallorio Real Domiciliado en dho Lugar del Castellar Vecino y Habitador: Por tanto Degrado y Demi Certa Cantidad a bendo dho y Cuyo de presente Cabo ay en fauor de los Dhos Beneficiados y Capitulo que de presente son y por tiempo seran de la Iglesia Parrochial del dho Lugar del Castellar y dhos Sus auanzes con dhos Cincuenta Sueldos Jaqueses Censales y de anua Pension Iunto con los Mil Sueldos Jaqueses de Propiedad del dho y por calendado

Consal juntamente con qualesquier
Personas opponiendo y tratando a qualquier
cosa y contra todos y cada unos derechos que
a mi mysmo dichos vocales y por tenores presentes
y dichos de qual quiera malabor por precio
dicho Illustres los quales y cada uno en
mi poder dicho Comprador y otorgo hauer
recibido Renunciante a los excepciones e
prueuas de engaño Enorme lesion enorme
y atapeccion y a todo derecho que dicho
sea a la dicho y a todos derechos y Leyes fueros en
las venditiones fechas en favor de la
dicho precio Justo y deuer fecha por

mi dichos Comprador Cupresente e
venditione y Legislamento de Censal
enfiteutico consistente en dicho Censal
dicho Pension Anual de Lemosinas
Assentamiento y Saneamiento del dicho
Consal pension del por esta pension Perpe
tua. Si en algun tiempo o tiempos
Se mouiesen algun pleito o pleitos
al dicho Consal o pensiones de Lemosina
de Sendero y Sancto Contra Costas y
Gastos que a los dichos Comprador y
Capitalo o a sus haviente derecho de

GOBIERNO DE ARAGON

Siguiesen de Siguiesen que Luego dos
Confutos que dha obligacion especial
sine Conforme a fuero de derecho de
Nomine Damario de Constituto pro la
Camara de los dhos que Constituyo
por su Sorgue Cino de Sello Lodas Cabos y
Juez que fuesen variando Juizio de un
Juez a otro de una instancia a otra de
Acabar pagado Cumplido todo lo
dho de Renunciamé propio fue
ro de Camara me dome a la Jurisdicion

de Iguales Iguiesen de dhos Asiendes
dhos dhos Sumbary de Iguales Iguie
des de ellos dese Reyno de Aragon de
Cos otros dhos del Bjemucho Señor Cabalgue de

Mosen Joseph Bayo presbitero Cape
Cande la Iglesia Parrochial de Hoyuar
de Juan Sirguiendo estudiante Cauilandy
dho Lugar del Castellar
Yo Mos. Domingo Sirguiendo otorgo lo
sobre dicho.
Yo Mos. Joseph Bayo soi testigo de lo sobredicho
Yo Juan Sirguiendo soi Juez de lo sobred
cho
En Capsse de lo hay Iguesen Salvar Iguen
Juego;

Dia Quinto Mensis Maij Anno Ante Dem
MDCCbij Enloco de Curjeda
Regunta Cabeza de Alcoa Quintela Presencia del Sizor
Licdo Joseph Ballester Rector de la Yglesia Parrochial
del Lugar de Curjeda Sendhauitante y dem Par
gual Marcas de Abany Notario Aprestente
Testificante y de los testigos dem Infrascriptos Parezio
y fue personalmente Constituido Roque Castello
Alcalde por Buino del Lugar de la Puebla de Santa
Maria de Calanda Igualdixo dicho Rector que
Attendido Seruido la Igual dicho y Guardado dicho
Conbajo Berdadero Juramento matrimonio Contheremos
Marcas Subio y Sepor Mizenciado Juan Benito Ca
no rigo Cisneros de la Yglesia Colegial de la Villa de
Alcora Cinco Sueldos Setecientas Cinco enteguida de
Moneda Valencia enlugar mas guiente Buiendo y
Cinquenta Cinco Sueldos moneda Valencia Sclaudio y pago Lug
y las otras Buientas y Cinquenta Cinco Salarios dicha

las dhas Setecientas: pacto que sino selas podia
dar y pagar en Bsi del Selas Cobrase despues de los dia
del dho Sueldo de los Bienes y Hacienda que dejare
pero Empacto y Condicion que desde el dia que
se Cassara asta el dia que Sueldo se pagase Cin
dhas Buientas y Cinquenta Libras cad Sueldo cada
Consignacion y dana la Pension de Buientos y Sesen
ta Sueldos Jaquesses que en cada un año dho Rector
de la Puebla deue Cobrar de dha Pension dho Rector
Cura Parroco de la Puebla sobredho Rector a dho Cura
Parroco de dha Pension dho Rector a dho Cura Vicario
Vicario Sueldo como a dho Rector que fue de dha Be
neficio Vicaria: como mas Largamente Consta de dhas Cap. de dotra
Matrimonials de dho pacto de Sueldo o dotra Pension a dho Re
tor y Sus dhos Notario que fueron en dho Lugar de la
Puebla a dhos del Mes de dho del año Mil Setecientos
y Sesenta: por el Notario Infrascripto testificante
y Sueldos testificados: Por tanto como dueños y Señ
ores de dha Pension dho Roque Castello de Buiendo

Dia Sesto Mens Maij Anno Dnī Bomini
MDCCbij Enbloca de Ciurjda

Castella. Codemdia el loco que Antela presente a del Mag.co
Señor Domingo Quadrado Mayor Sarado g Juezes
diario del Lugar de Ciurjda Parecieron g juraron
personalmente Constituidos Bog.n Castello de
Mercador Vezino del Lugar de la Puebla g dixeron
allado en dho Lugar g Juan Corribos Labrador
Vezino del dho Lugar de Ciurjda Conjuntamente g dijeron
que por muerte del fundamento de sus Bienes
hermano Vezino que fue dho Lugar an que
dado menor de hedad Joseph Castello de Felipe
Castello de Juan Castello de Maria Castello de Catha
rina Castello de Juana Castello de g Joseph Cas
tello de sus hijos g sobrinos del dho difunto dixeron
personas que juran g administran sus Bienes
g que dhos Suplican al dho Señor Sarado sea

nombre entutores y Curadores dichos pupilos y
sobrinos dicho Señor Jurado haviendo Calidad
los obligo Lo nombro entutores y Curadores sobredicho
presentes Jaceptaron dixeron dicha tabella y curadoria
y juraron a Dios en poder de mano de dicho Señor
Jurado de hauer bien y dicha tabella de Jamaior
Seguridad dieron por fiadores a Macario Herrero y Bo
mingo Sorribas Labradores vecinos dicho Lugar para
Prompta execucion sobre dan que obligaron sus personas y
bienes muebles y sitios de los quales y que vinieren y de
la manera de Constumbre de Jaca constituto
aprehension Imbentario Empara miento de vienes
fiacion y sumision de Jueces y de fiatarios y
Joseph Herrero y Domingo Guardado menor
Labradores vecinos dicho Lugar de Cerzeda
Comparescientes dixeron Jaber Jeguridad

Lo dicho dia Mes Jue Jabela pretendida
del Magco Señor Domingo Guardado Jurado
Jurado y Juez ordinario dicho Lugar de Cerzeda
Jue visten y Jueron personalmente constituidos
Roque Castello de Mercader y Juan Sorribas Labrador
ambos dicho Roque Castello de vecino dicha Puebla
y dicho Juan Sorribas vecino dicho Lugar de Cerzeda
en nombre y como tutores y Curadores y en nombre de
las personas y bienes de dicho Joseph Castello de Felipe
Castello de Juan Castello de, Maria Castello de Ca
thalina Castello de, Juana Castello de, y Josepha
Castello de pupilos hijos del quondam Joseph
Castello de y de Maria Sorribas Conyuges vecinos de
dicho Lugar de Cerzeda nombrados por dicho Señor Jurado
como Consta por Jurado que Jehoje en dicho

Lugar poco antes dello fue mandado delyn
frente Vicent Notario Capdelante testificante
de cuio lo fue testificado: Por tanto dixeron en
dicho nombre que para subenir a las necesidades
de dicho pupilo Ano tanben para pagar al
Lugar Dos Mil Nobecientos Veinte y dos sueldos y hoy
dineros prosedientes de diferentes quentas de deudas
que debia al lugar del libro Consell y Leni ones y delen
-das y Cambras Sacha parte de dicha diferencia por
-ones quinientos y ochenta y Cinco sueldos y hes dineros
Por lo qual les espraino el Coender de Jorenty hordades
Lugar Nauas junto Conan Termino a tal lauando de
de Dos Mil Nobecientos ochenta sueldos y seis dineros la
qual Imposicion salio dichas obligaciones dichos
pupilos Pinoy pagando Con el preuilegio que se salue
dichas Cindades que debieran Como dicho Señor
Iurado Lealconsiado dichas deudas y obligaciones y

91

Que por tanto Publicauan a dho Señor Iurado
dicha Licencia y de Cotto para bender dichas Cindades
para pagar dicho quento de dhos pupilos y demas atienda
a la dha Cantidad que estan debiendo. Y porha
ser Consiado dho Señor Iurado lo allegado
por dhos Tutor y Curador y dicha Licencia permitto y
Facultad para bender dichas Cindades y ala pagar
Dicha Cantidad que estan debiendo en todo lo
Qual dicho caso Sacatori dad y Cotto judicial
y demas Cosas y Fatiga e &

Fuit lecta presentata et insinuata &
Interuenit procurator ut supra
Que no hay que saluar Segun fuero.

Vendicion Lo dimdo en Alloco Que Nosotros Roque Castello de Mercader
Esta Vezino del Lugar de la Puebla y Juan Soriba Labrador Veci
no del Lugar de la Puebla Hago de Cinjida en nombre y como
abtores y Curadores que somos de las personas y bienes de los hijos
Felipe, Juan, Maria, Catharina, Juana, y Josepha Castello
pupilos hijos del quondam Joseph Castello y Maria Sem
Joan Conuy Vezinos del quondicho Lugar segun que mas
Largamente Consta de nuestra nominacion de tutella o abto Jus
ticado en dicho Lugar poco antes del otorgamiento del presen
te Joan del Notario Cuyo presente Justicado fecho y si
Cado Joan Mayte Pedro Domingo Guardamalio Labrador
Lugar nombrados: de una Cada vno de dicho premisso y cum
bodado sabidurio como Consta por dicho hecho del presente
dia de hoy poco antes del otorgamiento del presente y del
Notario Cuyo presente Justicado fecho y si
Joan dicho Pedro Guardamalio de Conformidad y Maria Soriba
dho Guardamalio y de Castello de buena dho Lugar en nom
bre propio: Por Lo que en dhos nombres y simultaneo
bendemos & al dicho Joan de Domingo Guardamalio menor Labrador
dicho Lugar para si & los suios & assi auny unas sitio de Puerto Sti
dicho Lugar que en dicho Lugar que en dicha dho sitio de Puerto con Cuenta
Juan Diaz el Rio y bia publica assi como las dhas confrontacion
assi encierran assi de que bendemos en dhos nombres y sanos &

---

propio y vazando de ciento quarenta y ocho sueldos de Jaqueses
Corrales & renunciantes & bonificientes & Romieu Pozario
& obligamos nos a dicha Plancia & a lo qual tener y cum
plir obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitiados ha
bidos y por haver de Mandatella & Constancia
de Pozario Con Dicho apprehension Instrumentario empara
mento & renunciamos & dos mandamos nos & si altra y &

Macario Herrero y Josepha Herrero Labradores Vecinos
dicho Lugar de Cinjida

Yo Roque Castello otorgo lo sobredicho en dichos nom
bre

Josef Notario presente soi testigo de lo
dicho y firmo por mi y por dicho otorgante
por no saber firmar por ante mi y por Josef Ferrer testigo
testigo y Josef Ferrer testigo vezino
y Jurado

En la presente nota y Guardamar Segun fuero.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vendicion Lo dem dia Alonso Fan Moscoso Roque Castellde Ferr
esta cader Vecino del Lugar de la Puebla y Juan Sorribas Labrad
Vecino del Lugar de Cinca en nombre y como Administrador y Cur
dor y Curador de las personas y bienes de Joseph, Felipe, Juan, Maria
Catalina Juana y Josepha Castell de pupilos hijos de los Fan
y Juan Josepha Castell de pupilos hijos de dho Fan
Lugar segun que mas Largamente Consta de dha escritu
Cinca Testada por dho Testificado en dho Lugar poco ant
dho Notor y Jamiento del presente Joseph Notario Apostolical Testi
ficante Vecino dho Testificado: clausulas de todo premisso Fe
cultad a nosotros dados y Atribuidos como Consta por dho
dho presente dia del hoy poco antes del otorgamiento del pr
sente Joseph Notario Apostolical Testificante Vecino dho Testi
ficado por el Mag.co Señor Dominus Guadalupe Lasado de dho
Lugar Corregidor: y Maria Sorribas biuda de dho Juan Fan
Castell de Vecina de dho Lugar en su nombre propio Por tanto en
dho nombre Conuelto y Solidariamente Regrado y bendemos y ai
Jaun de Bartholome Miguel Labrador Vecino de dho Lugar par
y Alodio sitio y Anauery vnbanal sitiado en dho Collado Vengue
valle termino de dho Lugar que con fondatho banal Confrenta
Antonio Lizaro y hirtad de Alcaleria de dho termino y via publica cam
como las dhas Confrontaciones en si mismas se estienden dentro
nombre bendemos franco y por precio de ochenta sueldos Jaqueses
Iguales y Corrientes antes de hacer firmas de Nomine Pretii

obligamos en dho nombre y a dicion Renunciamos y Alo Igual
Jueces y Cumplidores obligamos nuestras personas y bienes y dhos de
los muebles y sitios y presentes y futuros y Constituimos y
de Procurador Constituto Aprecario y Detentario empara miento
y clausula en dho nombre Renunciamos a nuestro Propio
pios Jueces y Propio Juramento y fuero de
y Suisupra prodicte dimissi Subt.

Yo Roque Castell de otorgo lo sobredicho en dicho
nombre
Yo Marcos Lizaro Escribano Jurado y Fiel de
Sobredicho y firme por ellos por
Escribir y Maria Escribano por
no saber y por Jorge Lizaro Escribano
testifico y que digo en virtud de
ser el Juramento

En la presente Dohas que Salvador Segun fuero:

Vendicion Colemdi e Hoco Jun Rossoho Roque Castellote Merc
ep.tador Vuino del Lugar dela Puebla y Iclan Scribas Labrador be
cino del Lugar dicho; y dha enmanbre y Como Albaceas y Cura
ys que Somos dellas personas y bienes de Joseph, Felipe, Juan,
Alferia, Cathalina Juana y Joseph, Castellote pupilos hijos del
quondam Joseph Castello y de Maria Scribas Conyg. Vuinos d
dho Lugar segun quemas Cargamente Consta de nuestra gramin
cion y tutella por autos dicado endho Lugar poco antes del
obligami endho del presente Jpor el Notario Cappresente testifica
Seruicio de los dichos: Clauiendo de Cierto permiso y facultad
ano Jpor dado y abiendo como Consta por cuerto testimonio
sentencia de hoy Jpor el Notario Cappresente testificante ruicio
ytestificado: Jpor el Magco Señor Domingo Lunado mayor Juez
dodel dho Lugar Constituido y Maria Scribas biuda dho Juan
dam Joseph Castellote en nombre propio: Portanto endhos nom
bres Siendo efectos citados y llamados y benidos y ay en fauor de
Jayme clemente Labrador Vuino de dho Lugar para y por sus
Clauiendo y una Quincha dada endho Lugar en la hoia hirriando
que Confienda dha Quincha Con heredad de Jayme Cerra hiriada de
Jayme Romero y Con heredad de dho Comprador en ansi como Cay
dhas de Confrontaciones en si encierran ansi a cuello benden y fanea de
por precio de Docientos quarenta y Cuatro sueldos Cagenses y Co

Iguales y renunciantes y transigientes y Nomine Pre
Cario y alo Gualdener y Cumplir nos obligamos endhos nom
bres albi con Plenaria y alo Gualdener y Cumplir obliga
mos nuestras personas y bienes muebles y sitios donde
quiere Hallados y aber hauer dethos pupilla y Conclau
sulas de Juramento Constituto apprehension Imbentario
y aparamento y Renunciamos en dhos nombres a nuestro propio fue
Ley y demas nuestros auilos y Gatlarge y
En cuya prueba y testimonio nos lo firmamos
Yo Roque Castellote otorgo lo sobredicho en dicho
nombre
Yo Mn. Cura Rector Jurado de dha Villa
Testigo sobre dicho y fuy ser vy por
Rector y Mn. Vicario Jurado
otro Jurado y por Jo el infrascripto
Notario con el testigo que dio fuy ser
Mn. Cura Rector
En la presente Carta de bara y enmendado en hela pala
bra Jurados y no hai otro renglon que Salua y Segun fauo:

Condicion exta

Condi e Alocu Jue Nossho Roque Castellote Mercader
buisno del Lugar dela Puebla y Juan Sorribas Labrador buisno
Lugar Leliuxida ennombre y Como albaceas y Curadorxi Jun
Somos delas Personas y bienes de Joseph, Felipe, Juan, Maria Ca
thalina, Juana y Josepha, Castellote pupillos hijos del Juan dan
Joseph Castellote y Maria Sorribas Conyges buisnos Jun Lugar
dho Lugar Segun Jguanas Capitulaciones Contadas Bruscha ramina
cion Instrumento por dicho Testificado en dho Lugar poco antes del de
Otorgamiento del presente Jgual Notario Jnfrascripto Testi
ficante Leiuxido y Testificado. Jtem de Credito preferido y
Jgual Notario Jnfrascripto Testificante Leiuxido y Testificado
Jgual Magco Señor Domingo Guardado Juez Ordo de dho Lugar
Conzejo y Vecinos de dho Lugar en nombre y Jgual Testificante Enden

Vendicion Lo dem dicetloco Que Nosotros Roque Castellote Morca
dor Jurado del Lugar dela Puebla y Juan Sorribas Labrador
Vecino del Lugar de Cirujeda Ambos Como Actores y
Curadores Que somos delas personas y bienes de Joseph, felipe
Juan, Maria Catharina y Josepha Castellote pupillos hijos del
Quondam Joseph Castellote y Maria Sorribas Conjuges Vecinos
dicho Lugar Segun Consta de nuestra
nominacion de tutella por acto testificado en dho Lugar por
ante del otorgamiento del presente y por el Notario Capor testi
dos testificante Vecinos dicho Lugar Como Consta
miento y Saulto Ducados dados y abonados Como Consta
por Sabido hecho el Juramento de Calumnia y poco ante del otorga
miento del presente dicho Juramento por el Notario Capor testificante
Vecino dicho Lugar Como Consta Por el Magco Señor Domingo Pradas
mayor Alcalde de dho Lugar Como Consta de Maria Sorribarbia
dal dho Quondam Joseph Castellote Vecina de dho Lugar
en nombre Propio y Portando en dho nombre Como Actores
Dum de grado de vendemos y de nos y de nuestros Sucesores
menor Labrador Vecino de dho Lugar para si y alos Suios y
Assi auer y una herida Situada en dho Lugar en la cabeza
llamada Cardenal de los huesos que confiesa Con herida de
Pablo Millan y herida de la cabeza de Mathias Lordes
assi Como Las dhas Confrontaciones Assi en ciertas assi en Quanto

vendemos Franco y por preuio de ciento beinte y dos Ducados la
quales Confesamos y reconocemos auer y Transferimos y Nomine
Procuratorio obligamos nos auidos Plenaria y alo qual tener
y Cumplir obligamos nuestras personas y bienes y muebles y sitios
donde quiera Auidos y por auer dethos tutellados Con las
sulas de Procurario Con Libre y Lleno aprehension Inbentario empara
mento y Renunciamos y damos nos y Cada uno de nos y Cada uno
Suis supra proxime nominatis Sunt.

Yo Roque Castellote Jorge lo sobre dicho en dicho
nombre
Ja sabe escreuir no firmo por mi y
de lo sobredicho y por
y Con Sorribas y Con Testigos
no sabe escreuir no firmo por mi y
Juan no sabia escreuir no firmo por
En la presente Mohatra Saludables y sin fraude

Condicion Codemdo el Sor Cura Juez Mro Roque Castellote Mesa
esta dor Beinro del Lugar de la Puebla de Juan Sorribas Cabra
dor Beinro dho Lugar de Cinca; de edad de sesenta y dos
años Curados que fuemos dhas personas de Beinrdad de q[ue] Sigue
Juana Maria, Cathalina, Juana, Joaquina Castellote pupilos
hijos del q[ue] dam Joseph Castellote de Maria Sorribas Conjs
Beinro dho Lugar de q[ue] mas largamente Consta de
nuncha nominacion y tutella por acto de testificado en dho a
gar poco antes de lo[s] dho[s] garimento del presente de q[ue] doy fee Rotario
La presente testificante de vecindad y testificado: dixo en di
cho juramento ser de edad de sesenta y dos años poco mas o menos
Con la pena de dho juramento dixo q[ue] es Beinro de dho Lugar
Cap[ell]an de dho Lugar de Cinca de q[ue] doy fee Joseph Mas
Menor Domingo Sorribas Labrador de dho Lugar Contestado
de Maria Sorribas biudade dho Juan Joseph Castellote
Beinro de dho Lugar en cuio nombre y propio Poder tiene en dho nom
bre de q[ue] doy fee y conozco de q[ue] dixo ser Juan de Domingo Sorribas
mayor Labrador Beinro de dho Lugar para q[ue] alos fines de esta
causa y una hijuela de Sitio de dho Lugar en la Partida de mo que
Confronta dha hijuela de Confrontacion de Juan Lo[s] Cosos Confronta
de Poniente y Mediodia dho Juan Lo[s] Cosos asimismo dha hijuela de
Sitio a una Cara Cierzo que Confronta dha hijuela Confronta

Dado de Joseph Millan Cobrador publica: Item mas como dha
otras Confrontaciones y Circunferencias mas o menos Constan
dos Casas y por precio de quinientos Sesenta y cinco sueld
dos dha Casa y los quales Declarantes Juran quinientos y
Nombre Poder y obligamos nos al bienes y Planas de dho
Gualtoner y Cumplir y obligamos nuestras personas y bienes y
muebles y sitios donde quier Ganados y poseidos de dha
hijuela de Confrontacion de Poder y Constituto aprehension
Imbentario empare[n]amiento Declaramos y fir dho Jorge y
Siguese proxime nominadi Sunt.

Yo Roque Castellote otor por los otor dichos ante dicho
nombre
Yo Mo Cervero escribano Real fui presente
a todo lo q[ue] dicho es y firmo por
Juan por no saber Yo Mo Cervero
Yo Mo Cervero escribano Real fui presente
y lo escrivo Nicolas Trigo
Yo Jeronimo Sorribas testigo
ri Sor

En la Capa de Poniente dho hay que dicen Sigue Juan

Venditio
expta

Codem die et loco fue Rros hos Rogue Castello de
Mercador Vecino del Lugar de la Puebla y Juan Corriby
Labrador Vecino del Lugar de Sarinyena como
atutor y Curador que somos de las personas y bienes de
Joseph Felipe, Isabel, Maria, Castelloles Juana y Joseph
Castello pupilas hijos del finado Joseph Castello
y Maria Corriby, conjuges vecinos que fueron dicho Lugar
segun que mas largamente Consta de munha vezi nacion
de Sabella por acto testificado en dicho Lugar poco ante del
otorgamiento del presente y del Notario Capscendente
testificante de cuio del dicho testificado: Item Conde Costo que
mill y Saul dad ante dicho dia de ahi buido como Consta por
suso dicho el presente dia de hoy poco ante del otorgamiento
del presente y del Notario Capscendente testificante de cuio
testificado por el Magco Señor Domingo Guadadomaior
Jurado de dicho Lugar Conzedido y Maria Corriby biuda de
dicho Guardan Joseph Castello de Vecina de dicho Lugar en su
nombre propio Yotando en dichos nombres simul et in solidum
dego de debe bendemos y en fauor de Mathias Millan
Labrador Vecino de dicho Lugar para si y alos suios de auanzar
una heredad sita en dicho Lugar en el Collado Montero que
Confronta de la una parte Christobal Martin y Domingo Guillen
assi mismo de hauer sita en dicho Lugar en el Barrio

Si cosa y cuyo confronta con heredad de Marcos Marcuello de
tina y con heredad de dicho comprador en auos como las dichas cen-
tinas y confrontaciones en si en sus auos a aquellas bendemos por suos y
propios de Docientos treinta y seis sueldos dineros Jaqueses
y de veinte sueldos y seis dineros de Ramon Pecunio de dicho
mos nos dicho Vendedor Richario y alos qual deuer y cumplir obliga
mos nos dichas personas y bienes nuestros y de nuestros herederos y Sucesores de
Pecunio Constituto aprehensor Ynstrumentario comparamente de
uenunciamos y los mismos nos de Jo atlanzado de
uenunciamos y los mismos nos de Jo atlanzado de
Seguida por dicho nuestro procurador

Jo Rogue Castello otorgo lo sobre dicho vendicho
nombre

Jo Mo Corriby otorgo lo sobre dicho y firmo por
dicho Jo sobre dicho y firmo por
Jaime Corriby y Marcos Corriby
otorgantes y por ynterrogado
otro Mo Corriby otorgante y por Jo sobre
dicho no sabe firmar a ruego

En la presente dicho y que Salmar Vezino

GOBIERNO DE ARAGON

Venditio
esta

Codem die et loco Que Ss.tos hos Roque Castellote Alcalde
Vezino del Lugar de la Puebla y Juan Sorribas Labrador Vezino del
Lugar de Ciurana de nombre y Como Albaceas y Curadores que son
de las personas y Bienes de Joseph, Felipa, Juan, Maria, Adhaliza, Ju
na, Dorotea Castellote papilos hijos del Quondam Joseph Caste
llote y de Maria Sorribas Conjuges Vezinos que fueron dicho Lugar
segun que mas Largamente Consta de Vezes ha nominacion
y testifficacion del poder otorgado en dicho Lugar poco antes del
Infrascripto Notario Que Recibio y Testifica el presente testi
ficante Vezino dicho Lugar de Ciurana de Corbo presentes
Jaun Lorda Labrador y Antonio Sorribas Texidor Vezinos
de dicho Lugar de Ciurana Testigos Vocados y Rogados
Que de hoy poco antes del otorgamiento de este presente Instrumento
Por el Mag.co Señor Domingo Guadalupe Vezino de la Ciudad de Tortosa
Como Albacea Testamentario y Vltimo Voluntario que fue de
Maria Sorribas Viuda Vezina que fue de dicho Lugar de Ciurana
Por nombre propio. Por tanto dichos nombres Siendo Ciertos y Sabedores
de Vna parte y de Gerdenos y Alegrofana de Domingo Sorribas
Labrador Vezinos dicho Lugar de Ciurana para si y los
Suios y Causa habientes de la otra parte Testificante dijeron
Que Consta de dicho Lugar que Confiesan dhaber sido Conbenidos
Por vna buena Suma de dinero que Confiesan dhaber Recibido

Como Cierta Confesion que en si contienen assi a Guellaben
demos Firma de Dos Cientos Cincuenta y dos sueldos
dos dineros Cathalas de Vellon Corriente y Vsuales de los
mismos Reynos de Valencia y Cataluña y Vsuales de los
Cuales nos damos por Contentos y Bien pagados en
Cumplida y obligamos nuestras personas y Bienes muebles y Vsidos
dichos de suso y Confrontados y Cualesquiera de ellos
Vsidos y Habidos y Compareciendo Renunciamos Leyes
los pro pios Suios y Juramentos nos y Fuero y Largo y
Especial Renunciacion nominatij Sunt.

Yo Roque Castellote otorgado y dicho de dicho
nombre

Yo Mariano Arnau Escribano Real Testigo
de lo sobredicho y firmo por
Juan Sorribas y Mariano
Arnau otorgante y por
Joseph Arnau Testigo
de Vezinos de dicho Lugar
en la presente Villa hay que Calidad Segun fuero

En la Villa de Ejea de los Caballeros a veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y dos años ante mi Notario y testigos infrascriptos parecieron presentes Domingo Sanz Labrador vecino de dicha Villa y Maria Sanz su mujer vecina de dicha Villa conjuntamente y cada uno de por si y de mancomun in solidum renunciando como renuncian la ley de duobus reis de vendendi y el beneficio de la epistola de Divo Adriano de fianzas y mancomunidad y el auxilio de la ley de Toro y demas leyes de la Partida y Recopilacion de estos Reynos que hablan en favor de mancomunados y fianzas y la ley que dice que general renuncia de leyes no vale sin especial de la que deben ser bien sabidos y certificados por mi dicho Notario y testigos infrascriptos dijeron que por quanto Roque Castillo labrador vecino de dicha Villa y Joseph Castillo su hijo vecino de dicha Villa por escritura publica de capitulos matrimoniales otorgada en dicha Villa a veinte y quatro de Febrero proximo pasado ante mi dicho Notario y testigos infrascriptos se casaron y velaron segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana con Maria Sanz hija legitima y natural de dicho Domingo Sanz y de dicha Maria Sanz su mujer segun mas largamente consta de dicha escritura a que se remiten y para mejor cumplimiento de dicha escritura y de lo en ella contenido dicho Domingo Sanz y Maria Sanz su mujer

Venditionem

Eodem die et loco Guis Nos dicti Roque Castello de Mer
esta cader Vezino dellug.r de la Puebla y Juan Sorribas Labrador
Vezino del dho Lug.r de Cinco Villas de Ynsa y Curadores que somos dela p.r sonas y Bienes de Joseph
y Pe Juan, Maria, Catharina, Juana y Josepha Castello de
Capillo hijos del quondam Joseph Castello de y Maria
Sorribas Conjuges y Vezinos que fueron dicho Lug.r segun
Jaimas Cargamente Constado de Cierta Nominacion q.e
della por actas de q.e cado en dho Lug.r poco ante del otor
gamiento del presente y por Mi Notario Lego presente testigos
seruido y Satisfecado: Atenor de dicho p.r omisso y facultad a mi
hordado Atribuido como Consta por Instrumento hecho en dho Lug.r
poco ante del otorgamiento del presente y por Mi Notario Lego
sente testificante seruido y Satisfecado. Y por el Mag.co Señor
Domingo Juan de mayor Jurado de dho Lug.r Como dicho y Mo
strado Instrumento de Cierta Nominacion hecha en dho Lug.r
en favor de dho Joseph Castello Vezino de dho Lug.r
en su nombre propio Por Instante en dhos nombres Simulta
Camente y Solidum Renunciando los Beneficios de Ordenes
Mi Juan Sorribas Labrador Vezino de dho Lug.r para si y sus Bienes
Muebles y Semouientes habidos y por haber y Constituyendo
se Fiador y Principal Pagador en dho Lug.r en el Caso
que en dicha Nominacion hecha en dho Joseph Sorribas mayor

y Joseph Sorribas menor Stanis Arnolay Thas Confron
tasson y en su nombre juran a Dios y a esta Cruz de
Cargada y Renuncian ante y en presencia de Mi Notario
Jurado y obligamos nos a dicha Nominacion Stanis a lo
que tener y Cumplir obligamos nuestras personas
y Bienes muebles y sitios y con la clausula de Jura
mento Constituto y aprehension Executiva y Cumpli
miento y Renunciamos y Sumetemos nos de q.e dho Lug.r de
Cinco Villas de Ynsa Jurisdiccion y Fuero

Y yo Roque Castello otorgo lo Jo recibo en dicho en dicho
nombre
Jo Mi Cavia escrivano publico fuy
testigo que fue presente dicho y firmo por
si y por otorgante no y por
el escrivano Mi Compañero dicho
vecino que no sabe firmar y que
vivir

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio.

Condicion Codicilo Hoco Por Nombro Roque Castello de Mora
Vecino del Lugar de la Puebla de Santa Maria de Cu
Esta dor Vecino del Lugar de la Puebla de Santa Maria de Cu
y Juan Escribano Alcalde Ordinario dicho Lugar de Curiel da
Ennombre y Como Albaceas y Curadores Testamentarios de las personas
y Bienes de Joseph Felipe Juan Maria Catharina Maria y Jo
seph Castello de Pupilos hijos del Guardador Joseph Caste
llo y Maria Sobrinos Comun y Vecino del Lugar de Curiel de
Segun que mas Larga y Puntualmente Consta de Sus Ha nominacion
y Tutella por acto testificado ante dicho Lugar poco antes del
Otorgamiento del presente Por el Notario Capresente testificante
Testificante Vecino de dicho testificado. Otrosi Conde dicho
Poder y facultad que tiene de dichos Pupilos de que Como
Consta por Testimonio Signado de Escribano Publico de Cam
po y Gobierno de dicho Lugar poco antes de Otorgar
Este presente dicho Poder Por el Notario Capresente testificante
Vecino de dicho testificado. Ordenado en dicho Nombre y unto
Con Mayor firmeza Sobre y Sin perjuicio de dicho Poder Cas
tello de dicho Lugar en sus nombres segun. Mandaciones y dem de
Grado de Vendemos y Alienamos de Pleno derecho a favor de Pablo Clemente
Labrador Vecino de dicho Lugar aqui presente Seis de arambu
nada de Sitio de Casa sitiada en dicho Lugar en el Grado de Sorcio Sigu
Confina dicha Casa con Casa de dicho Lugar poco antes de Otorgar
Cabeza con Casa y Corral de Marcio Millan Labrador Vecino de dicho

Confrontaciones que confinan assi a dicha Vendimos
Para Mejor prueba de Cierto Vienes y Muebles y Semovientes
dos Ynventariados Tasados y Apreciados en
des Reales Vellon que Declaramos no Adbicion de
nuestra Venta y Alo que Atenemos y Cumplir obligamos nuestras Hay
personas y Bienes de dicha Tutella y Muebles y Sitios de Casa
Clausulas de Estilo y Contenido Aprecheriendo en Derecho
Lario Emparamiento y Renunciamos de Nuestro Propio Fuero
Juris Dicion donde Qual Quiere de ellos y Sus Bienes y
Juris Dicion Propia Nos Sometemos Renunciamos y Lo
Roque Castello de otorgo lo dicho ante dicho Escribano
bre
Y Marcario Rivera Vecino de dicho
Y de dicho Lugar dicho y firmo por
Y Testigo Vecino y Marcario Rivera
Y Con otro Juramento y Por Y
Y Ferrero Vecino y Testigo Vecino y
Y Vecinos de dicho Lugar y de
Y Este
Y Ante mi
Y Escribano Publico de Campo y Gobierno
En la presente No hay Que Salvar Segun Fuero

Dieseptimo Mensis Maij Anno a Nat. Domini
MDC Vij Infloco de Cirujeda

Poder

Eodem die & loco Quibus Supra Geronimo Lerma Peraile y Thomas
Estevan Conjuges Vezinos del Lugar de Cirujeda de Sinarcas Otorgan
Dan Poder cumplido & Cabdal segun de Derecho se requiere y mas
dor muy ho Ilustre Señor Don Miguel Castello de Moreder Vezino
Cuydad de Valencia presente y del Cargo de la presente Procura en
virtud de la qual Juntamente y Cada uno de Ellos de por si
por si Solos y Cada uno de Ellos de por si Solos y Cada uno de Ellos
portar y unos de Joseph Beamonte y Maria Galindo Conjuges Vezinos
del Lugar de Abia de muchos Pleytos y Causas que dichos Constituyentes
Casa que Otorgan y unos padres tienen Sitio del mismo Lugar de Abia
Pueblo de Salinas de que Componen Otra Casa de Parroquial Mo
Cas Notario y Publica por el Reyno de Mi y Nobeis quando Sue
dos Siguientes Aquien Mosen Antonio Macia de Clemente Pres
bitero Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Cirujeda
Castellar y Todas Clausulas y Comunicaciones Vsuales y Acostum
bradas y Necesarias y Convenientes y Requisitas y Conbenientes y
ser La dicha Causa que Subendicha Razones Procuratio y de Con todas
por el dicho Comprador y sus Haviendo derecho Obligamos Aso
sus del dicho Otorgante y Legitima defension de qualquier
pleyto y malabor que sobre Casa de dicha Casa y de bendicion
Sepo diere mover o Ordenar haziendo Otorgando para
Nacho de bendicion que Combiniere y Hacer Notario otro

de la Observancia y Cumplimiento todo lo en Ello
lenido y mucha Personas y todos muchos Bienes y de cada
uno de Ellos assi muebles Como Sitio y Cada que en dicha
cidos por Razon y Obligacion que a Ello hazemos de
muchas personas y Bienes muebles y Sitio donde quiere
cidos por Razon y Publicacion y

Testes Mosen Macario Martin presbitero Beneficiado
dela Iglesia Parrochial del dicho Lugar de Cirujeda
y Juan Cortes Labrador Vezino de dicho Lugar

Yo el dicho Macario Martin Cura y Rector dicho
dicho Lugar Firmo por Ser Vezino Presente y Juez
Otorgante por Ser Conocido y por Ser Vezino Presente y
y Firmo de Ruego que de Ruego Otorgante

Ante la presente no Haz que Valuar Segun
Fuero.

Die octauo Mensis Maij Anno a Nat. Domini
MDCCbij In loco de Chabuca.

Condicion Eodem die et loco Iusto Roque Castellote Mercador
de Beuio del Lugar dela Puebla de Santa Maria de Valand
de pie fiante allage en el Lugar de Alcañiz
Fernando Ferro Procurador Legitimo Procu de
Geronimo Herrero Peraga Iurado Thesorero Regidor Cauo y de
cion del Lugar de Curueda Constituidos por aque dos
mediante Instrumento publico de poder fecho
fue en dicho Lugar de Curueda a diez dias del Mes de
Mayo del presente año Mil Setecientos y siete Ante
el Mo Mario Corriente de dicho Lugar de
dificado; Haciendo poder para lo infrascripto
Siguiente ante dicho Notario Legitimamente me
Constado de Grados de Tanto abono para Caso
cion de dichos Edificados: Joseph Bta Herrero y Mario
Galindo Cruz y Vecinos del Lugar de Alcañiz
Portanto en dichos nombres Sumettiendose de
grado a dezmar las Ciertas Cenias y Bendi
dores y Lugo de presente Cibamos a gen
Jaume de Monzon Antonio Magdalena Chan

prestero Beneficiado de la Yglesia Parrochial
del Lugar del Castellar Vecindario de parage y
a los Seños y para los que en adelante fuesen
Fuero dicho Alcanyz una Casa situada en el
Lugar dela Puebla que confronta dha Casa
Con Casa de Pascual Marcos Notario Capre
sente dezmero y vecino y Carbia publi
ca Atanti Como las dhas confrontaciones y en
Cuentran assi a Guellos dichos nombres y
bendicion Cibre y Franca de Qualquiere
Fuero Censo y Tributo Carga y Sugecion
que nombrar y pueda por precio de Cañi
cuenta Mil y Quinientos Sueldos dineros
ros y los Gratos y Venideros y hazer fuesen
les y Siguientes y Nominee Censio y
obligamos nos respectiuamente en dhos

nombre y acción Lorenzo de alo qual
nombre y cumplir obligamos en dhos nombres
dhos y cada uno de ellos y cada uno de
ellos y qualesquiere dellos donde quiere que
seamos y cada uno de ellos donde quiere que
fuere y dellos qualesquiere bienes muebles y
sitios por ellos y qualesquiere dellos avidos
y por aver damos poder cumplido a todos
los Señores Justicias y Jueces de su Magestad
de qualesquiere partes que sean y en especial
a los Señores Justicias Ordinarios de
dhos nuestros propios fueros y jurisdicciones
civiles y criminales a cada una de ellas
y a qualesquiere dellas a cuyo fuero y
jurisdicción nos sometemos expresamente
renunciamos nuestro propio fuero y
jurisdicción y el que de nuestro domicilio
y vecindad nos pueda pertenecer y la ley
sit convenerit de jurisdictione omnium
judicum para que a ello nos compelan
y apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renunciamos todas
y qualesquiere leyes fueros y derechos
de nuestra favor y la ley y regla del
derecho en que general renunciación
de leyes fecha no valga en testimonio
de lo qual otorgamos la presente ante
el infrascripto escribano de su Magestad
y testigos que lo son Don Joseph Ximeno
Don Joseph Ximeno Don Joseph Ximeno
y Don Joseph Ximeno vecinos de dicho
lugar de Lorcha y lo firmaron los
otorgantes que yo el infrascripto escribano
doy fe conozco a dhos otorgantes
Don Joseph Ximeno Don Joseph Ximeno
Don Joseph Ximeno y Don Joseph Ximeno
Don Joseph Ximeno y Don Joseph Ximeno
Don Joseph Ximeno y

Die Vigesimo Secundo Mensis Maij Anno a Nde Domini
MDCCbij Intloco de la Alde[a] de Ygüela:

Comvat. Co dem die et loco q[ue] Sup[r]a Sr. Dn. Andres Juan Sobañ[i]
ex[ist]a y Theresa Esteban Conz[a]y Vezinos del Lugar dela Alde[a] de Ygüela
y Simultanea solidum degrado & bendemos Caz[a] enos Lug[ar]
ginalmente Imponiamos ay en favor delos Rect[ores] Bene[fi]
ficiados del Capitalo q[ue] de presente ay por tiempo
ser en dela Yglesia Parro Chial dho Lugar ava[lua]
dos en cien Reales Vellon, y de anua Pension paga
dos en cada un año en dho dia de fiesta del señor Santiago
Seralaprimera paga dho dho del año primero dho en dho
Mil Setecientos y ocho y de allien adelante & por precio de
Docientos Reales Vellon la q[ue]s de todos los q[ue]ales &
clamal de Racenozer & Mediante Carta de Pago
enuna Cesion & alo q[ue]al tenor y Campo ho obl[ig]
dhos Vezinos de ambos sexos y Sitios de
q[ue] se hallados se por Razon & Sera pro alos
ygualmente obligamos Sobre una Casa
bastida en dho Lugar q[ue] confronta dha Ca
con Casa de los erd[e]s de D. Marcos de Guzm[a]
bidad de Juan Gadea y dia publica y Sobre q[ue]
se q[ue] se ahora bienes muebles los q[ue]ales & q[ue]

fiendo & Conclusuta de Secuaio Con dho Capitalo
aprehension Instrumentario empar a mento & e
cumplimos amuchos propios bienes & de mas de
mos dos & Sta con sentimos a dho nuestro Señor
empeder & Sojusta & fiablarga &
Juan Marin de Arenizo Martin Cabadas y
Vezinos de dho Lugar dela Alde[a]

Yo Juan Marin Sotil fuy testigo de lo sobre
dicho y firmo por ambas partes y de
ra Esteban otorgante y por domingo
martin mi Conte testigo que dixeron no sa
ber escribir

En la presente dho hay q[ue] dar
Segun sigue

Decreto En dicho Pueblo de Alora en la Plaza de dicho Pueblo
Señor Antonio Lopez Lorado Alcalde ordinario de dicho Lugar
dicho Alcalde Lo rubricó y firmó por ante mi
mente Constituidos Rogel Abad y Domingo Marin
dicho dicho Lugar en nombre y como albaceas y cu
dos y cuentas de los bienes de Blas Abad
Maria Abad Francisco Abad Juan Abad Josepha
Abad y Isabel Abad pupilos hijos del referido
Juan Abad y Josepha Martin Conjuges cuyos
dicho Lugar creados y nombrados por el citado
Testamento de cada uno que dicho fue en dicho
gar dela Villa de Puebla antedicha del dia de Junio
del año Mil Setecientos Sesenta y Quatro
presente testificante Vecino del referido
Ante en dicho nombre dixeron que en
Asistente de dhos pupilos como para Saberse
alas veces de Derecho que se hallaran convenga

cido por dicho Deudor Vuestros y Sitios Rusticos
de Cargar un Censal de Diez Ducados de Pen
sion de Censo con Docientos Ducados de Pen
sion de Propiedad. Mediante empero dicho
Deudor el poder Quitar dicho Censal cuando
Quisiese. a favor de los Rectores Beneficiados y
Capitalo que de presente son y por tiempo
seran dela Iglesia Parroquial de dicho Lugar
que por Dueño Suplicaran a dho Señor
Lorado diese Licencia de Derecho para
dicho Censal y dicho Deudor obligandose
bienes de dha Deuda. Por haver Contado
dho Señor Lorado de dicha obligado por dho
Deudor y dicha Licencia permiso y facultad
para que dhos Deudor pudiesen

formar dho Concejal de Diez vecinos de que
sta de Leyion con Dos cientos Sueldos la
quenta de Los piedas Reservandose poder
Leyion enmna Leyion y paga de el todo de que
puso Scrautoridad y Decreto Judicial de que hago
Juan Maria y Juan Dasquallaba
dor y Leyion dedho Lugar de Vlad Degual
En la presente no hay que Salvar
Ygubo fauco:

Concejal Codemdie el otro Gualasso dos Pesquisadores
Domingo Marzo Labrador y Leyion de dho Lugar de Vlad
Degula en nombre y como autor y curador
y que somos de las personas y bienes y dehesa
Alferia Abad Sacristan Abad Joseph Abad y Sa
bel Abad pupilos hijos de Guardam de dhos
Gabriel Marzo Conjuy y Leyion de dho Lugar segun
Constadenos la nominacion por el testimonio
mento de orgual que fue dho Lugar en dho Lugar
año Mil Setecientos y Dos por el Rottario ca
presente de testificante Leyion y testificado
Clavin Conde de Cotto permiso y facultad para
bo dado y ahibido como Consta por su acto
Cho del presente dia de dehoi poco antes del otorga
miento del presente por el Rottario Cpresente
testificante Leyion y testificado: por ellos

Señor Antonio Lopez Jurado dicho Lugar Cons
de Do: Josepha Maria Vidade dicho Juan Bautista madre
dhos pupillos Vecina dicho Lugar en nuestro nombre propio Tod
lo dicho Nombre Simul et Insolidum Digo Doy & bendem
Cargamos Originalmente Imponsamos ay en favor dichos M
Los Beneficiados Capitulo que de presente son por t
posseran dicha Iglesia Parroquial de dicho Lugar y dichos Su
Juan Diez Sueldos la quarta Consabida de dicha Lezi
pagaderos cada uno año en dicha Iglesia de Señor S
Diego que es a beinte y Quatro dias del Mes de Julio y cad
Capellania paga a dicho dia de año primero biniente de M
Setecientos Cocho Reales vellon delante cada un a
por precio de a razon de Docientos Sueldos Jaquesa
Propiedad los quales & Condicion de Reconozca
Mediante Carta de gracia enumeracion & alodia
dichos se cumplir obligamos dichos por sus y cad
nombre y bienes de dha Dotacion muebles y sitios & dem
pecial y señalada mente obligamos sobre una dh
y a dichos pupillos sitiada en dho Lugar en dho año

de arriba en la Loma Abrego que confronta
dha Iglesia por arriba Carretera de Juan
Martinez Hoz abajo Camino de Concejo y sobre
quales quiera bienes muebles y sitios de dicha Dotacion
los sitios de los quales & quiera de Condicion de
Vicario Constituto aprehension Inventario Compa
ramento & Renunciamos a nuestro propio Juez y
dicho nuestro Rey & suyo demas nuestro & Clausulas a
a Dios nuestro Señor en poder & Sopena & Solemne &
& Juro por Dios nuestro Señor.

Y yo Juan Martin Soitegui Digo del lo Sr. Di
cho Testimonio por Royce abad domingo
marzo y Josef a marzo otorgantes
y por Juan Pascual mi Corresi
go que dixeron Ante Sabian escribi
en la presente Contrato borrado y sobre puesto en
dichas palabras Iglesia marzo y dos haian dho rasuras
que valgan Segun fuero.

Consul Cobrandis el Hoco Que Nosotros Juan Lasqual
esta Labrador y Josepha Romero Conyg Quinos Cuinos del
Cugar dela Algueda Simul et in solidum Damdg y rad de
Demos Cargamos Lig in al mente de mancomunadamente a
vos dos Rector Beneficiado Capdal Que de pres
tes o por tiempo sean de dha Yglesia Parroch il de dho
Cugar Essamos Reciuta Sentos Salgues y Consaly Ve
cinos Senior pagadores en cada un Año en dia y fiesta de
Señor Santiago Que sabiendo y cinco dias del Mes de Julio
Cap primera paga dho dia del Año primero viniente de Mil y Sete
dos Cochs Realiones delante y por precio de Seiscientos
dos Lasuenas de Propiedad cada Cual y Con la Carga de R
Cinco y Mediante Cartade gracia endos Licion y Sp
Cuales y alo Cual Heror y Cumplir obligamos nuestra p
sones y bienes muebles y sitios de Senyorio al Señal de
mismo obligamos sobre una hera Casa sitiada en esta
de las Roques cinada de arriva termino de dhos Cug
Que Confrenta dha Cegidad por ambas partes Comp
rad de Roque Con Cuenca. Item sobre una Cu
sitiado en dho Cugar en la Cinada de abajo Que
frenta dho Canal Con hera del Cinquent Bido

---

ynos yo abajo y por assi una Con Cunidad de Joseph
Asensio y Campos Cuba abicel y Sobre Cual y
Quiere dhos Cuinos y Vecinos de Cual y Quier Calidad
Con Clausulas de Lo Cual y Constituto aprehen sion en
bendario empara miento y Renunciamos annes hos
propios Juez y de los nuestros nos y cada un Juramos
Cab.o cruz no Señor y Sapa y Cat Carge y
Juan Marin y Geronimo Lasqual Cabra
der y Cuinos dcho Cugar dela Algueda
yo Juan Marin Notario del Sobre
dicho y firme por Juan pascual Zpo
sefa romero y Borgant y Zpor ge
ronimo pay cual mi Cont Notario que
dixeron No sabian escrivir
En la presente no hay que Salvar
Ley en fuero.

Comanda Cod[ici]lo Alcalde que Nosotros Antonio Lopez Jua
de esta Mayor del Lugar de la Aldegüela Geronimo Pasqual Mar
Domo Domingo Martinez Lugar Teniente del Prado Pasqual
Roque Alcalde Teniente de Mayor Domo Juan Martin Regidor
Mayor Miguel Abril Regidor menor en nombre y como
do Mayor Domo y Consejeros Juntos del Concejo publico
dicho Lugar de la Aldegüela Sendos en nombre de mas
y cum Legado y Dennes los Cinco Cientos y Reconocemos
Juramos tener y Guardemos en buena forma Comanda
Claro y Distinto Poder de Juan Bautista Cabo de
cion de dicho Lugar de los Juros y Asaurey y Gravam
se Sirguen de las Casas y Cosas que al presente
Cuerpos reales y Algunos Censos y Cargos
nos muchas personas y Casas muebles y sitios
Cosquales y Siguiendo y que el Obligacion
Las pueda Cumplan vaya de Lucro y Contribu
apremio y Sentencia y empara mento y
Siguiendo nos que fecha no fecha y Juram
Renunciamos nuestro propio Juez y
jurisdicion de Siguiendo

dellos y Juramos a Dios nuestro
Señor Sobre la Cruz y Santos Quatro Evange
Dios en poder y Dopena y Pactanza y
Francisco Martinez y Juan Pasqual
Labradores Vecinos de dicho Lugar de la
Aldegüela Comunidad de Teruel
y
Domingo Martinez otorgo lo sobre di
cho en dicho nombre
y yo que abad otorgo lo sobre dicho en
dicho nombre
y yo Juan Martin otorgo lo sobredicho
en dicho Nombre
y por Francisco martinez por testigo de
lo sobredicho y firmo por el antonio
lopez geronimo pasqual y miguel
Abril otorgantes y por testigo pasqual
mi contesti go que dicen no saben

Diebigesimo tertio Mensis Maij Anno a Nat. Domini
MDCCCij Sabore dela Aldegüela

Vendicion Eodem die el loco Jue Marcos Juan Garcia ha
ex.ta Jo. Maria Sañz Conuz Cuino dellugar de Cama con
Jo depresente allado endllugar dela Aldegüela S.m
ellos en solidum dego & bendemos Alonso J
depresente Ybamos a ynfauor de Francisca V.m
Viuda del Juan Jon Pedro Carro Cuina dho
dela Aldeguela para sijalos Suios Jo para
que enadel ante debieron Sado fecho Auau
eunsidade Arreñal Sitado enstho Lugar del
Aldeguela que Confronta dho Sitio de arreñal a
Domingo Lopez por arriua por abajo con Jo
Sañz Mayor Sebia publica Mente como
stas Confrontaciones Sus ynsertas anssi de
Sabende nos Sanco & por quanto de Dot
los Sudos Daguste Jo Jolaly & Emanuel
transferentes de Nomine Proprio & obligo
nos Sabicion Plenaria & alo que dem
Cumplir obligamos nuestras personas Jo

nuebles Sitios donde quier Sean habidos y
por haber & Anssi mismo dha de Dotte Sus
Sitio apreheni en Sobre dho Sano empara
mento & Renunciamos nuestros propios
fueros & Sumetemos nos & Jurisdicion &

Yo el Escribano de mas ha de Sitios hace
Sabe como entho Lugar Jo Joseph Sañz de
Sarte entho Lugar de Sichos Sitios dho
Vecino ateztado delichos Sitios dho
Lugar dela Aldegüela

Yo Joseph Villalta Sobredho
Sobredho y firmo por Juan Garcia
y Mariana Sañz testigos y por
Joseph Sañz mi Conthexo que dige
no nosavian escribir

En lapresente no hay Jue Sellar
ni Sen Sencro:

Vendición e dendi e Aloco que Nosotros Juan Hno
esta Labrador e Melchora Muñoz Conyuges Vecinos de
dela Aldegüela S.ª Maul Hno e dendemos a
bendemos & algan Juan de Juan Bedrón
brador Vecino dicho Lugar dela Aldegüela
para s.ª de alos Suios & Aüanery unahuer
S.ª dela entho Lugar una añada de arriba
Lugar dela llamada las Carcabuela Jun Con
dha Linda por arriba Carbonera dela dho Lugar
Con Jo por abajo Carbon dela dho Lugar
Jo Adonio alguna abalenisa Haneria
dha Confrontadas ony en ynis manera
bendemos franca & por libre & Aud
schocientos & quarenta Reales los qua
quales & Reconocimiento & bien Jentes
por Lo Cabo & obligamos nos & bienes
dio & alo quel Jemos Jo Cumplo obligo